

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Bogotá D.C. 28 JUN 2024

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658<sup>2</sup> de 2016, modificado por el Acuerdo 664<sup>3</sup> de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610<sup>4</sup> de 2000 y Ley 1474<sup>5</sup> de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005<sup>6</sup> de 2020 y No. 003<sup>7</sup> de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso No. **170100-0013-20**, con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTE

La Dirección de Reacción Inmediata de este ente de control, remite mediante memorando consecutivo No. 3-2019-38059 de fecha 17 de diciembre de 2019 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la Indagación Preliminar No. 18000-09-19, quien da curso del mismo a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando No. 3-2020-02139 del 24 de enero de 2020, en donde se evidencia un posible daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía inicial de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.917.293.217)**.

Los hechos cuestionados se fundan en las presuntas irregularidades registradas en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en relación con la ejecución del Contrato de Obra IDU 05 de 2012, suscrito con el **CONSORCIO AIA - CONCAY 2012**, que tuvo por objeto la "Construcción de

<sup>1</sup> Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>4</sup> Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

<sup>5</sup> Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

<sup>6</sup> Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

<sup>7</sup> Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) en Bogotá D.C, correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización.

**HECHOS:**

Como se desprende de una Indagación Preliminar y de la apertura del presente proceso de responsabilidad tenemos que el detrimento se deriva de lo siguiente.

La Dirección de Reacción Inmediata DRI de este ente de control, adelantó Visita de Control Fiscal, en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en la que llevó a cabo la Indagación Preliminar No. 18000-09-19, la cual fue allegada a través del memorando consecutivo Nos. 3-2019-38059 de fecha 17 de diciembre de 2019, determinando que los siguientes hechos ocasionaron el presunto detrimento patrimonial así:

*"El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) dio inicio al proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-014-2011 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19) EN BOGOTÁ D.C, CORRESPONDIENTE CÓDIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN", como resultado de este proceso se suscribe contrato IDU 05 de 2012 con el CONSORCIO AIA - CONCAY 2012, por un valor de \$85.266.616.484 y un plazo de ejecución de veinte (20) meses, de los cuales los tres (3) primeros meses teniendo en cuenta que se contaba con algunos diseños del anterior contrato y los restantes se debían actualizar, complementar y ajustar por parte del actual contratista, en etapa de preliminares, y los diecisiete (17) restantes para la etapa de construcción, contados a partir de la fecha de -iniciación firmada el 19 de abril de 2012.*

*Los contratos de obra IDU 05 de 2012 y de Interventoría IDU 073 de 2009 fueron suspendidos a partir del 9 de agosto de 2012 (fecha en que finalizó la etapa de preliminares) hasta el 21 de enero de 2013, toda vez que no se contaba con la totalidad de las aprobaciones de los diseños, adicionalmente, se requería que el IDU aprobara los diseños del tablestacado metálico entregados por el Consorcio AIA CONCAY 2012. Una vez superados estos inconvenientes se reinició la etapa de construcción a partir del 23 de enero de 2013.*

*En ejecución del contrato y con el fin de minimizar el impacto ambiental y en el tránsito, se planteó el sistema "Pipe Jacking" para la reposición, a través de túneles de las redes troncales de los alcantarillados pluviales y sanitarios a desviar en el costado oriental del proyecto, con el fin de liberar de interferencia el área necesaria para la construcción de las obras civiles del deprimido, este procedimiento fue aprobado por el IDU, generándose mayores cantidades de obra respecto a las consideradas inicialmente, tanto para los diámetros de 0,90 metros como de 1.70 metros, toda vez que solo estaba establecido realizar 270 ml, es importante resaltar*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

que la interventoría en la etapa de preliminares y después de haber revisado la totalidad de los diseños informó al IDU y este a su vez a la personería de Bogotá, en diciembre de 2013 que el costo del contrato sería de \$166.793.904.792, lo que permite suponer que el contrato estuvo mal presupuestado por el IDU desde los estudios previos, toda vez que debido al gran impacto y la gran cantidad de obras previas a la construcción del deprimido como lo son los desvíos de redes de servicios públicos; el tiempo y el presupuesto fue insuficiente como está demostrado.

A continuación, transcribe el despacho las características especiales del contrato 05 de 2012, el análisis de la información y las conclusiones planteadas por la Dirección de Reacción Inmediata en la Indagación Preliminar 180000-09-19, así:

**1. RESUMEN DEL CONTRATO 05 DE 2012**

Detalle	Observación	
Número del Proceso	IDU-LP-SGI-014-2011	
Contrato	IDU-005-2012	
Partes Intervinientes	Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Consorcio AIA - CONCAY 2012	
Objeto	Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9) por Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (Ak 19) en Bogotá D.C., correspondiente al código de obra 104 del acuerdo 180 de 2015 de valorización.	
Plazo Ejecución Inicial	Veinte (20) meses	
Suspensiones	Suspensión No. 1 (09-08-2012):	Treinta (30) días.
	Suspensión No. 2 (06-09-2012):	Treinta (30) días.
	Suspensión No. 3 (26-11-2012):	Cuarenta y tres (43) días
	Suspensión No. 4 (27-12-2012):	Quince (15) días
Plazo de Ejecución Final	Cincuenta y tres (53) meses.	
Fecha de suscripción	20 de febrero de 2012	
Fecha de Inicio	19 de abril de 2012	
Fecha de Terminación Inicial	18 de diciembre de 2013	
Fecha de Terminación Final	22 de abril de 2017	
Prórrogas	Prórroga No. 1 (20-06-2014):	Siete (07) meses.
	Prórroga No. 2 (22-01-2015):	Nueve (09) meses
	Prórroga No. 3 (22-10-2015):	Nueve (09) meses.
	Prórroga No. 4 (22-07-2016):	Ocho (08) meses
Valor Inicial del Contrato	\$ 85.266.616.484	
Adiciones	Adición No. 1 (16-12-2013): Incrementar el presupuesto del fondo de ajustes para las actividades de construcción.	\$ 2.833.924.472
	Adición No. 2 (20-06-2014): Ajustes de diseño.	\$ 7.660.338.537



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

	Adición No. 3 (08-10-2014): Construcción tablestacado metálico al oriente de la línea férrea.	\$ 13.977.677.571
	Adición No. 4 (22-01-2015): Ajustes al diseño.	\$ 25.841.125.161
	<b>Total Adiciones:</b>	<b>\$ 50.313.065.741</b>
<b>Actas Mayores Cantidades de Obra Detalle</b>	Acta No. 33 de mayores cantidades de obra No. 1 (11-06-2014):	\$ 5.005.759.110
	<b>Observación</b>	
	Acta No. 51 de mayores cantidades de obra No. 2 (11-06-2015):	\$ 2.446.373.606
	Acta No. 64 de mayores cantidades de obra No. 3 (27-07-2015):	\$ 11.192.391.394
	Acta No. 79 de mayores cantidades de obra No. 4 (31-05-2016):	\$ 6.000.000.000
	Acta No. 92 de mayores cantidades de obra No. 5 (29-07-2016):	\$ 6.569.698.457
	<b>Total Actas de Mayores Cantidades de Obra:</b>	<b>\$ 31.214.222.567</b>
<b>Valor Contractual</b>	<b>\$ 166.793.904.792</b>	
<b>Valor Ejecutado</b>	Acta de recibo final No. 116 de fecha 06 de diciembre de 2017  g 165 693 466 083	<b>\$165.693.466.083</b>
<b>Estado actual</b>	Terminado, en proceso de liquidación	

Fuente: Respuesta información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

### 1.1 Prórrogas

Prórroga	Plazo	Descripción
Prórroga No 1 (20-06-2014)	siete (07) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución de mayores cantidades de obra, implementación del PMT</li> </ul>
Prórroga No 2 (22-01-2015)	nueve (09) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución mayores cantidades de obra</li> <li>Ejecución de ampliación del sistema hidrosanitario del barrio El Chicó</li> </ul>



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

1759

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Prórroga No. 3 (22-10-2015)	nueve(09)meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>La jornada laboral en obra se redujo de 24 a 16 horas, por solicitud de comunidad que no permitió trabajos entre 10:00 p.m. y 6:00 am, atrasó el cronograma 6,3 meses</li> <li>Interferencia de redes secas en el proceso de hincado de tablestaca</li> <li>Interferencia por la construcción de un tanque en el espacio público del proyecto (edificio Suite Crown), el cual afecto los desvíos de redes secas necesarios para la construcción del deprimido ya que invadid la zona dispuesta para las redes secas debajo del espacio público.</li> <li>Tutela interpuesta por el edificio Chico Pijao contra el proyecto donde aducian daños en el edificio a causa de las obras, demostrando un estudio de la Universidad de los Andes que los problemas que presentaba el edificio eran a causa de deficiencias constructivas del mismo. Esta tutela suspendió la actividad de hinca del tablestacado metálico por tres (3) meses.</li> <li>Afectación edificio Torres del Chicó</li> <li>Paso provisional red férrea</li> </ul>
Prórroga No. 4 (22-07-2016)	ocho (08) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atraso de 3 meses en desvió Red Tibitoc</li> <li>Densificación del suelo en el costado occidental del paso a desnivel</li> <li>Ejecución de mayores cantidades</li> </ul>

Fuente: Respuesta información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

### 1.2. Mayores cantidades de obra

Acta	Valor	Descripción
Acta mayores cantidades (11- 06-2014)	\$5.005.759.110,00	• Sistema Pipe Jacking para la ampliación de la red hidrosanitaria Barrio Chicó
Acta mayores cantidades (11- 06-2015)	\$ 2.446.373.606,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión social</li> <li>Gestión ambiental</li> <li>Plan de Manejo del Transito</li> <li>Señalización</li> </ul>
Acta mayores cantidades (27- 07-2015)	\$ 11.192.391.394,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hinca de pilotes</li> <li>Tunnel ramming</li> <li>Tunnel linner</li> <li>Estructura metálica pasos provisionales vía férrea</li> </ul>
Acta mayores cantidades (31- 05-2016)	\$6.000.000.000,00	• Ajustes a actividades de construcción
Acta mayores cantidades (29- 07-2016)	\$6.569.698.457,00	• Ajustes a actividades de construcción

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

### 1.3. Adiciones

Documento	Valor	Descripción
Otro si No. 1 (ajustes) (16-12-2013)	\$2.833.924.472	• Ajustes a las actividades de construcción por cambio de vigencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Adición No. 1 (20-06-2014)	\$7.660.338.537	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento en la cantidad de tablestacado como resultado del diseño aprobado por IDU</li> <li>Desvío de la línea férrea</li> <li>Estructura de las losas del paso a desnivel</li> <li>Redes secas</li> <li>Redes alcantarillado sanitario y pluvial (pipe jacking)</li> <li>Redes acueducto (tunnel liner)</li> <li>Desvíos de tránsito</li> <li>Componente PMT</li> <li>Componente ambiental y social</li> </ul> <p><u>Importante destacar que el valor solicitado inicialmente por el contratista y aprobado por interventoría fue de \$29.470.064.830, este valor fue distribuido en los adicionales siguientes, además de nuevos ajustes resultado de la ejecución de obra</u></p>
Adición No. 2 (28-10-2014)	\$13.977.677.571	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suministro, montaje e hincado de tablestaca</li> </ul>
Adición No. 3 (22-01-2015)	\$25.841.125.161	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se complementan cada uno de los hitos del adicional No. 1, además de incluir el tunnel ramming</li> </ul>

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

Teniendo la información solicitada por el equipo comisionado y suministrada por el IDU, se realizó una revisión de precios pactados en ejecución del contrato, cantidades de obra, ítems no previstos e ítems de pago de los mismos, así como procesos constructivos implementados por el contratista y avalados por la interventoría, de esta revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

En resumen la Dirección de Reacción Inmediata DRI, determinó como hechos generadores del detrimento patrimonial, los siguientes:

1. *Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado.*
2. *Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que generó la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual, generando un daño fiscal.*
3. *Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los ítems no previstos, generando un sobre costo, toda vez que además se excedió el listado de precios del IDU.*
4. *Pago indebido de estudios, consultorías, suministros e instrumentos de medición, propios del deber del contratista de generar control de calidad sobre su labor o fue generado por un riesgo propio de la construcción que debió asumirse como imprevisto o cargo de la póliza de responsabilidad contractual.*
5. *Pago indebido de AIU a contratos de consultorías o suministro, en los que no precede este pago, por ser propios de otra tipología, además de estar gravados con IVA y no tener cargos administrativos.*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

6. Pago indebido de Ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.

Así, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Reacción Inmediata DRI, estableció el detrimento patrimonial ocasionado al erario de la entidad, conforme al siguiente cuadro:

"Valoradas en los términos las pruebas que acreditan los hechos ya reseñados encontramos un daño cuantificado en:

Actividad ejecutada	Valor pagado	Valor sin AID	Presunto detrimento
suministros (2.4.3)	\$4.539.530.176	\$3.452.312.699	\$1.087.217.477
ensayos de calidad (2.6)	\$417.858.442		\$417.858.442
contratista (imprevistos - responsabilidad civil) (2.7)	\$21.148.754		\$21.148.754
Cambio método constructivo (2.1)	\$633.375.414	\$633.375.414	\$633.375.414
estudios y consultorías (2.4.1)	\$134.538.288	\$102.316.368	\$32.221.920
gestión social, ambiental o pmt (actas de vecindad) (2.5)	\$259.974.494		\$259.974.494
subcontratos (2.4.2)	\$987.941.604	\$751.329.590	\$236.612.014
Sobrecostos en Ítems no previstos (2.3)			\$1.053.235.921
<b>Valor Parcial (A)</b>			<b>\$3.741.644.436</b>

Actividad	Total Instalada (ml)	Total no instalada (ml)	Valor total no instalada
Tablestaca* (2.2)	23.991	9.316	\$5.175.648.781
<b>Valor Parcial (B)</b>			<b>\$5.175.648.781</b>

\* El valor se calculó con el promedio de costo del suministro de la formaleta, ya que se desconoce la cantidad exacta de cada referencia instalada.

<b>Valor total presunto detrimento (A+B)</b>	<b>\$8.917.293.217</b>
--	------------------------

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI"

De acuerdo con los hechos descritos anteriormente, mediante Auto de 13 de febrero de 2020, se abrió formalmente el proceso de responsabilidad fiscal N°170100-0013-20, en el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, por irregularidades en relación con la ejecución del Contrato de Obra IDU 05 de 2012, suscrito con el **CONSORCIO AIA- CONCAV 2012**, que tuvo por objeto la "Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) en Bogotá D.C, correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización".

Con base en lo anterior, este despacho con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación procedió a proferir Auto por el cual se decreta la práctica de Informe Técnico (folio: 1546-1547), el día 14 de noviembre de 2023 la Ingeniera Civil CLARA INES MONSALVE

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

TAVERA, tomó posesión de la comisión por el término de quince (15) días hábiles y el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, mediante radicado número 3-2023-31961 entregó el concepto Técnico correspondiente (folio:1603-1617).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 106 al 120.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia
- Ley 42 de 1993, artículos 8, 34 numerales 21 y 22
- Acuerdo 658 de 2016, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones; modificado parcialmente por el artículo 1° del Acuerdo 664 de 2017.
- Resolución Reglamentaria No.005 del 3 de febrero de 2020, por medio de la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones.
- Demás disposiciones y jurisprudencia compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal, normatividad que deberá atender el funcionario para llevar hasta su culminación el presente proceso.

Por tanto, la acción de responsabilidad fiscal es de carácter público y se ejerce por la Contraloría de oficio o a petición de parte, en los términos de la Constitución Política y la Ley, encaminado en primer término a comprobar real y verdaderamente el daño o pérdida que se haya observado inicialmente como causado al patrimonio del Estado, por cuanto en ausencia de este primer requisito perdería su razón de ser el proceso enunciado.

En segundo lugar, identificar a los presuntos responsables, determinando si su conducta fue ejecutada en ejercicio de la gestión fiscal asignada o con ocasión de ésta y si la misma se

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

encuadra en la culpa grave o dolo; por último, se verificará el nexo que une la conducta con el daño, es decir, si fue causante del daño, todo con miras a lograr el respectivo resarcimiento.

Para el caso bajo estudio, entra el Despacho a analizar con las pruebas oportunamente arrojadas al proceso, si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe proferir decisión de archivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 *Ibidem*.

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

La demás normatividad reglamentaria, jurisprudencia y disposiciones vigentes que fueren pertinentes en el proceso de responsabilidad fiscal y serán señalados dentro del presente auto.

**ENTIDAD AFECTADA**

Este Despacho revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas por la Dirección de Reacción Inmediata de esta Contraloría, y como obra en los documentos allegados, que acompañan la referida Indagación Preliminar, en cual se tiene como entidad afectada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por un presunto detrimento al erario distrital en cuantía de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.917.293.217)**.

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Con auto de apertura de fecha 13 de febrero de 2020, (folio 331-355) se procedió a abrir proceso de responsabilidad fiscal y a vincular a las siguientes personas:

	Vinculado	Notificación (personal, estado, y folios)	Apoderado (el último reconocido por el Despacho)	Versión Libre (Si/No - Folios)
1	MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con C.C. No. 40.399.537, Cargo: Director General del IDU.	SI	SI	NO

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

2	WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con C.C. No. 7.224.599, Cargo : Director General del IDU.	SI	SI	SI, folio 590-652
3	JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, identificado con C.C. No.79.531.273, Cargo: Director General del IDU (E).	SI	SI	SI, folio 1418-1421
4	YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con C.C. No. 63.440.960, Cargo: Director General del IDU.	SI	NO	NO
5	ÁLVARO ERNESTO NARVAEZ FUENTE, identificado con C.C. No. 79.667.352, Cargo: Director Técnico de Construcciones.	SI	SI	NO
6	GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 19.294.507, Cargo: Director Técnico de Construcciones.	SI	SI	SI, folio 685-694
7	CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA, identificada con C.C. No. 60.320.486, Cargo: Director Técnico de Construcciones.	SI	SI	SI, folio 848-919
8	JOANNY CAMELO YEPEZ, identificado con C.C. No.52.047.671, Cargo: Director Técnico de Construcciones.	SI	SI	SI, folio 522-537
9	FRANCISCO JOSÉ GALLEGO MENDOZA, identificado con C.C. No. 19.587.766, Cargo: Director Técnico de Construcciones (E)	SI	SI	SI, folio 773-847
10	CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTINEZ , identificada con C.C. No. 30.765.137, Cargo: Director Técnico de Construcciones (E)	SI	SI	SI, folio 695-772
11	MELIZA MARULANDA, identificada con C.C. No. 35.419.463, Cargo: Director Técnico de Construcciones	SI	SI	SI, folio 573-588
12	CESAR AUGUSTO REYES RIAÑO, identificado con C.C. No. 79.514.990, Cargo: Director Técnico de Construcciones (E)	SI	SI	SI, folio 556-571
13	HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA, identificado con C.C. No. 79.799.832, Cargo: Director Técnico de Construcciones	SI	SI	NO
14	LINO GUILLERMO BAENA CALLE, identificado con C.C. No. 19.134.379 ,Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	NO	NO
15	FRANCISCO JAVIER CIFUENTES RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 79.597.150,Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	NO	NO
16	LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, identificado con C.C. No. 71.653.400,Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	SI	SI, folio 920-994
17	SANDRA LILIANA ÁNGEL ALMARIO, identificada con C.C. No. 55.150.848,Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	NO	NO
18	RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ, identificado con C.C. No. 80.411.830,Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	SI	SI, folio 505-520
19	YENY MARITZA LANDAETA ESPINOSA, identificada con C.C. No. 52.622.879,Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	SI	SI, folio 678-683



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

20	EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS, identificado con C.C. No. 79 723 850, Cargo: Subdirector General de Infraestructura	SI	SI	SI, folio 539-554
----	--	----	----	-------------------

**ACTUACIONES PROCESALES**

- Auto por el cual se abre un proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0013-20 de fecha 13 de febrero de 2020 (folio: 331-355).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado principal y se resuelve solicitud de apoderado sustituto, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:471).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado principal y se resuelve solicitud de apoderado sustituto, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:472).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado principal y se niega personería de apoderado suplente, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:473).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado principal y se niega designación de un dependiente, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:474-475).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado y se niega designación de un dependiente, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:476-477).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:478).
- Auto por el cual se niega personería a un apoderado y designación de un dependiente, de fecha 25 de septiembre de 2020 (folio:479).
- Auto por el cual se fija nueva fecha para Exposición Libre, de fecha 13 de octubre de 2020, (folio:480-482).
- Auto por el cual se autorizan copias y se fija nueva fecha para versión libre a un vinculado, de fecha 13 de noviembre de 2020 (folio:670).
- Auto por el cual se autorizan copias, de fecha 13 de noviembre de 2020 (folio:671)
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado principal y se resuelve solicitud de apoderado sustituto, de fecha 20 de noviembre de 2020 (folio:672).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado principal y se resuelve solicitud de apoderado sustituto, de fecha 18 de diciembre de 2020 (folio:995).
- Auto que reconoce personería a un apoderado principal y se resuelve solicitud apoderado sustituto de fecha 18 de diciembre de 2020 (folio:998).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado de fecha 18 de diciembre de 2020 (folio: 1000).
- Auto por el cual se fija nueva fecha para exposición libre y se niega autorización para expedición de copias de fecha 30 de diciembre de 2020 (folio:1006-1007).
- Auto por el cual se niega la designación de un dependiente de fecha 17 de febrero de 2021 (folio:1009).



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

- Auto por el cual se niega la designación de un dependiente de fecha 17 de marzo de 2021 (folio: 1039).
- Auto por el cual se niega reconocimiento de personería de apoderado suplente y se autoriza la expedición de copias de fecha 21 de abril de 2021 (folio:1043-1044).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado de fecha 21 de abril de 2021 (folio: 1045).
- Auto por el cual se acepta la designación de un abogado de fecha 01 de julio de 2021 (folio: 1048).
- Auto por el cual se resuelven varias solicitudes de fecha 01 de julio de 2021 (folio: 1049).
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado de fecha 02 de septiembre de 2021 (folio:1070).
- Auto por el cual se niega la designación de un Dependiente de fecha 23 de septiembre de 2021 (folio:1120).
- Auto por el cual se acepta la designación de un Dependiente y se resuelve solicitud de acceso a expediente digital de fecha 17 de diciembre de 2021 (folio:1367).
- Auto que vincula tercero civil responsable, de fecha 28 de diciembre de 2021 (folio:1371-1374).
- Auto que vincula tercero civil responsable, de fecha 28 de diciembre de 2021 (folio:1375-1382).
- Auto por el cual se acepta dependencia judicial de fecha 25 de abril de 2022 (folio:1493).
- Auto por medio del cual se comisiona a un profesional de fecha 06 de junio de 2022 (folio:1494-1495).
- Auto por el cual se resuelve solicitud de Dependiente Judicial de fecha 31 de agosto de 2022 (folio: 1502-1503).
- Auto reconoce personería y se resuelve solicitud de Dependiente Judicial de fecha 07 de septiembre de 2022 (folio: 1505-1506).
- Auto por el cual se resuelve solicitud de Dependiente Judicial de fecha 14 de diciembre de 2022 (folio:1515).
- Auto por el cual se niega solicitud de designación de Dependiente de fecha 14 de diciembre de 2022 (folio:1516).
- Auto por el cual se resuelven solicitud de Dependiente Judicial de fecha 14 de diciembre de 2022 (folio:1517-1518).
- Auto por el cual se acepta una sustitución de fecha 14 de diciembre de 2022 (folio:15191520).
- Auto por el cual se acepta una renuncia de fecha 12 de enero de 2023 (folio:1527-1528).
- Auto reconoce personería y resuelve solicitud de Dependiente Judicial de fecha 06 de febrero de 2023 (folio:1539-1540).
- Auto reconoce personería y resuelve solicitud de Dependiente Judicial de fecha 06 de febrero de 2023 (folio:1541-1542).

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

- Auto decreta una prueba de oficio consistente en la designación de un apoyo técnico de fecha 27 de febrero de 2023 (folio:1546-1547).
- Auto por el cual se decide solicitud de nulidad de fecha 03 de marzo de 2023 (folio:1548-1552).
- Auto por el cual se decide una petición de fecha 07 de marzo de 2023 (folio:1553-1554).
- Auto que resuelve Recurso de Reposición contra Auto que resuelve nulidad de fecha 28 de abril de 2023 (folio:1562-1565).
- Auto que resuelve recurso de apelación de fecha 23 de mayo de 2023 (folio 1568-1572).
- Auto que reconoce personería jurídica de fecha 13 de junio de 2023 (folio:1590-1591).
- Auto por el cual resuelve solicitud de Dependiente Judicial de fecha 25 de julio de 2023 (folio: 1595-1596).
- Auto por el cual se acepta Dependiente Judicial de fecha 14 de diciembre de 2023 (folio:1634-1635).
- Auto por el cual se acepta Dependiente Judicial de fecha 14 de diciembre de 2023 (folio:1636-1637).
- Auto por el cual se acepta Dependiente Judicial de fecha 14 de diciembre de 2023 (folio:1638-1639).
- Auto corre traslado de un Informe Técnico de fecha 14 de diciembre de 2023 (folio:1640-1641).
- Auto por el cual se acepta renuncia de Apoderado de fecha 28 de febrero de 2024 (folio:1694).
- Auto por el cual se reconoce personería y decide solicitud de Dependiente Judicial de fecha 28 de febrero de 2024 (folio:1695-1696).
- Auto decide solicitud de Dependiente Judicial de fecha 01 de marzo de 2024 (folio:1704-1705).
- Auto por el cual se reconoce personería de fecha 12 de abril de 2024 (folio:1742).
- Auto por el cual se acepta renuncia de un Abogado de fecha 12 de abril de 2024 (folio:1743).
- Auto por medio del cual se comisiona a un profesional de fecha 24 de abril de 2024 (folio:1746-1747).

### **RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

Observa este Despacho que, respecto a los hechos materia del presente proceso de responsabilidad fiscal, existe suficiente material probatorio como para tomar una decisión de fondo, máxime, que la decisión a tomar no afecta intereses particulares además, se observa que al momento de tomarse han intervenido en el proceso los vinculados por su propia y libre voluntad, en la cual también vemos que haya intervenido según sus criterios, convicciones y decisiones, sin que se haya coartado el derecho a la defensa o que se advierta vulneración en algún momento a este derecho o al de contradicción y el debido proceso.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Encontramos la actividad probatoria habilitada por haberse realizado en debida forma, en virtud de lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, este Despacho considera que todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso, conforme a lo indicado en el artículo 26 ibídem, por tanto, en esta providencia se hará una apreciación integral de las pruebas obrantes como veremos en más adelante, entre otras, las allegadas a través de la Indagación Preliminar **18000-09-19**, la información y documentación legalmente allegada o recaudada por el Despacho en su función como operador fiscal; y todas las demás legalmente obtenidas dentro del debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, entre las que podemos destacar las siguientes:

Se tiene como legalmente aportadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas allegadas a través de la Indagación Preliminar **18000-09-19**, las allegadas por los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal, que se relacionan a continuación y las demás recaudadas con posterioridad a la apertura de este proceso:

Descripción del Documento	Folios	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indagación Preliminar No. 18000-09-19, con sus respectivos anexos (13 CD) siendo estos los siguientes:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Memorando radicado No. 3-2019-20371 de 10 de julio de 2019, para las Direcciones de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y Dirección Sector Movilidad, sobre el contrato No. 005 de 2012, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el Consorcio AIA - CONCAV 2012.</li> <li>2. Memorando radicado No. 3-2019-20567 de 12 de julio de 2019, de la Dirección Sector Movilidad, un (1) CD.</li> <li>3. Memorando radicado No. 3-201920599 de 12 de julio de 2019, de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</li> <li>4. Memorando radicado No. 3-2019-20871 de 15 de julio de 2019, de la Dirección de Reacción Inmediata para la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</li> <li>5. Memorando radicado No. 3-2019-21953 de 24 de julio de 2019, de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</li> <li>6. Copia del acta de Comité Técnico No. 12 de 29 de julio de 2019.</li> <li>7. Un (1) CD del expediente de la Visita de Control Fiscal No. 503 de 2017.</li> <li>8. Auto de apertura de la Indagación Preliminar No. 18000-09-19 de 30 de julio de 2019.</li> <li>9. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Claudia Elianeth Gómez Pardo de 30 de julio de 2019.</li> <li>10. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Rene Leonardo Martínez de 30 de julio de 2019.</li> <li>11. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Carolina de la Torre Dueñas de 30 de julio de 2019.</li> <li>12. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Daniella Guzmán Albadán de 30 de julio de 2019.</li> <li>13. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Nelson Darío Nieto Hurtado de 30 de julio de 2019.</li> </ol> </li> </ul>	1	330

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

<p>14. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Carlos Gabriel Camacho Obregón de 30 de julio de 2019.</p> <p>15. Declaración de independencia y conflicto de intereses de Viterbo Gómez Carvajal de 30 de julio de 2019.</p> <p>16. Memorando de comisión ante el Instituto de desarrollo Urbano, radicado No. 3-2019-22720 de 1 de agosto de 2019.</p> <p>17. Oficio de presentación del equipo comisionado en la Indagación Preliminar, radicado No. 2- 2019-16744 de 1 de agosto de 2019.</p> <p>18. Oficio de solicitud de información al Instituto de Desarrollo Urbano, con radicado No. 2- 2019-16747 de 1 de agosto de 2019.</p> <p>19. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-19170 de 8 de agosto de 2019.</p> <p>20. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-19293 de 9 de agosto de 2019 (1 CD).</p> <p>21. Auto de comisión para adelantar Indagación Preliminar 18000-09-19 de María Carolina Galindo Hurtado.</p> <p>22. Oficio de solicitud de información para el Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 2- 2019-17711 de 20 de agosto de 2019.</p> <p>23. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-20653 de 26 de agosto de 2019 (1CD).</p> <p>24. Oficio de solicitud de información para el Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 2- 2019-19200 de 6 de septiembre de 2019.</p> <p>25. Respuesta de solicitud de información del Consorcio Gómez Cajiao - JOYCO, radicado No. 1-2019-22020 de 10 de septiembre de 2019.</p> <p>26. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-22222 de 12 de septiembre de 2019.</p> <p>27. Respuesta de solicitud de información del Consorcio Gómez Cajiao - JOYCO, radicado No. 1-2019-22274 de 12 de septiembre de 2019.</p> <p>28. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-22601 de 17 de septiembre de 2019 (1 CD).</p> <p>29. Oficio de solicitud de información para el Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 2- 2019-21407 de 7 de octubre de 2019.</p> <p>30. Oficio de comunicación realización visita especial para el Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 2-2019-21408 de 7 de octubre de 2019.</p> <p>31. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-24786 de 11 de octubre de 2019(1 CD).</p> <p>32. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-24964 de 16 de octubre de 2019.</p> <p>33. Acta de visita especial al Instituto de Desarrollo Urbano de 17 de octubre de 2019 (1 Cd).</p> <p>34. Respuesta de solicitud de información del Consorcio Gómez Cajiao - JOYCO, radicado No. 1-2019-25673 de 24 de octubre de 2019 (2 CD).</p> <p>35. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-25695 de 25 de octubre de 2019.</p> <p>36. Oficio de respuesta del Instituto de Desarrollo Urbano, radicado No. 1-2019-29593 de 13 de diciembre de 2019.</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respuesta a solicitud de información IDU con No. de radicado 1-2020-20636 de fecha 12 de noviembre de 2020, con sus anexos (49 CD- Carpeta de Anexos)</li> </ul>	660	669

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

• Respuesta a solicitud de información IDU con No. de radicado 1-2021-32187 de fecha 15 de diciembre de 2021.	1186	1296
• Respuesta a solicitud de información IDU con No. de radicado 1-2021-32346 de fecha 16 de diciembre de 2021, con sus respectivos anexos.	1297	1366
• Respuesta a solicitud de información IDU	1524	1524
• Memorando respuesta Apoyo Técnico (Arq. Clara Inés Monsalve Tavera) con radicado No. 3-2023-31961 de fecha 28 de noviembre de 2023; Anexo Documento Informe Técnico.	1602	1617

Teniendo en cuenta el material probatorio que se encuentra en el expediente, y de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011, la cual permite remover las dificultades dentro del proceso, saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo tercero, numeral 11: *"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

En concordancia con el numeral 12 de la misma norma: *"en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

### DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

Este despacho procede a relacionar los siguientes actos administrativos para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

1. Mediante la Resolución No. 00681 de 16 de marzo de 2020, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dra. María Anayme Barón Durán "Por la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de la preservación de la salud y mitigación del riesgo en torno al COVID-19, y se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva" se suspendieron los términos de los procesos hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.
2. Mediante la Resolución No. 809 de 31 de marzo de 2020, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dra. María Anayme Barón Durán "Por la cual se prorroga la suspensión

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

- términos prevista mediante las Resoluciones 0681 de 16 de marzo de 2020, 0712 y 0717 de 22 de marzo de 2020 y se dictan otras medidas" durante el periodo comprendido entre el 1° y el 13 de abril de 2020.
3. Mediante la Resolución No. 830 del 08 de abril de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0809 de 31 de marzo de 2020, y se dictan otras medidas" durante el periodo comprendido entre el 13 y el 26 de abril de 2020.
  4. Mediante la Resolución No. 902 de 24 de abril de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de términos prevista mediante la Resolución 0830 de 8 de abril de 2020 y se dictan otras medidas", a partir del 27 de abril y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
  5. Mediante la Resolución No. 1672 "Por la cual se levanta la suspensión términos prevista mediante la Resolución 0902 de 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial" a partir del 3 de septiembre de 2020.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad a las Contralorías de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (numeral 5° del artículo 268 de la C.P.), se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal (procedimiento ordinario) y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad (art. 5°).

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio público (art. 1°).

Así mismo, la mencionada norma, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, que se exigen para establecerla, así:

- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe suficiente material probatorio para decidir, el Despacho procederá a evaluar y analizar de manera integral las pruebas obrantes en el

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

proceso, tanto las allegadas por el grupo auditor con la Indagación Preliminar, como las aportadas por los vinculados y las decretadas de oficio y practicadas por esta instancia, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Así mismo y acogiéndonos nuevamente a lo dispuesto en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, que establecen y desarrollan los principios fundantes de la 'gestión administrativa' y que se deben valorar al escrutar las actuaciones administrativas que se investigan en el proceso de responsabilidad fiscal, a continuación se determinará si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o por el contrario, se debe proferir decisión de archivo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 ibídem, realizando el análisis de las pruebas oportunamente arrimadas al proceso<sup>8</sup>, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26 ibídem).

Para el efecto, este despacho analizará cada uno de los elementos obrantes al proceso, tanto como los que dieron origen a esta investigación, como los allegados posteriormente, a fin de establecer si existen o no irregularidades por parte de los vinculados.

#### **DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.**

Es de precisar que de acuerdo con lo consignado en la Indagación Preliminar y Auto de Apertura se origina en:

- 1. Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado.*
- 2. Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que generó la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual, generando un daño fiscal.*
- 3. Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los ítems no previstos, generando un sobre costo, toda vez que además se excedió el listado de precios del IDU.*
- 4. Pago indebido de estudios, consultorías, suministros e instrumentos de medición, propios del deber del contratista de generar control de calidad sobre su labor o fue generado por un riesgo propio de la construcción que debió asumirse como imprevisto o cargo de la póliza de responsabilidad contractual.*
- 5. Pago indebido de AIU a contratos de consultorías o suministro, en los que no precede este pago, por ser propios de otra tipología, además de estar gravados con IVA y no tener cargos administrativos.*

<sup>8</sup> Artículo 26 ley 610 de 2000 \*las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

6. Pago indebido de Ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.

### DE LA GESTIÓN FISCAL.

Resulta de gran importancia comenzar por establecer la condición de Gestor Fiscal, de quien o quienes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, por lo que es necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

*"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

Del análisis de la norma antes citada, se infiere que la gestión fiscal puede ser realizada por servidores públicos o particulares, siendo necesario que ellos tengan el manejo o administración de fondos o bienes públicos a través de diversas actividades que pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico, este manejo también implica la adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos o bienes públicos, y cualquier actuación que se adelante en tal sentido, los cuales deben estar dirigidos al cumplimiento de los cometidos estatales, y enmarcados dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales, como quedó establecido en el art. 3° de la ley 610 de 2000.

Es así, como en el ejercicio de las funciones administrativas, no todos los servidores públicos o particulares adelantan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues ésta es una de las actividades de la administración, que solo algunos funcionarios tienen dentro del marco de sus competencias, pero, la misma ley y el desarrollo jurisprudencial ha dispuesto, que otros servidores públicos, o particulares - personas naturales o jurídicas-, con ocasión de la **gestión fiscal** que realicen los administradores o quienes tienen a su cargo el manejo de los

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

recursos públicos, también pueden ser sujetos de la acción fiscal.

Para dar claridad respecto a estas dos condiciones, la de **gestor fiscal y con ocasión de la gestión fiscal**, es necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 de 2001, que precisó el tema, y de la cual se extraen algunos apartes, así:

***"Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal. (...)***

*Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.*

*Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares<sup>9</sup>, sin que **para nada importe su específica condición cuando quiera***

---

<sup>9</sup> Tal como ocurre en relación con los empleados de las empresas de servicios públicos mixtas; y de las empresas de servicios públicos privadas que incorporen aportes estatales. (arts. 14, numerales 6 y 7, y 41 de la ley 142/94).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata. (Se resalta y subraya).

Así mismo, la Corte Constitucional respecto al análisis del concepto "con ocasión de la gestión fiscal" analizó y concluyó:

**"5. Artículo 1 de la ley 610 de 2000.**

(...) El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma:

*El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

*En primer lugar, debe dilucidarse el contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta", a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.*

*Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra **ocasión** en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa."*

*A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 1207 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*culposamente, debe responder fiscalmente resarcando los perjuicios que haya podido causar al erario público.*

*El sentido unitario de la expresión **o con ocasión de ésta** sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.*

*De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado. (...)*

*Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado<sup>10</sup>, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)* (Sala Plena, Sentencia C-840, 9 de agosto de 2001, Expediente D3389, Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA).

### **1. DEL DAÑO PATRIMONIAL.**

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 el daño se define como:

*(...) "La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". (...)*

De otra parte, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño y así se refirió en la sentencia de unificación SU-620-96, con ponencia del magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, concepto de daño en materia fiscal:

*"(...) Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (...)*

En la citada sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional respecto del daño fiscal, señaló:

*"si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad"; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que "el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal".*

<sup>10</sup> Sentencia SU-620 de 1996 de la Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Así mismo, sobre las características del daño, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto N° 80112-0070A de 15 de enero de 2001, indicó:

*"(...) Desde los principios generales de la responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante."*

## 2. DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA.

Respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, esto es, el relacionado con la existencia de una conducta que puede ser activa u omisiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal y de conformidad con lo expresado en la *Sentencia C-619 de 2002*.

## 3. DEL NEXO CAUSAL.

Respecto al tercer elemento necesario para establecer la responsabilidad fiscal, esto es el nexo causal, que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto,

## DEL CASO CONCRETO.

Es deber de este despacho, precisar y puntualizar temporal y fácticamente los hechos, así como analizar y valorar bajo el principio de la sana crítica, los elementos de prueba que obran al interior de las presentes diligencias, para una mejor y mayor precisión conceptual y poder sustentar la decisión que en derecho corresponda.

## ANÁLISIS JURÍDICO – PROBATORIO.

De las pruebas recaudadas y allegadas al proceso legalmente, las cuales gozaron del principio de publicidad y atendiendo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional se puede sin lugar a dudas afirmar lo siguiente:

Para comenzar tenemos que el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, es un establecimiento público del orden distrital creado por el Acuerdo No. 19 de 1979 del Distrito Capital de Bogotá, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

Sea lo primero en aludir, que el Instituto de desarrollo Urbano –IDU, abrió el proceso licitatorio No. IDU-LP-SGI-014-2011, cuyo objeto es "Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) en Bogotá D.C, correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización.

Conforme a lo anterior, se adjudicó el proceso de licitación pública No. IDU-LP-SGI-014-2011, propuesta presentada por el proponente CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012 identificado con NIT 900499838-1, conformado por ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A, y CONCA Y 2012, por; ajustarse al pliego de condiciones definitivo.

Consecuente con lo anterior, el IDU, procedió a suscribir el Contrato de Obra Pública IDU-05-2012, con el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012, cuyo objeto es "Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) en Bogotá D.C, correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización.(folio: 226-242).

La fecha de suscripción del contrato en referencia se dio el día 20 de febrero de 2012, la fecha de acta de inicio 19 de abril de 2012, como fecha de terminación inicial 18 de diciembre de 2013 y como fecha de terminación final 22 de abril de 2017.

Las actividades a ejecutar de acuerdo con la planeación desarrollada en la etapa previa por parte del IDU, incluían: todas las obras de redes necesarias, la construcción de los pasos deprimidos, el desvío temporal de la línea férrea y la construcción de un puente peatonal, entre otras obras.

A continuación, se presenta la sinopsis contractual del contrato de obra No. 005 de 2012, incluyendo las suspensiones, prorrogas, adiciones, y demás características. Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop 1, de la siguiente manera:

**Contrato de obra pública No. 005 de 2012**

<b>Detalle</b>	<b>Observación</b>
Número del Proceso	IDU-LP-SGI-014-2011
Contrato	IDU-005-2012
Partes Intervinientes	Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Consorcio AIA - CONCA Y 2012
Objeto	Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9) por Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (Ak 19) en Bogotá D.C., correspondiente al código de obra 104 del acuerdo 180 de 2015 de valorización.
Plazo Ejecución Inicial	Veinte (20) meses



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Suspensiones	Suspensión No. 1 (09-08-2012):	Treinta (30) días.
	Suspensión No. 2 (06-09-2012):	Treinta (30) días.
	Suspensión No. 3 (26-11-2012):	Cuarenta y tres (43) días.
	Suspensión No. 4 (27-12-2012):	Quince (15) días.
Plazo de Ejecución Final		Cincuenta y tres (53) meses.
Fecha de suscripción		20 de febrero de 2012
Fecha de Inicio		19 de abril de 2012
Fecha de Terminación Inicial		18 de diciembre de 2013
Fecha de Terminación Final		22 de abril de 2017
Prórrogas	Prórroga No. 1 (20-06-2014):	Siete (07) meses.
	Prórroga No. 2 (22-01-2015):	Nueve (09) meses.
	Prórroga No. 3 (22-10-2015):	Nueve (09) meses.
	Prórroga No. 4 (22-07-2016):	Ocho (08) meses.
Valor Inicial del Contrato		\$ 85.266.616.484
Adiciones	Adición No. 1 (16-12-2013): Incrementar el presupuesto del fondo de ajustes para las actividades de construcción.	\$ 2.833.924.472
	Adición No. 2 (20-06-2014): Ajustes de diseño.	\$ 7.660.338.537
	Adición No. 3 (08-10-2014): Construcción tablestacado metálico al oriente de la línea férrea.	\$ 13.977.677.571
	Adición No. 4 (22-01-2015): Ajustes al diseño.	\$ 25.841.125.161
	<b>Total Adiciones:</b>	<b>\$ 50.313.065.741</b>
Actas Mayores Cantidades de Obra	Acta No. 33 de mayores cantidades de obra No. 1 (11-06-2014):	\$ 5.005.759.110
	Acta No. 51 de mayores cantidades de obra No. 2 (11-06-2015):	\$ 2.446.373.606
	Acta No. 64 de mayores cantidades de obra No. 3 (27-07-2015):	\$ 11.192.391.394
	Acta No. 79 de mayores cantidades de obra No. 4 (31-05-2016):	\$ 6.000.000.000
	Acta No. 92 de mayores cantidades de obra No. 5 (29-07-2016):	\$ 6.569.698.457
	<b>Total Actas de Mayores Cantidades de Obra:</b>	<b>\$ 31.214.222.567</b>
Valor Contractual		\$ 166.793.904.792
Valor Ejecutado	Acta de recibo final No. 116 de fecha 06 de diciembre de 2017 g 165 693 466 083	\$165.693.466.083
Estado actual	Terminado, en proceso de liquidación	

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

**Prórrogas**

Prórroga	Plazo	Descripción
Prórroga No. 1 (20-06-2014)	siete (07) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución de mayores cantidades de obra, implementación del PMT</li> </ul>
Prórroga No. 2 (22-01-2015)	nueve (09) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecución mayores cantidades de obra</li> <li>Ejecución de ampliación del sistema hidrosanitario del barrio El Chicó</li> </ul>
Prórroga No. 3 (22-10-2015)	nueve(09) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>La jornada laboral en obra se redujo de 24 a 16 horas, por solicitud de comunidad que no permitió trabajos entre 10.00 p.m. y 6:00 am, atrasó el cronograma 6,3 meses</li> <li>Interferencia de redes secas en el proceso de hincado de tablestaca</li> <li>Interferencia por la construcción de un tanque en el espacio público del proyecto (edificio Suite Crown), el cual afecto los desvíos de redes secas necesarios para la construcción del deprimido ya que invadid la zona dispuesta para las redes secas debajo del espacio público.</li> <li>Tutela interpuesta por el edificio Chico Pijao contra el proyecto donde aducian daños en el edificio a causa de las obras, demostrando un estudio de la Universidad de los Andes que los problemas que presentaba el edificio eran a causa de deficiencias constructivas del mismo. Esta tutela suspendió la actividad de hinca del tablestacado metálico por tres (3) meses.</li> <li>Afectación edificio Torres del Chicó</li> <li>Paso provisional red férrea</li> </ul>
Prórroga No. 4 (22-07-2016)	ocho (08) meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atraso de 3 meses en desvió Red Tibitoc</li> <li>Densificación del suelo en el costado occidental del paso a desnivel</li> <li>Ejecución de mayores cantidades</li> </ul>

Fuente: Respuesta información radicado No.1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

**Mayores cantidades de obra**

Acta	Valor	Descripción
Acta mayores cantidades (11- 06-2014)	\$5.005.759.110,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema Pipe Jacking para la ampliación de la red hidrosanitaria Barrio Chicó</li> </ul>
Acta mayores cantidades (11- 06-2015)	\$ 2.446.373.606,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión social</li> <li>Gestión ambiental</li> <li>Plan de Manejo del Transito</li> <li>Señalización</li> </ul>
Acta mayores cantidades (27- 07-2015)	\$ 11.192.391.394,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hinca de pilotes</li> <li>Tunnel ramming</li> <li>Tunnel linner</li> <li>Estructura metálica pasos provisionales vía férrea</li> </ul>
Acta mayores cantidades (31- 05-2016)	\$6.000.000.000,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ajustes a actividades de construcción</li> </ul>
Acta mayores cantidades (29- 07-2016)	\$6.569.698.457,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ajustes a actividades de construcción</li> </ul>

Fuente: Respuesta Información radicado No.1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 20º POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

**Adiciones**

Documento	Valor	Descripción
Otro si No. 1 (ajustes) (16-12-2013)	\$2.833.924.472	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ajustes a las actividades de construcción por cambio de vigencia</li> <li>Incremento en la cantidad de tablestacado como resultado del diseño aprobado por IDU</li> <li>Desvió de la línea férrea</li> <li>Estructura de las losas del paso a desnivel</li> <li>Redes secas</li> <li>Redes alcantarillado sanitario y pluvial (pipe jacking)</li> <li>Redes acueducto (tunnel liner)</li> <li>Desvíos de tránsito</li> <li>Componente PMT</li> <li>Componente ambiental y social</li> </ul>
Adición No. 1 (20-06-2014)	\$7.660.338.537	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento en la cantidad de tablestacado como resultado del diseño aprobado por IDU</li> <li>Desvió de la línea férrea</li> <li>Estructura de las losas del paso a desnivel</li> <li>Redes secas</li> <li>Redes alcantarillado sanitario y pluvial (pipe jacking)</li> <li>Redes acueducto (tunnel liner)</li> <li>Desvíos de tránsito</li> <li>Componente PMT</li> <li>Componente ambiental y social</li> </ul>
Adición No. 2 (28-10-2014)	\$13.977.677.571	<ul style="list-style-type: none"> <li>Suministro, montaje e hincado de tablestaca</li> </ul>
Adición No. 3 (22-01-2015)	\$25.841.125.161	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se complementan cada uno de los hitos del adicional No. 1, además de incluir el tunnel ramming</li> </ul>

Fuente: Respuesta Información radicado No.1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

El plazo de ejecución inicialmente fue de veinte (20) meses, de los cuales los tres (3) primeros meses teniendo en cuenta que se contaba con algunos diseños del anterior contrato y los restantes se debían actualizar, complementar y ajustar por parte del actual contratista, en etapa de preliminares, y los diecisiete (17) restantes para la etapa de construcción, contados a partir de la fecha de -iniciación firmada el 19 de abril de 2012.

Para el contrato IDU-005 de 2012 se suscribió el contrato de Interventoría IDU 073 de 2009, celebrado entre CONSORCIO GÓMEZ CAJIAO –JOYCO y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

Los contratos de obra IDU 005 de 2012 y de Interventoría IDU 073 de 2009 fueron suspendidos a partir del 9 de agosto de 2012 (fecha en que finalizó la etapa de preliminares) hasta el 21 de enero de 2013, toda vez que no se contaba con la totalidad de las aprobaciones de los diseños, adicionalmente, se requería que el IDU aprobara los diseños del tablestacado metálico entregados por el Consorcio AIA CONCAY 2012. Una vez superados estos inconvenientes se reinició la etapa de construcción a partir del 23 de enero de 2013.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

De conformidad con lo encontrado en la Indagación Preliminar, se abre formalmente el proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto de 13 de febrero de 2020, por presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de Obra IDU 05 de 2012, suscrito con el **CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012**, que tuvo por objeto la "Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) en Bogotá D.C, correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización, lo cual causó un posible daño patrimonial por valor total de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.917.293.217)**.

#### Del daño en concreto.

De conformidad con lo expresado en la Indagación Preliminar y auto de apertura, el daño patrimonial presuntamente ocasionado al IDU con este contrato de obra, se origina en una serie de hechos irregulares generadores del daño, el cual el equipo comisionado los estableció así:

1. *Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado.*
2. *Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que generó la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual, generando un daño fiscal.*
3. *Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los ítems no previstos, generando un sobre costo, toda vez que además se excedió el listado de precios del IDU.*
4. *Pago indebido de estudios, consultorías, suministros e instrumentos de medición, propios del deber del contratista de generar control de calidad sobre su labor o fue generado por un riesgo propio de la construcción que debió asumirse como imprevisto o cargo de la póliza de responsabilidad contractual.*
5. *Pago indebido de AIU a contratos de consultorías o suministro, en los que no precede este pago, por ser propios de otra tipología, además de estar gravados con IVA y no tener cargos administrativos.*
6. *Pago indebido de ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.*

Lo anterior constituyó entonces las presuntas irregularidades registradas en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en relación con la ejecución del Contrato de Obra IDU 05



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

de 2012, y que originó un posible daño patrimonial al Distrito Capital en cuantía inicial de OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS, DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.917.293.217), desglosado de la siguiente manera:

Actividad ejecutada	Valor pagado	Valor sin AID	Presunto detrimento
suministros (2.4.3)	\$4 539 530 176	\$3 452 312 699	\$1 087 217 477
ensayos de calidad (2.6)	\$417 858 442		\$417 858 442
contratista (imprevistos - responsabilidad civil) (2.7)	\$21 148 754		\$21 148 754
Cambio método constructivo (2.1)	\$633 375 414	\$633 375 414	\$633 375 414
estudios y consultorias (2.4.1)	\$134 538 288	\$102 316 368	\$32 221 920
gestión social, ambiental o pmt (actas de vecindad) (2.5)	\$259 974 494		\$259 974 494
subcontratos (2.4.2)	\$987 941 604	\$751 329 590	\$236 612 014
Sobrecostos en ítems no previstos (2.3)			\$1 053 235 921
<b>Valor Parcial (A)</b>			<b>\$3.741.644.436</b>

Actividad	Total Instalada (ml)	Total no instalada (ml)	Valor total no instalada
Tablestaca* (2.2)	23 991	9 316	\$5 175 648 781
<b>Valor Parcial (B)</b>			<b>\$5.175.648.781</b>

\* El valor se calculó con el promedio de costo del suministro de la formaleta, ya que se desconoce la cantidad exacta de cada referencia instalada.

<b>Valor total presunto detrimento (A+B)</b>	<b>\$8.917.293.217</b>
--	------------------------

Para esclarecer la presunta responsabilidad dentro de la presente causa fiscal, profirió auto de Apertura de fecha 13 de febrero de 2020, dentro del cual decreto unas pruebas de oficio y mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2020 se solicitó al IDU información oficio para recaudar la siguiente información (fls. 483-484).

- “(...)
- Copia integral en medio magnético de la carpeta del Contrato 05 de 2012 de 2010, suscrito entre IDU y el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012, que incluya las etapas precontractual, contractual y de liquidación, debidamente discriminadas, rotuladas y organizadas.
  - Copia integral en medio magnético de las Actas de; inicio, prorrogas, suspensiones, adiciones, modificaciones, recibo final, terminación y liquidación del Contrato 05 de 2012, suscrito entre el IDU y el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012, debidamente discriminadas, rotuladas y organizadas.
  - Copia de las actas de mayores cantidades de obra, suscritas en desarrollo del Contrato 05 de 2012, celebrado entre el IDU y el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 205 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

- *Copia integral en medio magnético de la carpeta del Contrato 05 de 2012 de 2010, suscrito entre IDU y el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012, que incluya las etapas precontractual, contractual y de liquidación, debidamente discriminadas, rotuladas y organizadas.*
  - *Copia integral en medio magnético de la carpeta del contrato celebrado entre el IDU y el CONSORCIO GOMEZ CAJIAO -JOYCO, para llevar a cabo la interventoría al Contrato 05 de 2012, suscrito entre el IDU y el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012.*
  - *Copia integral en medio magnético de los informes presentados por la interventoría del Contrato 05 de 2012, suscrito entre el IDU y el y organizadas cronológicamente.*
  - *Copia integral en medio magnético y legible del informe financiero del Contrato 05 de 2012 de 2010, suscrito entre DU y el CONSORCIO AIA -CONCA Y 2012.*
  - *Copia integral y legible en medio magnético de las pólizas y sus anexos que garanticen la gestión, el manejo de recursos y decisiones judiciales o administrativas que afecten los recursos de la Entidad, que amparen las actuaciones de los funcionarios que se consideran como presuntos responsables en este investigativo, para las vigencias 2012 a hasta la fecha. (Póliza Global de Manejo), incluidas caratula y contra-caratula debidamente discriminadas, rotuladas y organizadas, secuencialmente por vigencias.*
  - *Copia integral y legible en medio magnético de las pólizas y sus anexos que amparan el Contrato 05 de 2012, suscrito entre el DU y el CONSORCIO AIA - CONCA Y 2012, debidamente discriminadas, rotuladas y organizadas, incluidas las caratulas y contra-carátulas.*
  - *Copia integral y legible en medio magnético de las pólizas y sus anexos que amparan el Contrato de interventoría, (Al Contrato 05 de 2012), debidamente discriminadas, rotuladas y organizadas, incluidas las caratulas y contra-carátulas.*
  - *Certificación de la menor cuantía para contratar del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.*
  - *Allegar en medio magnético, certificación de funciones, copia de la hoja de vida, ultima dirección conocida, certificación de bienes y rentas y periodos de vinculación en el cargo por el que se vinculan a éste proceso, de quienes se consideran presuntos responsables.*
  - *Informar la razón social de los Consorcios, NIT, Acta consorcial o de constitución, nombre del representante legal y documento de identificación y nombre e identificación de los consorciados de quienes fungieron como contratista e interventor del Contrato 05 de 2012.*
- (...)"

Así mismo solicitó al IDU mediante Oficio con radicado No. 2-2022-26611 de fecha 2022-12, informar acerca del estado del proceso 2018-05515-contrato 005 de 2012 Deprimido de la 94 Tribunal de Arbitramento Cámara de Comercio (folio:1514), en respuesta a ello, la entidad remitió la información solicitada (folio:1524).

**Del informe técnico.**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Con el fin de dilucidar los hechos objeto del reproche fiscal, este Despacho solicitó la elaboración de un informe técnico (fls.1546-1547) para que un profesional especializado determinara y analizara concretamente si el Fallo del tribunal de Arbitraje de fecha 28 de agosto de 2020 propuesto por el Consorcio AIA-CONCAY 2012, el cual fue adverso al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, se encuentra inmerso sobre las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato IDU 005 de 2012. En la cual versa en los siguientes hechos de conformidad al Auto de Apertura de fecha 13 de febrero de 2020:

1. *Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado.*
2. *Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un Ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que generó la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual, generando un daño fiscal.*
3. *Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los Ítems no previstos, generando un sobre costo, toda vez que además se excedió el listado de precios del IDU.*
4. *Pago indebido de estudios, consultorías, suministros e instrumentos de medición, propios del deber del contratista de generar control de calidad sobre su labor o fue generado por un riesgo propio de la construcción que debió asumirse como imprevisto o cargo de la póliza de responsabilidad contractual.*
5. *Pago indebido de AIU a contratos de consultorías o suministro, en los que no precede este pago, por ser propios de otra tipología, además de estar gravados con IVA y no tener cargos administrativos.*
6. *Pago indebido de Ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.*

Señala el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011: "Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso".

La Contraloría General de la República en el concepto CGR-OJ 67 de 2016 del 5 de mayo de 2016 consignó que: "... el informe técnico constituye una prueba que puede ser decretada por el investigador de conocimiento durante el proceso o puede ser aportado por las partes. Consiste en que personal especializado o experto informa al

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*juéz cuales son las reglas especializadas de la experiencia que se pueden utilizar para valorar las pruebas del proceso o para interpretar los hechos probados..."*

Clara Inés Monsalve Tavera, Ingeniera Civil, posesionada el 14 de noviembre de 2023, emitió el correspondiente informe técnico (fl.1603-1617) en donde consignó como conclusión lo siguiente "-Los únicos numerales establecidos en la DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL, que fueron incluidos dentro de lo dispuesto en el Laudo Arbitral, y fallados a favor del contratista fueron el numeral **"1. Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado."** Numeral que hace referencia a lo establecido por el Equipo Comisionado en el numeral 2.1 Cambio Método Constructivo, de la Indagación Preliminar y el numeral **"2. Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que genero la compra de una cantidad de tablaestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual."** Numeral que hace referencia a lo establecido por el Equipo Comisionado en el numeral 2.2. Suministro, transporte e hincado de tablestaca, de la Indagación Preliminar. Los cuales en razón al análisis anteriormente consignado y lo dispuesto dentro del Laudo Arbitral se desestiman desde el punto de vista técnico. -Los demás numerales establecidos en la DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL y consecuentemente, en la determinación del hallazgo fiscal por parte del Equipo Comisionado para realizar la Indagación Preliminar, fueron desestimados técnicamente como se observa en detalle en los apartes correspondientes del presente informe."

Dentro del término de traslado del informe técnico, el vinculado Hugo Alejandro Morales Montaña, a través de su apoderada solicitó el archivo del proceso (fls. 1642-1649), para ello, reiteró los argumentos esgrimidos en el Informe Técnico, por lo que en resumen concluye " *si bien el elemento fundante de la responsabilidad fiscal relativa al daño, fue definido en el marco del presente proceso a través de una serie de componentes (Cambio Método Constructivo, Suministro, transporte e hincado de tablestaca, Sobrecostos, exceso de los valores de los listados de precios del IDU, Pagos no soportados y de AIU a consultorías, ítems que hacen parte de la gestión social, ambiental o PMT, Ensayos de calidad y/o actividades de seguimiento de obra e Imprevistos y responsabilidad civil); no obstante, se desestimó, a través de prueba*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*de informe técnico, que existieran las presuntas irregularidades objeto de estudio; por ende, nunca existió el presunto daño patrimonial que el despacho atañe”.*

Así mismo la Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes ZLS completo, Zurich, ZLS o QBE), en respuesta al Informe Técnico ya citado, solicito la Cesación de la Acción de Responsabilidad Fiscal y archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0013-20 , (fls. 1650-1651), para ello detalló:

*“(...) “artículo 47 de la Ley 610 de 2000”, previo decreto de la cesación de la acción de responsabilidad fiscal en los términos del artículo 16 de la misma pauta normativa, a cuyo tenor y literalidad dispuso el legislador, lo siguiente:*

***“Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente”*** (Destacado fuera del texto original).

*Lo anterior, esto es la procedencia del decreto de la cesación de la acción fiscal y el ulterior archivo del proceso, resulta claro con fundamento en la cita transcrita, si se observa que a la fecha se encuentra plenamente establecido que no existieron el daño, los hechos o circunstancias que dieron base a la apertura al proceso de responsabilidad fiscal y que en el auto de apertura del presente asunto se circunscribieron a:*

*“(...) las presuntas irregularidades registradas en el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en relación con la ejecución del Contrato de Obra IDU 05 de 2012, suscrito con el Consorcio AIA - CONCAY 2012, que tuvo por objeto la “Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (Ak 19) en Bogotá DC, correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización*

*En efecto, no puede dejar de observar el Ente de Control que conforme a lo expresamente manifestado en el **Informe Técnico de Apoyo** suscrito por la señora **Clara Ines Monsalve Tavera**, se encuentra desestimado y desvirtuado el daño que dio apertura al caso de la referencia, esto es el presunto detrimento por el supuesto pago indebido de ítems, lo que de suyo deja sin sustento el hallazgo fiscal que motivo la apertura del Proceso de*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Responsabilidad Fiscal No. 170100-0013-20, con lo cual es claro que la presente investigación no puede proceder, en la medida en que al interior del citado documento se concluyó lo siguiente:*

*"(...) Una vez analizado todo el material técnico probatorio, que reposa en el expediente del proceso, se concluye que las partes dieron cumplimiento a lo dispuesto sobre el tema en la normatividad vigente para la época de suscripción del contrato en cuestión, en razón a que se evidenció que cada Acta disponía de los respectivos soportes para la fijación de precios no previstos, tales como cuadros de reversión de precios no previstos, análisis de precios unitarios, entre otros documentos debidamente suscritos por los responsables del tema.*

*Por todo lo anterior se desvirtúa desde el punto de vista técnico el presunto detrimento por el supuesto pago indebido de ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.(...)"*

De la misma forma el Vinculado Libardo Alfonso Celis Yaruro por medio de su apoderado allegó escrito a este Despacho, solicitando el archivo del proceso (fls. 1652-1654), en donde aludió que se encuentra debidamente probado que no existen elementos facticos que sustenten el presunto detrimento patrimonial de conformidad al Informe Técnico presentado por la profesional especializada.

De acuerdo con lo solicitado al IDU, en donde se puede evidenciar el expediente íntegro del contrato y con ello los soportes de lo ocurrido durante su ejecución, es así como, del material probatorio recaudado, se procede a realizar la aclaración de cada una de las presuntas irregularidades presentadas en el contrato de obra 005 de 2012, para lo cual se individualizará cada hecho generador del daño establecido en la Indagación Preliminar, posteriormente se transcribirá lo expuesto por el equipo Auditor para cada punto, seguidamente se transcribirá lo establecido en el Informe Técnico por la Ingeniera Clara Inés Monsalve Tavera y por último se expondrán las consideraciones que este Despacho considere para cada punto; de los presuntos hechos generadores de daño expuesto por el equipo comisionado tenemos:

- 1. Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

Ahora bien, tenemos que la auditoría que realizó la Indagación Preliminar encontró lo siguiente:

**"2.1 Cambio Método Constructivo:**

*El desvío de la red matriz de acueducto "TIBITOC" contemplaba realizarse mediante Tunnel-Linner, pero se realiza cambio al sistema Tunnel-Ramming, justificando el mayor valor de este último en un menor tiempo de ejecución.*

*Sin embargo, el tiempo de ejecución no se redujo y por inconvenientes técnicos se debió implementar nuevamente el sistema Tunnel-Linner, motivo por el cual se establece un presunto sobrecosto, toda vez que el cambio de especificación no generó ningún beneficio al contrato, por el contrario, resultó ser más oneroso generando un supuesto mayor valor por **\$633.375.414:"***

Diferencia de valor por metro lineal								
Diámetro 60"			Cantidades contractuales modificadas			Cantidades ejecutadas		
Ramming	ml	\$12.112.169.00	ml	98	\$1.186.992.562.00	ml	98	\$1.186.992.562.00
Tunnel linner	ml	\$7.948.434.00	ml	52	\$413.318.568.00	ml	51,3	\$407.754.664.20
<b>Presunto sobrecosto por metro lineal</b>	ml	<b>\$4.163.73.00</b>	ml	98	<b>\$408.046.030.00</b>	ml	98	<b>\$408.046.030.00</b>
diámetro 72"								
Ramming	ml	\$14.343.153.00	ml	101	\$1.448.658.453.00	ml	101	\$1.448.658.453.00
Tunnel linner	ml	\$12.112.169.00	ml	101	\$1.223.329.069.00	ml	0	\$
<b>Presunto sobrecosto por metro lineal</b>	ml	<b>\$2.230.984.00</b>	ml	101	<b>\$225.329.384.00</b>	ml	101	<b>\$225.329.384.00</b>

**Presunto sobrecosto: \$633.375.414,00**

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI.

La respuesta dada por la profesional encargada, ingeniera Clara Inés Monsalve Tavera en relación con la primera causa del presunto daño fiscal que determinó el DRI, indicó lo siguiente:

*"De acuerdo con lo dispuesto por el Laudo Arbitral se estableció que este aspecto fue tratado parcialmente dentro de este y resuelto a favor del contratista en las pretensiones aceptadas por el Tribunal, que se relacionan a continuación:*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Dentro del numeral 3. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL EN RELACIÓN CON LAS DENOMINADAS "PRETENSIONES DECLARATIVAS ESPECIFICAS" DE LA DEMANDA REFORMADA.*

**DÉCIMA SEXTA PRINCIPAL<sup>7</sup>**- *Que procuraba se declarara que la existencia de mayores cantidades de obra no atribuibles a acciones u omisiones del Consorcio que hicieron necesario un plazo adicional; el Tribunal encuentra que en la Solicitud de Prórroga de fecha 14 de julio de 2016, suscrita por el Contratista, la Interventoría, el Coordinador del IDU, la Directora Técnica de Construcciones, la Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (E) y la Subdirectora General de Infraestructura. Mediante la cual se acordó prorrogar el plazo del contrato por un término de 8 meses, el Contratista registró sus consideraciones en relación con las causas que ameritaban la prórroga, incluyendo la siguiente:*

*"3. Se tiene identificada la necesidad de suscribir una nueva Acta de Mayores Cantidades de Obra, cuyo valor se estima en \$6.570 Millones de pesos, a efectos de completar la ejecución total de las obras del proyecto, entre las actividades a ejecutar con estos recursos se encuentran:*

- *Construcción de redes de los alcantarillados sanitario y pluvial de los costados occidental y oriental del proyecto, incluidos los nuevos sumideros sobre la Calle 94 que solicitó la EAB.*
- *Excavaciones y construcción de las placas de fondo del deprimido en los ejes 1,6,7,11,14, 15, incluye acero de refuerzo y los conectores de éstas a la tablestaca metálica.*
- *Señalización y demarcación vial para el proyecto.*
- *Instalación de redes secas mediante el sistema Auger boring bajo la línea férrea y en los cruces de calzada.*
- *Sistema eléctrico, sistema de control, comunicaciones e instrumentación, suministro e instalación de equipos mecánicos para la Estación de Bombeo.*
- *Obras de paisajismo.*

*Con fundamento en lo anterior, existen causas no imputables al Contratista que hacen necesario realizar una prórroga al contrato de ocho (8) meses, con lo que la fecha prevista para la terminación será el 22 de marzo de 2017. Del mismo modo, el Consorcio AIA CONCA Y 2012 se reserva los derechos a reclamar en sede administrativa o arbitral, los sobrecostos y/o perjuicios que la presente prórroga le ocasionen, tales como, los derivados de, mayor permanencia y mayores costos en la ejecución de la obra. La suscripción de la presente, prórroga no implica renuncia alguna para las partes de las acciones que permite la Ley y el contrato".*

*Por su parte, la Interventoría consignó en la misma solicitud sus propias consideraciones en relación con las expresadas por el Consorcio, en los siguientes términos:*



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

"Efectivamente analizada la solicitud del Contratista, la Interventoría encuentra procedente acceder a la prórroga del Contrato de obra por un total de 8 meses, haciendo las siguientes precisiones:

3. En relación a las **mayores cantidades de obra, estas corresponden a situaciones propias de la ejecución del contrato, que no obedecen a acciones u omisiones de responsabilidad del contratista, las cuales deben ser ejecutadas para efectos de culminar el proyecto en mención. (...)**"(negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el Interventor precisó que el Contratista había incurrido en un atraso de tres meses en la construcción de las obras correspondientes al desvío de la red matriz del acueducto Tibitoc, por lo cual "(...) el Contratista deberá asumir tres (3) de los ocho (8) meses solicitados, que es el lapso que fue impactado por las obras de la red matriz Tibitoc"

Así las cosas, se evidencia que las partes identificaron y aceptaron la existencia de **mayores cantidades de obra que no obedecieron a acciones u omisiones de responsabilidad del contratista; que debían ser ejecutadas para efectos de culminar el Proyecto y que requirieron de un plazo adicional de cinco meses para su ejecución".**

**DÉCIMA NOVENA PRINCIPAL**8 - En la que se pide que se declare que las obras que originaron el procedimiento administrativo iniciado mediante oficios del 26 de julio de 2016 ya se encontraban terminadas para la fecha de inicio de este procedimiento y aún de la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. y que este hecho fue constatado por las partes según acta suscrita el 6 de noviembre de 2016.

Al respecto, ya quedó establecido que las obras de desvío de la red matriz del acueducto de Tibitoc fueron terminadas por el Contratista el 16 de marzo de 2016 antes de que se iniciara el procedimiento sancionatorio y de la citación al Contratista mediante el oficio DTGC 20164350607351, que está fechado el 26 de julio de 2016.

**VIGESIMA PRINCIPAL** - Se solicita que se declare que el Consorcio cumplió con las obras correspondientes al desvío de la red matriz de acueducto de Tibitoc dentro de los términos establecidos en la programación de obra generada a partir de la Prórroga No. 4; circunstancia que el Tribunal pudo constatar pues las obras correspondientes al desvío de la red matriz de acueducto de Tibitoc se terminaron el 16 de marzo de 2016, esto es, dentro del plazo establecido para ello en el Cronograma de Obra ajustado presentado por el Contratista como Anexo de la solicitud de prórroga que dio lugar a la Prórroga No. 4 en la que se consigna como fecha de terminación de las mismas el 17 de marzo de 2016.

Con lo anteriormente concluido se estaría dando respuesta a lo requerido en el AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN LA DESIGNACION DE UN APOYO TÉCNICO Y VISITA TÉCNICA que ordena la realización del presente informe



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

técnico, no obstante, a continuación se relacionan los argumentos probados resultado del análisis de toda la documentación y demás pruebas allegadas al expediente, en especial, las versiones libres allegadas al proceso que aportan suficientes documentos probatorios los cuales fueron previamente analizados y cuyas conclusiones probadas se relacionan a continuación, esto en razón a que a diferencia de las versiones libres, la Indagación preliminar carece de pruebas contundentes y claras que permitan validar sus conclusiones, para este punto en particular:

Al respecto del tema de este punto, se evidenció lo siguiente de las actuaciones contractuales:

El 30 de enero de 2015, en reunión sostenida entre los directores de obra e interventoría suscribieron un acta donde consta el análisis de precios unitarios del ítem no previsto Nro. 252 "Ramming 72" (cruce bajo línea férrea) para instalación de tubería CCP 60" en su interior. (No incluye suministro y colocación de tubería CCP y relleno anular entre esta y la camisa de acero) ni pozo de trabajo. La construcción del ramming incluye mano de obra, herramientas, iluminación, ventilación, materiales y equipos para trabajos de izaje de material proveniente de la limpieza de la tubería. No incluye retiro del material proveniente de dicha excavación", por un valor de metro lineal de costo directo de DOCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$12.085.801) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, con una cantidad de obra prevista en 94 metros lineales.

El 16 de febrero de 2015, la firma contratista e interventora suscribieron el Acta de Fijación de Precios No Previstos, incorporando al contrato el NP Nro. 252 previamente citado, ajustando su precio con respecto al análisis económico realizado y enunciado en el párrafo precedente, conforme lo justificó en el Cuadro de Reversión de Precios No Previstos, el interventor del contrato, definiendo su valor unitario en DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.112.169) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

El mismo procedimiento fue surtido para el precio unitario no previsto Nro. 253 "Ramming 87" para instalación de tubería CCP 72" en su interior. (no incluye suministro y colocación de la tubería y relleno anular entre esta y la camisa de acero), ni pozo de trabajo. La construcción del Ramming incluye mano de obra, herramientas, iluminación, ventilación, materiales y equipo para los trabajos de izaje de material proveniente de la limpieza de la tubería. No incluye retiro del material proveniente de dicha excavación", el cual fue analizado por el director de la interventoría y del contratista, definiendo un valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$14.736.160) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por metro lineal.

El Acta de Fijación de Precios fue suscrita el 16 de agosto de 2015 por contratista e interventor, fijando el precio unitario en CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 14.343.143) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por metro lineal, sustentado en el cuadro de reversión de precios no previstos.

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*De lo anterior, se concluye que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previó en los precios unitarios del contrato de obra IDU 005 de 2012, los ítems correspondientes el sistema Tunnel — Linner, sin embargo, en la ejecución del contrato se incorporaron los precios unitarios no previstos relacionados con el sistema Ramming, debidamente revisados y aprobados por la interventoría; los dos sistemas constructivos se aplicaron en la obra, como puede evidenciarse documentalmente en el acta de recibo final y su correspondiente aclaración.*

*Se estableció que en el desarrollo del proyecto se implementaron los dos (2) métodos mencionados por el Ente de Control, Tunel Linner y Tunel Ramming, dependiendo de las condiciones técnicas y del entorno encontradas.*

*De igual forma se determinó <sup>10</sup> que no se presentó ningún perjuicio por la utilización del método constructivo de túnel ramming, toda vez que el contrato IDU-005 2012, consideró su ejecución, precisamente como resultado de un proceso de definición de un sistema constructivo que analizó condiciones de seguridad, estabilidad, nivel freático, consideraciones técnicas del sector donde se implementaría dicho método, como cotas (profundidad de las redes), tipo de suelo donde se ejecutara la actividad, buscando generar el menor riesgo, consideraciones del entorno, como restricciones en temas de movilidad (PMT), entre otros, resaltando un tema esencial que es la seguridad de los transeúntes, biciusuarios y vehículos que transitan por el sector, así como de los trabajadores que ejecutan las actividades, además de preservar la estabilidad de la infraestructura existente (vía férrea), entre otros.*

*Cabe aclarar, que de no haber implementado el sistema constructivo túnel Ramming, el proyecto y la Entidad se pudieren haber visto implicados en un posible riesgo a la vida de los transeúntes y los ocupantes de los vehículos que recorrían diariamente el tramo de Av. 9 entre calle 95 y calle 93 Bis, adicionalmente del personal de obra que realizaría las labores de instalación del sistema túnel linner, en la medida que implementar este último sistema linner (sistema artesanal que consiste en ir instalando camisas metálicas de 60 cms en profundidades mayores a 2 m, e ir excavando para instalar la siguiente camisa) no garantizaba el soporte del suelo sobre las camisas de 60 cms, debido a que el suelo presente en los estudios geotécnicos presentados por el IDU para el desarrollo del contrato de obra arrojaba suelos cohesivos correspondiente a arcillas blandas con presencia de lentes de arena, lo que geotécnicamente no garantizaba la estabilidad del suelo adyacente a los trabajos, es decir, se debía garantizar que el suelo no cediera y COLAPSARA, lo que ocasionaría un posible escenario de pérdidas de vidas, así como la estabilidad de la línea férrea y la propia Avenida Novena, como se mencionó anteriormente y sobre lo que se fundamentó el cambio de dicho sistema en el escenario de RESPONSABILIDAD y a su vez el cumplimiento del objeto del contrato.*

*En conclusión<sup>11</sup>, durante la ejecución del contrato se implementaron los métodos de excavación conocidos como Tunel Liner y Ramming, los cuales se utilizaron de acuerdo con las condiciones técnicas y el entorno de cada tramo intervenido.*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

*El contrato IDU-05-2012 incluía la utilización del método Ramming, como resultado de la definición del sistema constructivo que generara el menor riesgo para la obra, y de las consideraciones técnicas del tramo donde se implementara dicho método, entre las cuales se pueden enumerar, entre otras, el tipo de suelo, la profundidad de las redes y las restricciones de movilidad del sector. Indica además que la definición del sistema constructivo está regida por la preservación de la estabilidad de la infraestructura de la vía férrea que atraviesa el proyecto.*

*Debiendo tener en cuenta además de las anteriores consideraciones técnicas, la seguridad de los peatones que circulan por el sector, así como de los biciusuarios y vehículos que transitan por el sector, sin dejar de lado la seguridad de los trabajadores encargados de ejecutar los trabajos.*

*Con relación a la decisión técnica del cambio del sistema constructivo indica lo siguiente:*

*"( . ) Dichas actuaciones se encuentran soportadas en los "...antecedentes, documentos y consideraciones ...de la prórroga No. 2 y Adición No. 4 del contrato IDU-05 de 2012, que en su numeral 9., de acuerdo con el contenido en el numeral 4.2.5 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A CONTRATAR del Capítulo 4 (Anexo Técnico) del pliego de condiciones de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-014-2011, establece lo siguiente:*

*"Las obras se adelantarán según los resultados de los diseños ejecutados bajo el contrato IDU-068-2009, previa complementación y obtención de las aprobaciones finales faltantes para aquellos diseños hidrosanitarios que quedaron pendientes en dicho contrato...*

*El resultado de la complementación de los diseños ejecutados bajo el contrato IDU-0682009, arrojó, entre otras, la siguiente conclusión:*

*( ...)*

*"F. Acueducto: Para el desvío de red matriz Tibitoc en 72", proyectado en la parte inferior del deprimido, se requiere en algunos tramos un revestimiento de protección, como es el caso de los cruces bajo la línea férrea por exigencia de la ANI y Dracol.*

*Se evaluó entonces la alternativa de realizarlos por el sistema Ramming que ofrece mejores condiciones de estabilidad, tal como se presentó en la justificación técnica presentada mediante oficio CACINT-2579-2014 del 3 de diciembre de 2014. "*

*Los argumentos técnicos que sustentaron el cambio del método constructivo se pueden constatar en los siguientes documentos que hacen parte del desarrollo del contrato IDU-052012:*

*-Comunicación CAC-INT-2759-2014 del 3 de diciembre de 2014, por medio de la cual, el Contratista remite a la Interventoría la Justificación técnica de la utilización del sistema Ramming para la Red Matriz de TIBITOC.*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

*Algunos apartes de la mencionada comunicación se transcriben a continuación:*

*(...)*

*"Como es de su conocimiento, la alternativa del ramming se analizó como consecuencia de la reunión realizada con la dirección de red matriz el 14 de noviembre de 2014 en las instalaciones de la EAB, donde se manifestó algunas experiencias tenidas durante los procesos de construcción de los dos sistemas ( túnel liner y Ramming), desde el punto de vista y estabilidad, seguridad y otros aspectos propios de cada uno de los sistemas, con la presencia del nivel freático característico de estas zonas, por otra parte, la dirección de red matriz obtuvieron una mejor experiencia con la tecnología ramming para los cruces de la red matriz en los últimos proyectos desarrollados por ellos.*

*De los conceptos técnicos anexos a la presente comunicación se destacan los siguientes aspectos:"*

*(...)*

**"TIEMPO DE EJECUCION:**

*La tecnología ramming permite un rendimiento de aproximadamente 4 m/día por ser un sistema industrializado que utiliza equipos neumáticos. El sistema tunnel liner ofrece un rendimiento de 0.37m/día a 1.2 m/día, siendo un proceso completamente manual tanto para la excavación de avance como para el ensamblaje de las dovelas. Por consiguiente, la tecnología ramming tiene un rendimiento mayor reduciendo los tiempos de ejecución en el cronograma de obra y se reduciría el tiempo de exposición del suelo donde se estaría la hincas de la tubería de acero. "*

*-Comunicación CAC-INT-2783-2014 del 12 de diciembre de 2014 del Contratista, dando alcance a la comunicación CAC-INT-2579-2014 del 3 de diciembre de 2014, indicando lo siguiente:*

*(...)*

*"Adicionalmente, la alternativa ramming ofrece mayores ventajas en rendimientos lo que conlleva la disminución de los tiempos de ejecución y del plazo del cronograma general de obra; no genera inestabilidad del suelo en los sectores de los cruces de la línea férrea y de las vías de desvío disminuyendo sustancialmente el riesgo de que se presenten interrupciones tanto en el tráfico vehicular, como en la operación férrea, y como complemento se disminuye el riesgo físico para el personal profesional dentro de las excavaciones durante el proceso.*

*Teniendo en cuenta que estas situaciones de riesgo son bastante altas tanto para el personal de obra como para la movilidad de la ciudad, en caso de materializarse dichos riesgos, los sobrecostos que se generarían tanto para el proyecto como para la ciudad pueden ser muy superiores a la diferencia de costos entre los dos procesos constructivos.*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 200** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Por consiguiente, de acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos y según los aspectos técnicos desde el punto de vista de estabilidad planteadas en nuestro oficio CAC-INT-2579-2014, proponemos la implementación del sistema ramming para el desarrollo de la perforación dirigida necesaria en algunos tramos del desvío de la red matriz."*

(...)

*-Comunicación 23-01-15/073-2009 del 14/12/2014, por medio de la cual la Interventoría emite su concepto frente a la comunicación CAC-INT-2579-2014 del 3 de diciembre de 2014 del Contratista:*

(...)

- En términos generales se comparte el hecho de que los valores de factores de seguridad con respecto a la estabilidad de la excavación son superiores para el método Ramming. sin embargo y tal como se demuestra en el mismo documento mediante los analizados numéricos, los factores de seguridad para el método del Turnel Liner si bien es cierto son menores, presentan valores adecuados para condiciones de excavación a corto plazo*

*En conclusión, Ésta (SIC) Asesoría considera que ambos métodos son técnicamente factibles tanto en el tramo de la conexión del costado sur como en el tramo de la Glorieta; sin embargo, en el tramo correspondiente a la conexión del costado norte, por la presencia de los lentes de arena y la escasa profundidad de la localización de la tubería, se considera más adecuado en este último el método de Ramming."*

*Ahora bien, con respecto al sobrecosto, este no fue sustentado por el equipo auditor, más allá de hacer un cálculo por ML de los dos sistemas, sin tener en cuenta las consideraciones técnicas antes enunciadas que condujeron a que los dos sistemas fueran utilizados primando, por un lado, las consideraciones técnicas y por otro las responsabilidades fundamentales de salvaguardar el bienestar tanto del personal de obra como de los transeúntes del sector.*

*Finalmente, acerca de las demoras en el proceso, estas fueron discutidas dentro de las decisiones del Laudo Arbitral que se enunciaron en principio, dando la razón al contratista en sus pretensiones al respecto."*

Es pertinente precisar que durante la ejecución del contrato estatal se puede presentar diversos cambios, si bien es cierto durante la etapa de planeación las entidades públicas determinan unas actividades a ejecutar a fin de cumplir el objeto contractual no obstante durante la ejecución del contrato se pueden presentar situaciones como la necesidad de mayores cantidades de actividades/obras inicialmente previstas, así mismo puede presentarse la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales o también llamada items no previstos

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013,20

En el presente caso surgió la necesidad de suscribir Acta de mayores Cantidades de Obra, ocasionando así prorrogar el plazo del contrato, de la solicitud de prórroga y de la prórroga misma, se puede vislumbrar que dicha situación no correspondió a la voluntad e independencia del Consorcio, dentro de la Prórroga No.4 se puede observar como la Interventoría y el IDU reconocen la necesidad de prorrogar el contrato, allí, informaron la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra y las causas que conllevaron al mismo, generando con ello mayores cantidades de obras, las cuales eran necesarias para desarrollar el objeto del contrato, además se debe tener en cuenta que la obra contratada era de gran impacto para la comunidad en general por lo que su NO continuidad de ejecución ocasionaba no sólo riesgos de daño a la obra ya ejecutada sino también afectación a la comunidad que transitaba por el sector.



**HOJA N° 5 DE LA PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 05 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO AIA-CONCAY 2012.**

*la ejecución de la obra. La suscripción de la presente prórroga no implica renuncia alguna para las partes de las acciones que permite la Ley y el contrato.*

**I. COMENTARIOS DE LA INTERVENTORÍA ACERCA DE LA SOLICITUD**

*Efectivamente analizada la solicitud del Contratista, la Interventoría encuentra procedente acceder a la prórroga del Contrato de obra por un total de 8 meses, haciendo las siguientes precisiones:*

- 1. En relación a las mayores cantidades de obra, estas corresponden a situaciones propias de la ejecución del contrato, que no obedecen a acciones u omisiones de responsabilidad del Contratista, las cuales deben ser ejecutadas para efectos de culminar el proyecto en mención. Las mayores cantidades se describen a continuación:*



**HOJA N° 6 DE LA PRÓRROGA No. 4 AL CONTRATO DE OBRA No. 05 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y CONSORCIO AIA-CONCAY 2012.**

**J. COMENTARIOS DEL IDU ACERCA DE LA SOLICITUD**

*El IDU se reserva el derecho a iniciar las actuaciones administrativas y/o acciones judiciales pertinentes contra el CONSORCIO AIA-CONCAY 2012, para resarcir y/o reparar los costos de la Interventoría y demás impactos o afectaciones que se generen a la Administración Pública, por su responsabilidad en el mayor tiempo que el interventor indica que se presentó en el desvío de la red matriz de acueducto Tibitoc, así como los mayores costos relacionados con el cambio del sistema constructivo para la construcción del desvío de la mencionada red matriz.*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

De lo anterior la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

**"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

2.6.1. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[14]

*La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[20] (negrilla fuera del texto).*

*(...) 2.6.5. Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. [21]*

Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

*Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[24]

La modificación del contrato implica la modificación o sustitución de calidades, componentes, cantidades de obra, bienes u obligaciones, sin que con ello se sustituya el objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el contrato objeto de la presente litis, la ejecución de mayores cantidades de obra por parte del contratista dependía de que se acordaran expresamente, según lo dispuesto en el clausulado del contrato:

*Cláusula 4 del contrato de obra No. 005 de 2012 (folio:223-283) "4.MAYORES CANTIDADES DE OBRA: el reconocimiento de las mayores cantidades de obra por parte del IDU requiere previamente de la evaluación técnica y económica por parte de la interventoría y de su respectiva aprobación. Estas mayores cantidades de obra deben ajustarse a los ítems previstos en el Pliego de Condiciones y a los precios que para cada uno de ellos está dispuesto en el mismo pliego"*

*Cláusula 10 del contrato de obra No. 005 de 2012 (folio:223-283) "10.PRORROGA-PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se requiera adicionar en plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad y no se considera que existen razones que justifiquen la declaratoria de caducidad, todos los costos que se generen por esta adición en plazo serán por cuenta del CONTRATISTA, incluyendo el valor del periodo adicional de interventoría, el cual será descontado por el IDU de las actas de obra y/o acta de liquidación. En este evento, el valor correspondiente al plazo adicional de la interventoría será descontado de las actas de pago mensual y/o de liquidación del CONTRATISTA, para lo cual éste deberá enviar un oficio en el que autorice al IDU a realizar el respectivo descuento, asumiendo las retenciones de ley a que*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

*haya lugar, debiendo practicarlas, contabilizarlas, declararlas y pagarlas en los plazos establecidos legalmente, para lo cual anexará una Certificación del Revisor Fiscal o Contador Público, según el caso, donde conste tal evento”.*

En ejecución de la facultad pactada en las anteriores estipulaciones, una vez suscrito el contrato se logra evidenciar que las partes tienen pleno conocimiento y por tanto acuerdan una modificación de las cantidades de obra, la cual fue formalmente efectuada a través de las diversas actas de mayores cantidades de obras suscritas, las cuales reposan en el expediente.

En este caso se hace referencia a la realización de mayor cantidad de obra de la pactada inicialmente, como se pudo extraer del clausulado del contrato 005 de 2012, solo se requería de la aprobación por parte del interventor, para que estas fuesen reconocidas por el IDU, situación que queda probada de acuerdo a las pruebas que reposan en el expediente.

De otra parte, respecto al Cambio de método constructivo, aspecto principal sobre el cual el equipo comisionado estableció como uno de los hechos generadores que ocasionaron el presunto detrimento patrimonial, este despacho teniendo en cuenta el Informe Técnico y las pruebas obrantes en el proceso, determina que en el marco de la ejecución del contrato de obra IDU 005 de 2012, respecto a el desvío de la red matriz de acueducto “TIBITOC”, se cambió de sistema Tunnel Linner al sistema Ramming.

En el informe Técnico la ingeniera comisionada expuso que quedó demostrado que en el contrato IDU 005 de 2012 se implementaron los dos métodos tanto el Túnel Linner como el Ramming, así: Prórroga No.2 –Adición 4 del Contrato IDU-005 DE 2012 (Testigo Documental, folio 1744-CD 1), en donde al relacionar las causas de las prórrogas se menciona “

*“Las obras se adelantarán según los resultados de los diseños ejecutados bajo el contrato IDU-068-2009, previa complementación y obtención de las aprobaciones finales faltantes para aquellos diseños hidrosanitarios que quedaron pendientes en dicho contrato...”*

*El resultado de la complementación de los diseños ejecutados bajo el contrato IDU-0682009, arrojó, entre otras, la siguiente conclusión:*

*(...)*

*“F. Acueducto: Para el desvío de red matriz Tibitoc en 72”, proyectado en la parte inferior del deprimido, se requiere en algunos tramos un revestimiento de protección, como es el caso de los cruces bajo la línea férrea por exigencia de la ANI y Dracol.*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Se evaluó entonces la alternativa de realizarlos por el sistema Ramming que ofrece mejores condiciones de estabilidad, tal como se presentó en la justificación técnica presentada mediante oficio CACINT-2579-2014 del 3 de diciembre de 2014. "*

El cambio de método constructivo esta soportado dentro del acervo probatorio en las diferentes comunicaciones del contratista al interventor, así como la aceptación de estos por parte de la interventora, este despacho solo hará mención de las comunicaciones referentes toda vez que anteriormente se mencionó el contenido de las mismas, siendo estas : Comunicación CAC-INT-2759-2014 del 3 de diciembre de 2014, por medio de la cual, el Contratista remite a la Interventoría la Justificación técnica de la utilización del sistema Ramming para la Red Matriz de TIBITOC (Testigo documental folio1741-CD3).

Comunicación CAC-INT-2783-2014 del 12 de diciembre de 2014 del Contratista, dando alcance a la comunicación CAC-INT-2579-2014 del 3 de diciembre de 2014 (Testigo documental folio1741-CD3).

Comunicación 23-01-15/073-2009 del 14/12/2014, por medio de la cual la Interventoría emite su concepto frente a la comunicación CAC-INT-2579-2014 del 3 de diciembre de 2014 (Testigo documental folio1741-CD3).

Desde los documentos previos se previó que la implementación de los ítems correspondiente al sistema Tunnel Linner.

*Del clausulado del contrato de obra 005 de 2012, es pertinente mencionar la cláusula 5 la cual establece: "5. ITEMS NO PREVISTOS – Los ítems no previstos deben someterse a la revisión y aprobación por parte de la interventoría. El IDU se reserva el derecho de revisar y/o objetar los precios que considere conveniente, caso con el cual serán aprobados por la Dirección Técnica Estratégica del IDU.*

De lo anterior y teniendo en cuenta las precisiones hechas por la profesional experta en el Informe Técnico, este despacho encuentra probado que durante la ejecución del contrato de obra 005 de 2012 se incorporaron los precios de los ítems no previstos relacionados al sistema Ramming, de los cuales la interventoría los reconoce y acepta, las siguientes actas demuestran lo expuesto: (Versión libre de Rafael Eduardo Abuchaibe López, CD anexo – Carpeta anexos), así:

-Acta de Reunión entre los directores de obra e interventoría, donde consta el análisis de precios unitarios de fecha 30 de enero de 2015.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

I. IDENTIFICACIÓN		II. DESCRIPCIÓN		III. VALORES	
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1000	Salarios	1	1	1.000.000	1.000.000
2000	Alquileres	1	1	500.000	500.000
3000	Comunicaciones	1	1	100.000	100.000
4000	Transporte	1	1	200.000	200.000
5000	Alimentación	1	1	150.000	150.000
6000	Industria y Comercio	1	1	100.000	100.000
7000	Salud	1	1	100.000	100.000
8000	Educación	1	1	100.000	100.000
9000	Recreación, Cultura y Turismo	1	1	100.000	100.000
10000	Seguros	1	1	100.000	100.000
11000	Financiamiento	1	1	100.000	100.000
12000	Impuestos	1	1	100.000	100.000
13000	Transferencias	1	1	100.000	100.000
14000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
15000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
16000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
17000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
18000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
19000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
20000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
21000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
22000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
23000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
24000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
25000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
26000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
27000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
28000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
29000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
30000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
31000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
32000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
33000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
34000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
35000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
36000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
37000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
38000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
39000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
40000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
41000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
42000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
43000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
44000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
45000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
46000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
47000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
48000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
49000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
50000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
51000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
52000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
53000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
54000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
55000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
56000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
57000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
58000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
59000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
60000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
61000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
62000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
63000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
64000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
65000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
66000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
67000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
68000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
69000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
70000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
71000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
72000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
73000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
74000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
75000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
76000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
77000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
78000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
79000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
80000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
81000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
82000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
83000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
84000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
85000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
86000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
87000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
88000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
89000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
90000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
91000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
92000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
93000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
94000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
95000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
96000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
97000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
98000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
99000	Subsidios	1	1	100.000	100.000
100000	Subsidios	1	1	100.000	100.000

-Acta de 16 de febrero de 2015.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

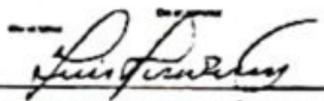
AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Formulario de Acta de Fijación de Precio No Previstos. Includes fields for contract details, contractor information, and a table of items with prices.

-Acta de Fijación de Precio de 16 de agosto de 2015.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

<b>Fecha</b>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL</b>	<b>DE INFRAESTRUCTURA</b>	
<b>No.</b>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA</b>	<b>DE CONSTRUCCIONES</b>	
<b>DD</b>	<b>OFICINA</b>		
<b>AAA</b>	<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICA</b>	<b>DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VÍA</b>	
<b>CONTRATO No. 18 DE 2012</b>			
<b>ACTA DE FUJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS</b>			
<b>ACTA No. 67 DE FUJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS</b> <b>CONTRATO No. 18 DE 2012</b> <b>DE 2012</b> <b>LOTACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SG-014-2011</b>			
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>			
CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (AK 9) CON CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AV. SANTA BARBARA (AK 18) CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C.			
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CONSORCIO AIA - CONCAV 2012</b>		
<b>INTERVENIOR</b>	<b>CONSORCIO GÓMEZ CALADO JOYCO</b>		
<b>COORDINADOR</b>	<b>Ingeniero MARTIN ZULUAGA MARIN</b>		
En Bogotá D.C., a los <b>DIECISEIS</b> (16) días del mes de <b>Agosto</b> de <b>2015</b>			
se reunieron <b>LUIS GUILLERMO LONDOÑO</b> Apoderado del Representante legal del contratista <b>JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA</b> representante legal de la Interventoría,			
con el fin de pactar y fijar los precios unitarios no previstos en el contrato anteriormente mencionado, previo acuerdo de la Interventoría. A continuación se relacionan dichos precios unitarios pactados al origen del contrato.			
(mes <b>ENERO</b> de <b>2012</b> ) indicando los ítems correspondientes y cantidades de obra de los ítems.			
Item	Descripción	Cantidad	Preco Unitario
NP 251	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MORTERO ANULAR RESISTENCIA 475 PSI INCLUYE ADITIVO, ENTRE RAMMING O TUNNEL LINER Y LA TUBERIA COP O WSP	M3	240.00
NP 253	RAMMING 67 PARA INSTALACION DE TUBERIA COP 72 EN SU INTERIOR. (NO INCLUYE SUMINISTRO Y COLOCACION DE LA TUBERIA Y RELLENO ANULAR ENTRE ESTA Y LA CAMISA DE ACERDO NI POZO DE TRABAJO LA CONSTRUCCION DEL RAMMING INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, ILUMINACION VENTILACION MATERIALES Y EQUIPO PARA LOS TRABAJOS DE IZAJE DE MATERIAL PROVENIENTE DE LA LIMPIEZA DE LA TUBERIA NO INCLUYE RETIRO DEL MATERIAL PROVENIENTE DE DICHA EXCAVACION	ML	100.00
Se anexa y hace parte de la presente ACTA, el cuadro de revisión de precios de acuerdo con lo establecido en el contrato anteriormente mencionado, y el análisis de precios unitarios en:			
<b>10</b> folios			
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta base de reconocimiento expresa de los que intervinieron en ella de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos de acuerdo con el manual de Interventoría en Bogotá D.C. a los:			
<b>DIECISEIS</b> (16) días del mes de <b>Agosto</b> de <b>2015</b>			
(Firma)  (Nombre) <b>LUIS GUILLERMO LONDOÑO</b> Contratista		(Firma)  (Nombre) <b>JOSE JOAQUIN ORTIZ GARCIA</b> Interventor	

Tenemos entonces que el ítem no previsto correspondiente al sistema Ramming no es imputable al contratista toda vez que se era necesario implementarlo para salvaguardar la seguridad de las personas que transitan por el sector de la obra, así como la seguridad de los trabajadores de la misma, por lo que sería contrario a derecho adjudicar dicha situación al

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

contratista toda vez que con la implementación del método Ramming se buscaba mitigar los riesgos para la obra siendo este técnicamente más factible y seguro. El Informe Técnico expone "Se estableció que en el desarrollo del proyecto se implementaron los dos (2) métodos mencionados por el Ente de Control, Tunel Linner y Tunel Ramming, dependiendo de las condiciones técnicas y del entorno encontradas.

De igual forma se determinó 10 que no se presentó ningún perjuicio por la utilización del método constructivo de túnel ramming, toda vez que el contrato IDU-005 2012, consideró su ejecución, precisamente como resultado de un proceso de definición de un sistema constructivo que analizó condiciones de seguridad, estabilidad, nivel freático, consideraciones técnicas del sector donde se implementaría dicho método, como cotas (profundidad de las redes), tipo de suelo donde se ejecutara la actividad, buscando generar el menor riesgo, consideraciones del entorno, como restricciones en temas de movilidad (PMT), entre otros, resaltando un tema esencial que es la seguridad de los transeúntes, biciusuarios y vehículos que transitan por el sector, así como de los trabajadores que ejecutan las actividades, además de preservar la estabilidad de la infraestructura existente (vía férrea), entre otros.

Cabe aclarar, que de no haber implementado el sistema constructivo túnel Ramming, el proyecto y la Entidad se pudieran haber visto implicados en un posible riesgo a la vida de los transeúntes y los ocupantes de los vehículos que recorrían diariamente el tramo de Av. 9 entre calle 95 y calle 93 Bis, adicionalmente del personal de obra que realizaría las labores de instalación del sistema túnel linner, en la medida que implementar este último sistema linner (sistema artesanal que consiste en ir instalando camisas metálicas de 60 cms en profundidades mayores a 2 m, e ir excavando para instalar la siguiente camisa) no garantizaba el soporte del suelo sobre las camisas de 60 cms, debido a que el suelo presente en los estudios geotécnicos presentados por el IDU para el desarrollo del contrato de obra arrojaba suelos cohesivos correspondiente a arcillas blandas con presencia de lentes de arena, lo que geotécnicamente no garantizaba la estabilidad del suelo adyacente a los trabajos, es decir, se debía garantizar que el suelo no cediera y COLAPSARA, lo que ocasionaría un posible escenario de pérdidas de vidas, así como la estabilidad de la línea férrea y la propia Avenida Novena, como se mencionó anteriormente y sobre lo que se fundamentó el cambio de dicho sistema en el escenario de RESPONSABILIDAD y a su vez el cumplimiento del objeto del contrato."

El cambio de método de construcción tampoco obedece a la decisión autónoma independiente del contratista, este fue resultado de los estudios y diseños realizados, los cuales determinaron que era más factible, seguro y responsable realizar el método Ramming en algunos tramo y el método Linner en otro, de acuerdo a las condiciones técnicas y del entorno de cada tramo intervenido, desde la Indagación preliminar se vislumbra que el sobrecosto alegado por el equipo auditor no está probado, realizando un cálculo por ML y omitiendo los aspectos técnicos que obligaron al contratista a implementar ambos sistemas.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Por tanto, este despacho de acuerdo con el apoyo técnico y el material probatorio recaudado, frente al primer hecho generador *Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado*, queda desvirtuado el reproche, se procede entonces a analizar el siguiente punto:

**2. Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que genero la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual, generando un daño fiscal.**

Frente a este aspecto el equipo auditor que realizó la Indagación Preliminar determinó:

**“2.2. Suministro, transporte e hincado de tablestaca.**

Se suscriben dos contratos, uno para el suministro y transporte de Tablestaca Metálica y otro para el hincado de la misma: obteniéndose dos (2) unidades de pago para la misma actividad, Por principio de economía, **se debió realizar un precio unitario** para la actividad de **“suministro e instalación de tablestacado metálico”**, para cada una de sus especificaciones constructivas, **generando un único ítem de pago** que sería el **metro lineal de tablestaca metálica instalada**, lo que podría traducirse en una menor erogación a cargo de la administración.

Dentro del contrato se crean los ítems no previstos de **“suministro y transporte de tablestacado metálico”**, **“hincado de tablestacado metálico”**, obteniéndose las siguientes cantidades:

Suministro y transporte de tablestacado metálico					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
NP 16	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 14-770, espesor 9.5 mm. en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal, medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	5.247	\$562.585	\$2.951.883.496



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

NP 17	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 14-770, espesor 9.5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13.50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal, medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	3.463	\$627.344	\$2.172.366.803
NP 18	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 20-700, espesor 10 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	8.879	\$590.891	\$5.246.225.743
NP 19	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 20-700, espesor 10 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	5.436	\$658.908	\$3.581.823.888
NP 20	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 24-700, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	270	\$677.226	\$182.851.020
NP 21	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 24-700, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	900	\$755.181	\$679.662.900
NP 22	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 25, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular. -	ML	270	\$647.504	\$174.826.080
NP 23	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 25, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	900	\$ 722.037	\$649.833.300
NP 24	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 36-700N, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	1.139	\$839.632	\$955.921.032
NP 25	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 19, espesor 10.5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	1.659	\$578.476	\$959.691.684



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

NP 26	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ- 19, espesor 10,5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	2.082	\$639.181	\$1.330.774.843
NP 27	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico GU 18N, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	2.744	\$272.093	\$746.623.192
NP 28	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico AU 18, espesor 9.1 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	274	\$313.137	\$85.674.283
NP 29	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico C9, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	32	\$32.906	\$1.036.539
NP 30	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico C9, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	14	\$36.694	\$495.369

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI

En el siguiente cuadro discrimina la Dirección de Reacción Inmediata DRI los aspectos relativos al Hincado de tablestacado metálico así:

Hincado de tablestacado metálico					
Suministrada	Instalada	No Instalada	Valor formaleta no instalada*	Observación	
8.709,80	9.115,20	405,40	\$228.071.959,00	NP 31-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, hincadas, tipo tablestacado metálico AZ-14-770, espesor 9.5 mm, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 13,50 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado
				NP 224	Hincada de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, hincada, tipo tablestacado metálico AZ-14-770, espesor 9.5mm, en calidad S355 GP, para entibados. La unidad de pago es por metro lineal, medido en sentido vertical
14.314,50	8.816,80	5.497,70	\$3.435.509.981,15	NP 32-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-20-700, espesor 10 mm, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 24 m.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

					Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad de tablestacado
				NP 32-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-20-700, espesor 10 mm, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 24 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado
1 170 00		1 170 00	\$862 513 920 00		NO EXISTE PRECIO PARA EL HINCADO DE ESTA FORMALETA
170 00	626 90	543 10	\$371 898 858 55	NP 39-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico CAZ-25, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 39 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo SP6 con el perfil de anclaje de 1,5 mils y pintura autoimprimante epoxica serie 100 de Sika o similar en un espesor de película seca de 9 mils en la cara expuesta. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical. No incluye conectores
				NP 39-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico CAZ-25, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 39 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo SP6 con el perfil de anclaje de 1,5 mils y pintura autoimprimante epoxica serie 100 de Sika o similar en un espesor de película seca de 9 mils en la cara expuesta. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical. No incluye conectores
1 138 50	1 138 50			NP 33-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-36-700N en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 17,50 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sand
3 741 00	3 638 20	102 80	\$62 587 569 80	NP 34-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-19, espesor 10 5 mm, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 13 50 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con
				NP 37-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico CAZ-19, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 30 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo SP6 con el perfil de anclaje de 1 5 mils y pintura autoimprimante epoxica serie 100 de Sika o similar en un espesor de película seca de 9 mils en la cara expuesta. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical. No incluye conectores.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

				NP 43-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico CAZ-19/GU18N, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 30 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo SP6 con el perfil de anclaje de 1,5 mils y pintura autoimprimante epoxica serie 100 de Sika o similar en un espesor de película seca de 9 mils en la cara expuesta. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical. No incluye conectores.
				NP 226	Hincada de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-19, espesor 10.5mm, en calidad S355 GP, para entibados. La unidad de pago es por metro lineal, medido en sentido vertical.
2.744,00	352,00	2.392,00	\$650,846,456,00	NP 41-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico CGU 18N-2, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 22 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo SP6 con el perfil de anclaje de 1,5 mils y pintura autoimprimante epoxica serie 100 de Sika o similar en un espesor de película seca de 9 mils en la cara expuesta. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical. No incluye conectores.
273,60	202,40	71,20	\$22,295,354,40	NP 35-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico AU 18, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 9.6 m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo
45,00	100,50	55,50	\$-1,931,400,00	NP 36-A NP 36-A	Hincado de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico C9, en calidad S355 GP, altura tablestaca hasta 16.5m. Incluye soldadura de sello vertical para estanqueidad del tablestacado, limpieza con sistema sandblasting tipo SP6
<b>Total Suministrada</b>	<b>Total Instalada</b>	<b>Total no instalada</b>	<b>Valor total no instalada</b>		
<b>33.306,40</b>	<b>23.990,50</b>	<b>9.315,90</b>	<b>\$5,175,648,780,90</b>		

**\*EL valor se calculó con el promedio de costo del suministro de la formaleta, ya que se desconoce la cantidad exacta de cada referencia instalada**

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI

Como se observa en las anteriores tablas, se suministró un total de 33.306,40 metros lineales de tablestaca y se hincaron, según acta de recibo final No. 136, un total de 23.990,50; como quiera que se adquirió una mayor cantidad de tablestaca a la necesaria por instalar, la tablestaca restante debe ser entregada al IDU, quien deberá dar custodia a la misma implicando costos de bodegaje, vigilancia, transporte, entre otros, los cuales no hacen parte del proyecto.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*En resumen, los recursos para la compra de la Tablestaca pertenecen al Contrato N° 005 de 2012, y posiblemente serán usados para otro proyecto o terminarán siendo objeto de chatarrización o pérdida, generando un detrimento económico, sin embargo, una vez requerida la información sobre el sobrante de Tablestaca, la entidad no respondió con claridad el destino que le dio a la misma.*

De la respuesta frente a este punto, la Ingeniera en el Informe Técnico determinó:

*"De acuerdo con lo dispuesto por el Laudo Arbitral, se estableció que este aspecto **NO** fue resuelto directamente dentro de ninguna de las pretensiones del contratista.*

*No obstante, las implicaciones de las demoras en el hincado del tablestacado fueron resultas como parte de algunas pretensiones del contratista que se concluyen en el numeral 2- PRETENSIONES DECLARATIVAS ESPECÍFICAS, numeral 2.4 - Correspondiente a la ejecución del hincado de tablestaca y otras actividades<sup>12</sup>, del Capítulo III Parte Resolutiva del Laudo, que me permito transcribir en los apartes relacionados, así:*

*"2.4. Correspondiente a la ejecución del hincado de tablestaca y otras actividades*

*2.4.1. Declarar que el CONSORCIO AIA - CONCAY 2012, celebró contrato de fecha 1 de julio de 2014 con la empresa Galante S.A. cuyo objeto consistía en la ejecución de las actividades de "Manejo e instalación de pantallas metálicas (hot rolled) dobles tipo az y paredes combinadas (box pile), con secciones entre 1.4. metros y 1.54. metros y longitudes do hasta 39 ML. garantizando los empalmes verticales por medio de soldadura horizontal el tablestacado metálico sería hincado y/o vibrado con superficie a la vista en la cara expuesta del deprimido, garantizando la verticalidad con el elemento contiguo y en la cara expuesta hacia la zona de circulación del deprimido y la instalación de pilotes metálicos HP360x109 inclinados, grado S355JO con longitudes entre 16,19 y 21 M", para lograr la consecución de las actividades objeto del Contrato IDU 005 de 2012, por lo que prospera /a **Pretensión Sexagésima Cuarta Principal.***

*2.4.2. Declarar que durante la ejecución del Contrato IDU 005 de 2012, se presentaron circunstancias no imputables al CONSORCIO AIA — CONCAY 2012 que afectaron la ejecución del contrato celebrado con la empresa Galante SA por lo que prospera la **Pretensión Sexagésima quinta Principal.***

*2.4.3. Declarar que, según lo dispuesto en el cronograma de obra, las labores de hincado debían realizarse desde el 1 de agosto de 2014 hasta el mes de enero de 2015. por lo que prospera la **Pretensión Sexagésima Sexta Principal.***

*2.4.4. Declarar que, CONSORCIO AIA-CONCAY 2012 no le correspondía contractualmente realizar el traslado de las redes de servicios públicos, por lo que prospera la **Pretensión Sexagésima Séptima Principal.***

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

2.4.5. Declarar que hubo menor rendimiento en la ejecución de las labores de hincada de tablestaca por las actividades de traslado de las redes de servicios públicos, por lo que prospera la **Pretensión Sexagésima Octava Principal**.

2.4.6. Declarar que las gestiones de colaboración interinstitucional se encontraban a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por lo que prospera la **Pretensión Sexagésima Novena Principal**.

2.4.7. Declarar que las consecuencias de las demoras ocasionadas por la gestión interinstitucional constituyen un riesgo asumido por la entidad contratante, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Principal**.

2.4.8. Declarar que la ejecución de las labores de hinca de tablestaca se vieron afectadas por las demoras en el traslado de las redes de servicios públicos desde el 27 de septiembre de 2014 hasta su culminación, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Primera Principal**.

2.4.9. Declarar que, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proyecto, las labores de hincado de tablestaca, box piles y pilotes se realizaría durante las 24 horas del día, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Segunda Principal**.

2.4.10. Declarar que, por oposición de la comunidad, se estableció que la ejecución de las actividades de hincado de tablestaca, box piles y pilotes no podía exceder de las 10 de la noche, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Tercera Principal**.

2.4.11. Declarar que la restricción en el horario generó una mayor permanencia para la ejecución de las labores de hincado de tablestaca, box piles y pilotes, la cual no es imputable al CONTRATISTA AIA - CONCA Y 2012, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Cuarta Principal**.

2.4.12. Declarar que durante la ejecución de las labores de hincado de tablestaca se presentaron daños en la fachada exterior de la torre 3 del Edificio Chicó Pijao no imputables al CONSORCIO AIA CONCA Y 2012, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Quinta Principal**.

2.4.13. Declarar que hasta tanto no se dio resolución a la controversia presentada por los daños presentados en la fachada de la torre 3 del Edificio Chico Pijao, se suspendió la actividad de hincado de tablestaca desde el 9 de marzo de 2015 hasta el 28 de abril de 2015, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Sexta Principal**.

2.4.14. Declarar que ejecutar las actividades de construcción de canalizaciones para el traslado de redes secas, hincado de tablestaca metálica, pilotes y estructuras box piles, se requería trasladar el tanque de agua de propiedad del Edificio Suite Crown Building, por lo que prospera la **Pretensión Septuagésima Séptima Principal**.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

2.4.15. Declarar que por circunstancias ajenas y no imputables al CONSORCIO AIA CONCA Y 2012 se impidió el acceso al área de ubicación del tanque de agua de propiedad del Edificio Suite Crown Building, por lo que prospera la Pretensión **Septuagésima Octava Principal**.

2.4.16. Declarar que las demoras en las actividades de construcción de canalizaciones para el traslado de redes secas, hincado de tablestaca metálica, pilotes y estructuras box piles, ocasionadas por la imposibilidad de acceder al área de ubicación del tanque de agua de propiedad del Edificio Suite Crown Building, no son imputables al CONSORCIO AIA-CONCA Y 2012, por lo que prospera la Pretensión **Septuagésima Novena Principal**.

2.4.17. Declarar que los retrasos en las labores de construcción de canalizaciones para el traslado de redes secas, hincado de tablestaca metálica, pilotes y estructuras box piles, generaron una mayor permanencia en las obras a cargo de la empresa Galante S.A., por lo que prospera la Pretensión **Octogésima Principal**.

2.4.18. Declarar que la empresa Galante S.A. elevó reclamación de los perjuicios que le fueron ocasionados por los retrasos en las obras de hincado de tablestaca metálica, pilotes y estructuras box piles contratadas por el CONSORCIO AIA CONCA Y 2012, por lo que prospera la Pretensión **Octogésima Primera Principal**."

Con lo anteriormente concluido se estaría dando respuesta a lo requerido en el AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN LA DESIGNACION DE UN APOYO TÉCNICO Y VISITA TÉCNICA, que ordena la realización del presente informe técnico, no obstante, a continuación se relacionan los argumentos probados resultado del análisis de toda la documentación y demás pruebas allegadas al expediente del proceso que aportan suficientes documentos probatorios los cuales fueron previamente analizados y cuyas conclusiones se relacionan a continuación:

De un primer análisis al cálculo del presunto detrimento se establece que desde un principio el Equipo Comisionado no tiene certeza del valor exacto del detrimento, tanto así, que en uno de los ítems incluidos indican que, para ese caso **"NO EXISTE PRECIO PARA EL HINCADO DE ESTA FORMALETA"** y al final del cuadro de cuantificación, deja una nota aclaratoria en la que indica que: **"El valor se calculó con el promedio de costo del suministro de la formaleta, ya que se desconoce la cantidad exacta de cada referencia instalada."** (negrilla fuera de texto). Es decir, esto es un estimado, mas no un valor exacto y probado.

Con respecto al argumento esbozado por el Equipo Comisionado en el que manifiestan que: "Se suscriben dos contratos, uno para el suministro y transporte de Tablestaca Metálica y otro para el hincado de la misma: obteniéndose dos (2) unidades de pago para la misma actividad (...), es oportuno indicar lo expuesto sobre el tema en la Versión: libre, del Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, quien manifiesta lo siguiente:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*"Se aclara que "el suministro y transporte de Tablestaca Metálica.." y el hincado de la misma "corresponden a dos (2) Análisis de Precios Unitarios, y no a dos (2) contratos como lo afirma el ente Investigador.*

*Los Análisis de Precios Unitarios para el suministro y transporte de Tablestaca Metálica el hincado de la misma fueron definidos por la Interventoría y remitidos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU mediante los oficios 73-11-13/073-2009 radicado IDU 20135261123702 del 4 de diciembre de 2013, y 33-09-141073-2009 radicado IDU 20145261594972 del 24 de septiembre de 2014, respectivamente.*

*El definir los Análisis de Precios Unitarios de "Suministro y transporte" e "Hincado" por separado, no genera diferencia alguna con un único Análisis definido como "Suministro, transporte e instalación o hincado" como lo sugiere el ente investigador, puesto que en términos prácticos, al tener ambos Análisis de Precios Unitarios como unidad de medida el metro lineal, se obtienen las mismas cantidades de obra que al considerar la única actividad de "suministro e instalación de tablestacado metálico", teniendo en cuenta que el Análisis de Precios Unitarios unificado debe incluir las actividades de suministro, transporte, e instalación o hincado, para obtener un resultado acorde con el ítem definido, el cual también tendría como unidad de medida el metro lineal.*

*Los Análisis de Precios Unitarios utilizados para el desarrollo del contrato IDU 05 de 2012 contaron con la aprobación de la Interventoría y la no objeción de la Dirección Técnica Estratégica del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, dada mediante el Acta No 2 de Revisión de Precios de fecha 21 de noviembre de 2013, cumpliendo con el procedimiento establecido en la versión 8.0 del Manual de Gestión Contractual vigente para la fecha de suscripción del Contrato, adoptado mediante resolución 3357 del 29 de octubre de 2010 y en la versión 1 0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público adoptado mediante resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, cumpliendo así con el marco normativo, para la aprobación de los precios unitarios requeridos para la ejecución de las obras contratadas por el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU y dar cumplimiento al objeto del respectivo contrato."(negrilla fuera de texto).*

*Con respecto a las presuntas diferencias entre el tablestacado suministrado y el hincado, se efectuó el análisis de la respuesta dada por la Interventoría mediante el oficio No. 05-09-19/073-2009-4035 con radicado IDU No. 20195261117782 del 12 de septiembre de 2019, en el que se informó lo siguiente:*

*"( ..) informamos que revisadas las cantidades del acta de recibo final No. 136 la cantidad de hincado corresponde a 28106.2 ml, respecto a la diferencia entre la cantidad hincada y suministrada de tablestaca metálica, se debe a que en la compra realizada al proveedor Arcelor Minal se adquirieron tablestacas de figuración sencilla, con el fin de ocupar menor espacio en el transporte desde Luxemburgo (UE) Puerto de Amberes a Barranquilla (COL) puerto de Palermo y su vez desde este puerto a Bogotá.*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Es decir, por motivos de volumen en los transportes que a su vez significaba un mayor costo se decidió adquirir estos elementos en esta configuración, debido a que en obra se debía realizar el ensamble de los elementos tipo box piles (elementos en forma de pilote y/o tubo), por lo tanto, se adquirió mayor cantidad para ensamblar en obra la tablestaca tipo box pile, (...)*

*En conclusión, la mayor cantidad de tablestaca suministrada se utilizó en el ensamble de los elementos box piles los cuales garantizaban el sistema estructural, al trabajar como pilote y su configuración entre la viga cabezal ya su vez con las vigas postensadas de acuerdo con el diseño aprobado por el IDU con oficio STESV 20133360489171 ( ...)" (negrilla fuera de texto).*

*Del análisis de las pruebas allegadas al proceso se estableció que, en efecto, el Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra, presenta 33.306,4 ML para el ítem de suministro y transporte, y 28.106,2 ML para el ítem de Hincado; cantidades que se encuentran soportadas en las memorias de cálculo soporte del Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra.*

*Se confirma que la cantidad de 27.578,6 ML pagada al Contratista por el ítem Hincado fue menor a la cantidad ejecutada de 28.106,2 ML, como se observa en el Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra.*

*Una vez analizado todo el material técnico probatorio, enunciado en las versiones libres antes citadas y demás pruebas que reposan en el expediente del proceso, se concluye que el contratista no adquirió una mayor cantidad de tablestaca metálica a la requerida y por tanto, no existieron sobrantes de estos elementos".*

Sea lo primero mencionar que la responsabilidad fiscal sólo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal sólo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que "que conduzcan a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación..." de ahí que lo establecido por el equipo auditor resulta cuestionable, pues al determinar la cuantificación del daño patrimonial respecto al *suministro y, transporte e hincado de tablestaca*-como se puede observar en los cuadros antes citados- indica " *el valor se calculó con el promedio de costo del suministro de la formaleta, ya que se desconoce la cantidad exacta de cada referencia instalada*", partiendo de allí es notorio que el equipo comisionado carece de pruebas para determinar que el valor que adujo como detrimento patrimonial fuese cierto, lo que realiza es una estimación, jurídicamente se debe tener probado tanto el hecho generador del daño como la cuantía del mismo, por lo que este despacho no puede alegarse de la normatividad que rige el presente proceso, toda vez que dentro del expediente no reposa prueba que sustente los valores aludidos por el equipo comisionado como presunto detrimento.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

Ahora bien, dentro de la Indagación Preliminar se estableció que se suscribieron dos contratos, uno para el suministro y transporte de Tablestaca Metálica y otro para el Hincado de la misma obteniéndose dos unidades de pago para la misma actividad.

Como se evidencia en los oficios emitidos por la Interventoría al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, oficio No. 73-11-13/073-2009 radicado IDU 20135261123702 del 4 de diciembre de 2013, y 33-09-141073-2009 radicado IDU 20145261594972 del 24 de septiembre de 2014, respectivamente (Testigo documental –folio 1741,CD3) demuestran que contrario a lo afirmado en la Indagación Preliminar no se realizaron dos contratos, se realizaron dos análisis de precios unitarios, de acuerdo al informe técnico y a la versión libre del vinculado Giovanny Enrico González Pinzón (folio 688) "Los Análisis de Precios Unitarios utilizados para el desarrollo del contrato IDU 05 de 2012 contaron con la aprobación de la Interventoría y la no objeción de la Dirección Técnica Estratégica del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, dada mediante el Acta No 2 de Revisión de Precios de fecha 21 de noviembre de 2013, cumpliendo con el procedimiento establecido en la versión 8.0 del Manual de Gestión Contractual vigente para la fecha de suscripción del Contrato, adoptado mediante resolución 3357 del 29 de octubre de 2010 y en la versión 1 0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público adoptado mediante resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, cumpliendo así con el marco normativo, para la aprobación de los precios unitarios requeridos para la ejecución de las obras contratadas por el Instituto de Desarrollo Urbano — IDU y dar cumplimiento al objeto del respectivo contrato."(negrilla fuera de texto)".

En correlación a lo expuesto, este despacho cita nuevamente lo pactado en el contrato 005 de 2012; la cláusula 5 del contrato en menciona: "5. **ITEMS NO PREVISTOS** – Los ítems no previstos deben someterse a la revisión y aprobación por parte de la interventoría. El IDU se reserva el derecho de revisar y/o objetar los precios que considere conveniente, caso con el cual serán aprobados por la Dirección Técnica Estratégica del IDU.

El Manual de Gestión Integral de Proyectos e Infraestructura vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU versión 1.0, vigente a la fecha de suscripción del contrato, establece el procedimiento, cuando se trata de análisis de precios unitarios de ítems no previstos, como ocurre en el presente caso es responsabilidad del interventor aprobar el desglose y precio unitario de cada ítems no previsto, que sean necesarios e indispensables para cumplir el objeto del contrato, así como efectuar el análisis y estudio de los precios unitarios no previsto presentados por el contratista e incluirlos en un Acta.

Otro aspecto que el equipo comisionado tocó en este punto fue la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada , el informe técnico establece que de la respuesta dada por la Interventoría mediante el oficio No. 05-09-19/073-2009-4035 con radicado IDU No. 20195261117782 del 12 de septiembre de 2019, quedó demostrado que la mayor cantidad de

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

tablestaca suministrada se utilizó en el ensamble de los elementos box piles. (Testigo documental folio-1741 -CD3.)

9. *"En cuanto a la tablestaca utilizado para la construcción del paso a desnivel, se encontró que se realizó suministro en sus diferentes especificaciones en una cantidad de 33.306,40 metros Lineales (según acta de recibo). Igualmente, que de esta misma tablestaca se hincó una cantidad igual a 23.990,5 Metros lineales. De acuerdo con estas cifras se deduce que siendo mayor la cantidad suministrada que la cantidad hincada, existe un sobrante de material. Respecto de este sobrante, explique su destino y estado actual del mismo."*

**Respuesta:** informamos que revisadas las cantidades del acta de recibo final No. 136 la cantidad de hinca corresponde a 28106,2 ml, respecto a la diferencia entre la cantidad hincada y suministrada de tablestaca metálica, se debe a que en la compra realizada al proveedor Arcelor Mittal se adquirieron tablestacas de figuración sencilla, con el fin de ocupar menor espacio en el transporte desde Luxemburgo (UE) Puerto de Amberes a Barranquilla (COL) puerto de Palermo y su vez desde este puerto a Bogotá.

Es decir, por motivos de volumen en los transportes que a su vez significaba un mayor costo se decidió adquirir estos elementos en esta configuración, debido a que en obra se debía realizar el ensamble de los elementos tipo box piles (elementos en forma de pilote y/o tubo), por lo tanto, se adquirió mayor cantidad para ensamblar en obra la tablestaca tipo box pile, como se aprecia en el siguiente registro fotográfico.

Consorcio Gómez Caján - Bogotá  
Calle 44B No 57A - 49 Barrio La Esmeralda.  
Teléfono: 2210194  
www.gomezcajan.com.co

*El Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra, presenta 33.306,4 ML para el ítem de suministro y transporte, y 28.106,2 ML para el ítem de Hincado; cantidades que se encuentran soportadas en las memorias de cálculo soporte del Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra.*

*Se confirma que la cantidad de 27.578,6 ML pagada al Contratista por el ítem Hincado fue menor a la cantidad ejecutada de 28.106,2 ML, como se observa en el Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra.*

Por lo que contrario a lo establecido en la Indagación preliminar el valor pagado al contratista con ocasión al ítem Hincado fue menor al ejecutado, es decir el contratista no adquirió una mayor cantidad de tablestaca metálica a la requerida y por tanto, no existieron sobrantes de estos elementos.

Conforme al Informe Técnico y pruebas que reposan en el expediente, los análisis de los precios unitarios no previstos correspondientes al suministro, transporte e hincado de

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

tablestaca fueron aprobados por la interventoría del contrato sin ningún tipo de objeción, para este despacho el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales a fin de culminar el proyecto de obra, si bien es cierto se suministró una mayor cantidad de tablestaca no es menos cierto que la misma era necesaria para realizar el ensamble de los elementos tipo box pile, quedando así desvirtuado lo expuesto por el equipo auditor en la Indagación preliminar.

**3. Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los ítems no previstos, generando un sobrecosto, toda vez que además se excedió el listado de precios del IDU.**

De lo planteado en la Indagación Preliminar Tenemos:

2.3... "Se pudo advertir que se encuentran diferencias en el valor de ítems que fueron aprobados mediante actas de fijación de precios no previstos contra el valor utilizado en el acta. Se aclara que se revisaron los cuadros de reversión de precios no previstos y no se puede justificar los valores utilizados.

También se advierten ítems con valores superiores a los valores de las listas de precios IDU.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Unitario Corregido	Presunto Sobrecosto
NP 01	Inspección de tubería de alcantarillado con sistema CCTV, cualquier diámetro	ML	688,3	\$26.354	\$24.000	\$1.620.258
NP 02	Servicio de equipo Vector, limpieza de tuberías alcantarillado (incluye agua)	HORA	47,0	\$344.325	\$335.501	\$414.728
NP 07	Suministro e Instalación de tubería PVC lisa internamente D=30" para alcantarillado	ML	298,9	\$495.994	\$435.474	\$18.089.428
NP 09	Suministro e Instalación de tubería PVC lisa internamente D=6" para alcantarillado	ML	46,2	\$31.240	\$30.194	\$48.325
NP 15	Suministro e instalación de tubería de concreto reforzado clase III diam 1,0m (40")	ML	25,0	\$889.194	\$838.357	\$1.270.925
NP 16	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, AZ-14-770, espesor 9.5 mm, longitud de la tablestaca ,pago es por metro lineal, medido en sentido vertical según especificación particular.	ML	5.247	\$562.585	\$533.149	\$154.450.692
NP 17	Suministro v transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) obles, tipo tablestacado metálico AZ-14-770, espesor 9.5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13.50 m y 16.5m. La unidad de pago es por metro lineal, medido en	ML	3.463	\$627.344	\$59.,519	\$113.666.410



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

	sentido vertical, según especificación particular					
NP 18	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-20-700, espesor 10 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	8.879	\$590.891	\$559.974	\$274.496.585
NP 19	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-20-700, espesor 10 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16,5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	5.436	\$658.908	\$624.432	\$187.411.536
NP 20	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-24-700, espesor 11,2 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	270	\$677.226	\$641.791	\$9.567.450
NP 21	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-24-700, espesor 11,2 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16,5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	900	\$755.181	\$715.667	\$35.562.600
NP 22	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-25, espesor 11,2 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	270	\$647.504	\$613.624	\$9.147.600
NP 23	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-25, espesor 11,2 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16,5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	900	\$722.037	\$684.258	\$34.001.100



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

NP 24	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-36-700N, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	1.139	\$839.632	\$795.700	\$50.016.582
NP 25	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-19, espesor 10,5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	1.659	\$578.476	\$548.208	\$50.214.612
NP 26	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-19, espesor 10,5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16,5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	2082	\$639.181	\$605.737	\$69.630.408
NP 27	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled) dobles, tipo tablestacado metálico AZ-19, espesor 10,5 mm, en calidad S355 GP, longitud de la tablestaca entre 13,50 m y 16,5m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	2.744	\$272.093	\$257.857	\$39.063.584
NP 28	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico AU 18, espesor 9.1 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	274	\$313.137	\$296.752	\$4.482.936
NP 29	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico GL) 18N, espesor 11.2 mm, en calidad S355 GP, longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.	ML	32	\$32.906	\$31.184	\$54.243
NP 30	Suministro y transporte de pantallas prefabricadas metálicas (hot rolled), tipo tablestacado metálico AU 18, espesor 9.1 mm, en calidad S355 GP.	ML	14	\$36.694	\$34.774	\$25.920



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

	longitud tablestaca menor a 13,50 m. La unidad de pago es por metro lineal medido en sentido vertical, según especificación particular.					
	<b>PRESUNTO SOBRECOSTO</b>					<b>\$ 1.053.235.921</b>

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI

De lo dicho en el Informe Técnico:

Este aspecto NO está incluido dentro lo resuelto por medio del Laudo Arbitral, con lo que se estaría dando respuesta a lo requerido en el AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN LA DESIGNACION DE UN APOYO TÉCNICO Y VISITA TÉCNICA, que ordena la realización del presente informe técnico, no obstante, a continuación, se relacionan los argumentos probados resultado del análisis de toda la documentación y demás pruebas allegadas al expediente, que aportan suficientes documentos probatorios los cuales fueron previamente analizados y cuyas conclusiones probadas se relacionan a continuación:

Al respecto de este punto se tiene que, de acuerdo con lo establecido en la versión 1.0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, vigente a la fecha de suscripción del contrato IDU 05 de 2012, "La interventoría debe justificar por escrito al IDU la necesidad de la utilización del ítem dentro del proyecto, haciendo una breve descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión.", previo el cumplimiento de los "Requisitos a tener en cuenta por parte de la Interventoría para la aprobación de estos:

1. El ítem no previsto no debe coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados de igual manera no debe tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales.
2. La descripción del ítem no previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula.
3. Emplear como referencia los insumos de los ítems contractuales, para la elaboración de los ítems no previstos.
4. Para la elaboración de los ítems no previstos, se deben utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación y visado por el IDU, para cada uno de los componentes.
5. Los ítems no previstos se deben presentar para aprobación por parte del área del IDU encargado del tema, antes de la ejecución de la(s) actividad(es).
6. Los ítems serán cancelados con el precio provisional inicial que se pacte con la Interventoría. Una vez se fijen los precios definitivos entre el IDU y la interventoría se efectuarán los correspondientes ajustes en al Acta de Recibo Parcial inmediatamente posterior

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

7. Los Análisis de Precios Unitarios —APU. se debe presentar en el formato establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría, con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos, maquinaria, equipos y mano de obra entre otros.

8. La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos"

De igual manera, el numeral 6.4.4 Obligaciones del constructor, interventoría y coordinación IDU — Etapa de construcción - Fase de Ejecución, describe las siguientes obligaciones:  
(...)

Del Constructor

13. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentar a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su identificación.

De la Interventoría:

"Recibir, estudiar, pactar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios de los ítems no previstos presentados por el Constructor, para lo cual debe elaborar, suscribir y presentar al IDU los formatos Análisis de precios unitarios y Acta de fijación de precios no previstos. Para aquellos ítems.; cuyo valor en costo directo supere el precio tope establecido por el IDU, enviar al IDU para su aprobación los formatos y los documentos soporte del valor pactado.

De la Coordinación del IDU:

"Recibir de la Interventoría debidamente suscritos y aprobados los formatos Análisis de precios unitarios y Acta de fijación de precios no previstos. Para aquellos ítems cuyo valor en costo directo supere el precio tope establecido por el IDU, revisar y aprobar los formatos y verificar los documentos soporte del valor pactado. El IDU podrá objetar y devolverlo a la Interventoría para su ajuste."

Al respecto, en su Versión libre", el Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN indica lo siguiente:

"(...) De otra parte la cláusula particular "5. ITEMS NO PREVISTOS" del contrato de obra IDU 05 de 2012, establece que "Los Ítems no previstos deben someterse a la revisión y aprobación por parte de la Interventoría. El IDU se reserva el derecho de revisar y/o objetar los precios que considere conveniente, caso en el cual serán aprobados por la Dirección Técnica Estratégica del IDU".

Sobre el particular, la Dirección Técnica Estratégica del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU en su memorando DTE 20192150382333 del 1 de noviembre de 2019, indica que "los precios publicados por la Entidad, son precios de referencia", que de acuerdo con la definición dada por

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*el IDU son precios que pueden ser tomados "como referencia al interior o exterior del Instituto, para actividades requeridas en la elaboración de los presupuestos para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial y espacio público."*

*De igual manera, en el mismo memorando indicado anteriormente, la Dirección Técnica Estratégica aclara que "...Los precios de referencia IDU son tope y de uso obligatorio para la estructuración de los proyectos IDU. Los precios unitarios de los contratos adjudicados corresponden a los presentados por el proponente ganador y en todo caso no pueden superar el precio de referencia IDU.", y que "los precios no previstos, es decir aquellos precios que no están dentro del contrato desde su adjudicación, sino que son incluidos a lo largo del desarrollo del proyecto, deben ser presentados por el contratista a la interventoría para su revisión y validación; posterior a esto, estos precios deben surtir un proceso de no objeción en la entidad parte del ordenador del gasto.*

*Con lo aclarado por la Dirección Técnica Estratégica, en relación con los precios no previstos, se deduce que los precios de referencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU no son de obligatorio cumplimiento para la definición de éstos, y que, solamente, son de carácter obligatorio para la estructuración de los proyectos a contratar por la Entidad.*

*De tal manera, no se puede afirmar que alguno de los precios no previstos aprobados por la Interventoría y validados por la Dirección Técnica Estratégica del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU para el contrato de obra IDU 05 de 2012 "...excedió el listado de precios del IDU.", ya que éstos, **de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 del contrato de obra IDU-05 de 2012 fueron presentados por el contratista "...a la Interventoría para su revisión y validación... " sin tener que acoger la lista de precios publicados por la Entidad"** (negrilla fuera de texto).*

*Ahora bien, con respecto al presunto sobrecosto establecido en este numeral del presunto detrimento, en el que se indica que se presentó: "... **Sobrecosto cambios en el valor del acta de fijación de precios Vs el valor utilizado en actas, y por exceder los valores de los listados de precios del IDU (\$1.053.235.921).**" (negrilla fuera de texto), el Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, indica lo siguiente en su Versión libre:*

*"Sobre lo señalado por el numeral 2.3, se observa que los Análisis de Precios Unitarios del tablestacado fueron objeto de una reversión, cuyo resultado se utilizó para establecer los valores unitarios pagados al Contratista en el contrato IDU 05 2012: dicha reversión se calculó con base en la distribución por Grupos de Ajuste de los ítems de obra definida en la tabla que aparece en la página 25 del Documento DANE ICCP\_ Grupos\_ Ajuste, según la metodología del INVIAS que fue adoptada por el DANE en sus publicaciones oficiales del ICCP*

*Entre los grupos identificados, aparece el GRUPO 4. Aceros y elementos metálicos Comprende: acero para refuerzo de concretos: tuberías metálicas: defensas metálicas y terminales; señales metálicas; cuchillas para cajones autofundantes: barandas metálicas: juntas de dilatación;*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*tablestacados metálicos; apoyos metálicos; pilotes metálicos: láminas metálicas y mallas metálicas.*

*Los valores indicados por el ente investigador resultan de la reversión mencionada anteriormente realizada sobre los precios pactados contractualmente aplicando la siguiente fórmula:*

*APU reversado = APU original "(10/1)*

*Siendo: lo = índice a la fecha de presentación de la oferta, enero de 2012*

*l = índice al mes de estudio del precio*

*Al respecto, se estima pertinente informar lo siguiente:*

- Por error involuntario, para el cálculo de los valores pagados correspondientes a los ítems NP-01 y 02, no se efectuó el cálculo de reversión, utilizando los valores originales, cuando debieron aplicarse los índices publicados en el Documento DANE ICCP Grupos\_Ajuste, utilizando los índices de enero de 2012 para lo, y de septiembre de 2013 para l. así*

*NP-01*

*Valor original utilizado para el cálculo del valor a pagar = \$26.353:*

*Valor revertido que debió ser utilizado = \$24.567*

*NP-02*

*Valor original utilizado para el cálculo del valor a pagar = \$344.325*

*Valor revertido que debió ser utilizado = \$320.944*

- Para el cálculo de los valores reversados de los ítems NP-07 y 09 se aplicaron los índices de enero de 2012 para lo, y de marzo de 2016 para l. Sin embargo, por error involuntario, el cálculo se efectuó aplicando un lo = 141,16, cuando el índice publicado en el Documento DANE ICCP Grupos\_Ajuste correspondía a 133,21, teniendo como resultado que los valores revertidos obtenidos fueran menores a los que realmente se debían haber calculado, así.*

*NP-07*

*Valor revertido obtenido = \$495.994; Valor revertido real = \$525.595*

*NP-09*

*Valor revertido obtenido = \$31.420; Valor revertido real = \$33.104*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

- *Para el cálculo del APU reversado del ítem NP-15 se aplicaron los índices de enero de 2012 para lo, y de diciembre de 2014 para l.*
- *Los precios no previstos NP-16 a NP-30, se pagaron aplicando el valor del APU reversado a la fecha de presentación de la oferta, que fue calculado utilizando los índices de enero de 2012 para lo, y de octubre de 2013 para l.*

*De acuerdo con lo explicado anteriormente, por errores involuntarios, los ítems NP-01, 02, 07 y 09, fueron pagados al Contratista con valores unitarios que no corresponden a los valores reversados, según los índices publicados en el Documento*

*En resumen, por los ítems NP 01 y 02 se pagó un mayor valor de dos millones trescientos veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$2.326.549), mientras que por los ítems NP 07 y 09 se pagó un menor valor de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$3.845.444).*

*Haciendo un balance de estos valores pagados, se tiene como resultado el pagó al Contratista de un menor valor de un millón quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos m/cte. (\$1.518.895), como consta en el Acta No 136 ACLARATORIA AL ACTA 116 DE RECIBO FINAL DE OBRA, (...)" (negrilla fuera de texto).*

*Una vez analizado todo el material técnico probatorio, que reposa en el expediente del proceso, se concluye que las partes dieron cumplimiento a lo dispuesto sobre el tema en la normatividad vigente para la época de suscripción del contrato en cuestión.*

*Por lo anterior, se desvirtúa desde el punto de vista técnico, el presunto Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los ítems no previstos, y consecuentemente el presunto sobrecosto cuantificado por el Equipo Comisionado en este aparte del hallazgo".*

**En este punto el equipo comisionado en primera medida menciona como hecho generador del daño " el incumplimiento de las etapas establecidas en el Manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los ítems no previstos", no se hace necesario mencionar lo estipulado en el Manual de Gestión Integral de Proyectos e Infraestructura vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, pues anteriormente ya fue transcrito dentro de los argumentos del Informe Técnico, de igual forma para no ser reiterativos no se mencionara lo dicho en la cláusula 5 del contrato de obra 005 de 2012 , toda vez que a lo largo de las consideraciones del Despacho se ha mencionado.**

**Del análisis realizado al contenido del Manual de Gestión Integral de Proyectos e Infraestructura vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, tenemos que la revisión de aprobación de precios no previstos del contrato de obra 005 de 2012 si se realizó conforme a los lineamientos del Manual citado y a lo pactado en la cláusula 5 del contrato, prueba de ello son todas las actas de fijación de precios no previstos que se suscribieron, las**



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

cuales reposan en el expediente, suscritas con ocasión a darle cumplimiento al objeto contractual. En el escrito de la Indagación preliminar el equipo comisionado reconoce que si se suscribieron Acta de fijación de precios no previstos, sin embargo alude que *"se encuentran diferencias en el valor de ítems que fueron aprobados mediante actas de fijación de precios no previstos contra el valor utilizado en el acta. Se aclara que se revisaron los cuadros de reversión de precios no previstos y no se puede justificar los valores utilizados"*

El informe técnico desglosa el contenido del memorando emitido por la Dirección Técnica Estratégica del IDU -No. 20192150382333 de fecha 01 de noviembre de 2019 (folio 211- 214), el cual fue citado anteriormente, allí quedo establecido que para la elaboración de los precios no previstos, estos deben ser presentados por el contratista a la interventoría para su Revisión y aprobación y posteriormente la no objeción por parte del ordenador del gasto del IDU, ya se ha mencionado en diversas ocasiones que si se realizó la aprobación de los ítems no previsto por parte de la interventoría, lo que conllevó a la suscripción de las actas de fijación de precios de ítems no previstos de otra parte no hubo objeción por parte de la Dirección Técnica Estratégica del IDU, siendo este el procedimiento a seguir sin tener que ceñirse a la lista de precios que emite el IDU, pues la misma entidad en su respuesta confirma que para la elaboración de los precios de los ítems no previstos, los precios de referencia del IDU, no son de obligatorio cumplimiento para definirlos, siendo únicamente obligatorios para la estructuración de los proyectos a contratar por la entidad, contrario a lo ocurrido en este caso donde dichos ítems no estaban incluidos en el contrato desde que fue adjudicado sino que, surgió la necesidad de incorporarlos durante la ejecución del proyecto a fin de cumplir el objeto contractual.

De la versión libre del Señor GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, se indica:

"Sobre lo señalado por el numeral 2.3, se observa que los Análisis de Precios Unitarios del tablestacado fueron objeto de una reversión, cuyo resultado se utilizó para establecer los valores unitarios pagados al Contratista en el contrato IDU 05 2012: dicha reversión se calculó con base en la distribución por Grupos de Ajuste de los ítems de obra definida en la tabla que aparece en la página 25 del Documento DANE ICCP\_ Grupos\_ Ajuste, según la metodología del INVIAS que fue adoptada por el DANE en sus publicaciones oficiales del ICCP"

La Ingeniera experta determinó lo siguiente: *"En resumen, por los ítems NP 01 y 02 se pagó un mayor valor de dos millones trescientos veintiséis mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$2.326.549), mientras que por los ítems NP 07 y 09 se pagó un menor valor de tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$3.845.444).*

*Haciendo un balance de estos valores pagados, se tiene como resultado el pagó al Contratista de un menor valor de un millón quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

m/cte. (\$1.518.895), como consta en el Acta No 136 ACLARATORIA AL ACTA 116 DE RECIBO FINAL DE OBRA, (...)" (negrilla fuera de texto). Sin ahondar mucho en este punto, la prueba fehaciente para determinar si se generó un sobrecosto en los items antes mencionados, es el Acta No. 136 Aclaratoria al Acta 116 de recibo final de obra, la cual reposa en el expediente y también puede ser consultada en la página de SECOP I, al analizarla se confirma lo expuesto en el escrito Informe Técnico.

4. Pago indebido de estudios, consultorías, suministros e instrumentos de medición, propios del deber del contratista de generar control de calidad sobre su labor o fue generado por un riesgo propio de la construcción que debió asumirse como imprevisto o cargo de la póliza de responsabilidad contractual.

De acuerdo al equipo comisionado se tiene lo siguiente:

**"2.6 Ensayos de calidad y/o actividades de seguimiento de obra.**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
NP 201	Suministro e instalación de inclinómetros con profundidad de 10 ml para monitoreo en los procesos de hinca de tablestaca y de excavación del deprimido	UN	4,0	\$3.425.827	\$13.703.308
NP 202	Suministro e instalación de inclinómetros con profundidad de 15 ml para monitoreo en los procesos de hinca de tablestaca y de excavación del deprimido.	UN	11,0	\$5.009.614	\$55.105.754
NP 203	Suministro e instalación de inclinómetros con profundidad de 30 ml para monitoreo en los procesos de hinca de tablestaca y de excavación del deprimido.	UN	3,0	\$9.760.978	\$29.282.934
NP 204	Suministro e instalación de extensómetros con profundidad de 30 ml para monitoreo en los procesos de hinca de tablestaca y de excavación del deprimido.	UN	4,0	\$8.456.533	\$33.826.132
NP 205	Suministro e instalación de piezómetros con profundidad de 10 ml para monitoreo en los procesos de hinca de tablestaca y de excavación del deprimido.	UN	9,0	\$2.293.286	\$20.639.574
NP 206	Campañas de lectura diarias de la instrumentación geotécnica con presentación de informe semanal. Incluye lectura de inclinómetros, extensómetros y piezómetros	mes	6,0	\$19.507.407	\$117.044.442
NP 207	Campañas de lectura (dos lecturas por semana) de la instrumentación geotécnica con presentación de informe semanal. Incluye lectura de inclinómetros, extensómetros y piezómetros	mes	23,0	\$6.445.926	\$148.256.298
Total ensayos de calidad					\$417.858.442
Valor total pagado					\$417.858.442

Fuente: Respuesta Información radicado No 1-2019-19293 IDU Secop I.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

*Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI*

*Estas actividades obedecen a la capacidad técnica del contratista, toda vez que las mismas son el garante de que las actividades se realizan dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, así mismo la interventoría debe tener la capacidad y debe incluir en su presupuesto estas actividades, por lo tanto, no debieron ser objeto de pago por parte de la entidad contratante.*

**2.7. Imprevistos y responsabilidad civil**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
NP 381	Arreglo de fachada Torre 3 Edificio Torres de Chico Pijao ubicado en la transversal 20 No.94-25, incluye suministro e instalación de anclajes de acero tipo titen Hidde 3/8" por 7", platinas en forma de T en acero inoxidable, platinas en forma de Angulo en acero inoxidable de 10 Cm, anclajes de acero tipo titen Hd de 1/2" por 8" demolición de muro tallado, reconstrucción de muro tallado, sello longitudinal perimetral de las platinas, reemboquillado, cambio de piezas falladas, lavado general del área a intervenir, pintura con pintura hidrófuga. Según facturas NO 0241 y 0256 de DISYCONT S.A.S	GL	1,0	\$21.148.754	\$21.148.754
<b>Valor total imprevistos y responsabilidad civil</b>					<b>\$21.148.754</b>

*Fuente: Respuesta Información radicado No 1-2019-19293 IDU, Secop I.*

*Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI*

Esta actividad surge por proceso judicial frente a un daño ocurrido presuntamente por las actividades de ejecución del contrato, por lo tanto, debió pagarse o bien como un imprevisto o con cargo a la póliza de responsabilidad civil contractual, ya que las causas no son imputables a la entidad contratante".

Del Informe Técnico tenemos:

Analizado en detalle el Laudo Arbitral se concluye que este aspecto **NO** está incluido dentro lo resuelto por medio de este, con lo que se estaría dando respuesta a lo requerido en el AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN LA DESIGNACION DE UN APOYO TÉCNICO Y VISITA TÉCNICA que ordena la realización del presente informe técnico, no obstante, a continuación se relacionan los argumentos probados resultado del análisis de toda la documentación y demás pruebas allegadas al proceso que fueron previamente analizados y cuyas conclusiones probadas se relacionan a continuación:

Es necesario recordar nuevamente la modalidad de contratación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera, OBJETO DEL CONTRATO que indica que:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

"(...) El contratista se compromete para con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU a realizar a precios unitarios, las obras requeridas para la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) EN BOGOTÁ D C, CORRESPONDIENTE AL CODIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACIÓN, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones, en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO separable (Capítulo 4 de/pliego de condiciones) y la propuesta presentada el 05 de enero de 2012. documentos que hacen parte integral de este contrato." (negrilla fuera de texto).

Y tal como lo establece el Manual de Gestión Contractual vigente para la fecha de suscripción del Contrato, versión 8.0 adoptado mediante resolución 3357 del 29 de octubre de 2010, numeral 6.1.2.2, COMPONENTES DEL CONTRATO PAGADOS A PRECIOS UNITARIOS:

#### "6.1.2.2 COMPONENTES DEL CONTRATO PAGADOS A PRECIOS UNITARIOS

Los componentes pagados a precios unitarios son aquellos en que se pacta el precio por unidades y cantidades de obra y el valor total del contrato es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, más el valor de los costos Indirectos (A. I. U.)" (negrilla fuera de texto).

Del análisis efectuado a las actividades de obra que se incluyeron por parte del Equipo Comisionado en este numeral, se observa que todas son necesarias para llevar a buen término la obra contratada. Nótese además que la mayor parte de los ítems

relacionado por el Equipo Comisionado en este punto eran necesarios para garantizar la infraestructura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá<sup>6</sup>, red matriz, de acuerdo a lo solicitado en la comunicación S-2014 262321 25400-2014-2925 radicado IDU 20145262012942 del 3 de diciembre de 2014, y para garantizar como Entidad Contratante la seguridad y estabilidad de las edificaciones del sector, debido a la complejidad de las obras a ejecutar.

Por lo tanto, se concluye que para este caso los Ítems relacionados se pactaron Análisis de precios no previstos requeridos para la ejecución de la obra, en consonancia con la modalidad de contratación y la naturaleza del contrato IDU-05 de 2012, Contrato a precios unitarios, ítems requeridos para la ejecución de las obras y dar cumplimiento a la meta física contratada y de conformidad con la normatividad dispuesta contractualmente.

En cuanto al numeral 2.7: **"Está (SIC) actividad surge por proceso judicial frente a un daño ocurrido presuntamente por las actividades de ejecución del contrato, por lo**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*tanto, debió pagarse o bien como un imprevisto o con cargo a la póliza de responsabilidad civil contractual, ya que las causas no son imputables a la entidad contratante", con un presunto detrimento por valor de \$421.144.754.*

*Se estableció que este aspecto se trató tangencialmente dentro del Laudo Arbitral, dentro del numeral 2- PRETENSIONES DECLARATIVAS ESPECÍFICAS, del Capítulo III Parte Resolutiva del Laudo, que en su subnumeral 2.4.12. declara que "(...) durante la ejecución de las labores de hincado de tablestaca se presentaron daños en la fachada exterior de la torre 3 del Edificio Chico Pijao no imputables al CONSORCIO AIA CONCAY 2012, por lo que prospera la Pretensión **Septuagésima Quinta Principal**"*

*Sin embargo, del análisis documental del expediente y demás pruebas allegadas al Proceso se determinó lo siguiente:*

*Con relación al NP 381 "Arreglo de fachada Torre 3 Edificio Torres de Chico Pijao ubicado en la transversal 20 No. 94-25, incluye suministro e instalación de anclajes de acero tipo titen Hidde 3/8" por 7", platinas en forma de Ten acero inoxidable, platinas en forma de Angulo en acero inoxidable de 10 cm, anclajes de acero tipo titen Hd de 1/2" por 8" demolición de muro tallado, reconstrucción de muro tallado, sello longitudinal perimetral de las platinas, reemboquillado, cambio de piezas falladas, lavado general del área a intervenir pintura con pintura hidrófuga. Según facturas No.0241 0256 de DISYCONT S.A.S.", el contratista y el interventor se reunieron para definir el valor del no previsto, mediante Acta de fijación de precios número 105 del 20 de febrero de 2017.*

*Este ítem fue aprobado por la Interventoría mediante oficio 20175260189042 del 16 de marzo de 2017, con base en el oficio 20153360437511 del 08/04/2015 emitido como respuesta al Edificio Torres del Chicó Pijao y el informe DIAGNÓSTICO TÉCNICO -DI No. 7976 de la SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA APOYO INSTITUCIONAL. En dicho informe se recomienda, entre otras, por parte del IDIGER lo siguiente:*

## **"12. RECOMENDACIONES**

*(...)*

- Al responsable de la construcción del paso a desnivel deprimido de la Calle 94 con Carrera 9, tener en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura preexistente, independiente de su grado de vulnerabilidad y debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el Impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza dicha edificación. lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en las Normas de Diseño V Construcción Sismo-resistente NSR-10 (.)"*

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Vale la pena mencionar además lo concluido por la universidad de los Andes en su INFORME TÉCNICO SOBRE EL EFECTO DE LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL HINCADO DE TABLESTACAS Y BOX PILES EN LAS EDIFICACIONES CERCANAS AL PROYECTO INTERSECCIÓN DEPRIMIDA DE LA CALLE 94 CON NOS", en el que se indica que:

"(c) Todos los registros de vibraciones realizados se mantienen por debajo del límite establecido por las normas OSMRE para evitar daños en construcciones sensibles.

(g) Resulta muy poco probable que las vibraciones introducidas por el proceso de hincado generen daños estructurales a edificaciones en buen estado para distancias desde el punto de hincado superior a los 10 m.

(h) Existe sin embargo la posibilidad de generar impactos en componentes de edificaciones ubicadas a 10 m o más cuando dichos componentes no estén bien diseñados no se encuentren debidamente anclados o sujetos a las construcciones o se encuentren en mal estado de mantenimiento".

De igual forma, hay que tener en cuenta lo consignado en acta del 26/02/2015 en reunión realizada con los propietarios del edificio torres del Chicó Pijao en la que quedó establecido que el daño presentado en la fachada del edificio no se debió a una omisión o error en el proceso constructivo de la obra, por el contrario, quedó evidenciado que la potencialidad de la falla existía con motivo de las deficiencias en el proceso constructivo del edificio, tal y como lo manifestó el ingeniero Luis Guillermo Aycardi, Especialista en Estructuras, Representante de la Copropiedad Conjunto Torre Pijao.

Se concluye entonces que las fallas presentadas en el Edificio en Cuestión no fueron causadas por malas prácticas constructivas por parte del contratista, razón por la cual no era posible afectar la póliza en razón a esta circunstancia"

-Efectivamente de acuerdo a lo pactado en el contrato 005 de 2012 y el Manual de Gestión Contractual vigente para la fecha de suscripción del contrato, es evidente que el contrato bajo estudio se pactó bajo el sistema de precios unitarios, como lo ha explicado el consejo de estado en la sentencia Radicado No. 25000-23-26-000-1997-04390-01 (18080), "...en tanto en el contrato a precios unitarios, toda cantidad mayor o adicional ordenada y autorizada por la entidad contratante debe de ser reconocida..." cuando se celebra un contrato bajo este sistema, el precio establecido no es exacto pues se hace una estimación de cantidades de obra según los estudios previos y unos precios unitarios de los respectivos ítems de obra y solo puede determinarse su valor real una vez se haya ejecutado el contrato, por lo que se realiza la suma de todos los ítems ejecutados, como se indicó anteriormente en lo expuesto en el informe técnico se multiplica el precio ofrecido para cada ítems por la cantidad realmente ejecutada, es decir desde que se suscribió el contrato 005 de 2012 tanto Entidad contratante como contratista tienen conocimiento que el valor de la obra puede variar, teniendo en cuenta

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

que las cantidades pactadas pueden variar ; caso contrario al contrato pactado a precio global , donde el valor estipulado debe de ser exacto y debe mantenerse hasta la entrega final a satisfacción de la obra.

El Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de marzo de 2014. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 18 de julio de 2002 , menciona:

*"Al respecto cabe precisar que el sistema de precios unitarios, según lo ha precisado la jurisprudencia de esta corporación de manera reiterada y uniforme, consiste en que ante la imposibilidad de establecer con exactitud, previamente a la ejecución del negocio jurídico, los montos totales que resultarán de realizar la obra contratada, la entidad tanto en los pliegos como en el contrato aproxima un cálculo estimado de la cantidad o unidades de obra que se requerirá ejecutar para que el proponente establezca en su propuesta unos valores unitarios respecto de cada unidad de obra prevista por el ente contratante, de tal manera que el valor final del contrato será el resultado de sumar todos los productos que a su turno surjan de multiplicar los precios unitarios definidos en la propuesta y aceptados por la entidad contratante, claro está- por las cantidades de obra final y efectivamente ejecutadas "*

En reiteradas ocasiones este despacho ha expuesto que los ítems no previstos incorporados al contrato han gozado del debido procedimiento estipulado, tanto en el contrato como en el manual que los rige , no siendo distinto en este punto respecto a los ítems que el equipo comisionado refiere como *"Estas actividades obedecen a la capacidad técnica del contratista, toda vez que las mismas son el garante de que las actividades se realizan dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, así mismo la interventoría debe tener la capacidad y debe incluir en su presupuesto estas actividades, por lo tanto, no debieron ser objeto de pago por parte de la entidad contratante"*

Analizando lo expuesto por el equipo comisionado este despacho encuentra inconsistencias en su planteamiento, primero, partamos que se refieren a los ítems NP 201, NP 202, NP,202, NP205, NP 206, NP 207, como *actividades que obedecen a la capacidad técnica del contratista*, planteamiento que este despacho encuentra errado.

El decreto ley 222 de 1983, anterior estatuto de contratación, establecía como criterios de evaluación para la adjudicación de una licitación, entre otros, "los siguientes factores: el precio, el plazo, la calidad, cumplimiento en contratos anteriores, solvencia económica, capacidad técnica, experiencia"

El artículo 29 de la Ley 80 de 1993, actual Estatuto de Contratación Estatal, indica solamente en forma enunciativa estos criterios de evaluación, siendo estos el cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa y detallada de los mismos, sin embargo, la entidad contratante determina dentro de sus pliegos de condiciones, las reglas

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

básicas tanto del proceso de selección así como las del negocio jurídico a celebrarse; de ahí, muchas veces la capacidad técnica está incluida en los pliegos de condiciones como requisito técnico habilitante o como criterio de evaluación situación que dependerá de la connotación y alcance que le de la entidad, por lo que determinar que los ítems antes citados corresponden a la capacidad técnica del contratista es errado, dichos ítems corresponderían a ítems no previstos; de la comunicación emitida por el Director Red Matriz Acueducto de BogotáS-2014 262321 25400-2014-2925 IDU- 20145262012942 del 3 de diciembre de 2014 , se evidencia que surgió la necesidad de incorporarlos:

4. El constructor debe presentar un programa de monitoreo e instrumentación sobre el corredor de la tubería matriz de acueducto que se puedan afectar. Este programa se debe acompañar de un plan de contingencia ante eventuales emergencias por afectación de tubería Tibitoc – Usaquén Ø60" CCP durante las obras. Dentro de la instrumentación debe plantear la instalación de inclinómetros y demás sistemas que consideren adecuados para monitorear el comportamiento de la línea. Así mismo, suministrar informes con los resultados del monitoreo el cual se hará antes, durante y después de la ejecución de la obra y debe incluir localización tanto de la instrumentación del corredor de las tuberías, como de la instrumentación de la obra, debidamente georreferenciadas en coordenadas y cotas del sistema IGAC, con el análisis y validación de la información.

En el mismo sentido el equipo comisionado se refiere "a sí mismo la interventoría debe tener la capacidad y debe incluir en su presupuesto estas actividades", reprochable resulta lo establecido por el equipo auditor, ya quedo establecido que los ítems mencionados corresponden a ítems no previstos, ahora bien, para el reconocimiento de estos ítems se necesita determinar si son imputables al contratista o a la entidad contratante, teniendo en cuenta la comunicación antes expuesta , ninguna de las partes es responsable del surgimiento de los ítems descritos, simplemente surgieron de la necesidad de garantizar la infraestructura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá así como a las edificaciones del sector.

Para el caso en concreto de acuerdo a lo pactado en el contrato en la cláusula 5 y al procedimiento estipulado en el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura los ítems aludidos fueron aprobados debidamente aprobados.

Siguiendo con el análisis de los hechos generadores de daño determinados por el equipo comisionado, en el escrito de la Indagación preliminar menciona respecto al ítem NP 381 "Esta actividad surge por proceso judicial frente a un daño ocurrido presuntamente por las actividades de ejecución del contrato, por lo tanto, debió pagarse o bien como un imprevisto o con cargo a la póliza de responsabilidad civil contractual, ya que las causas no son imputables a la entidad contratante, se debe mencionar que el fallo del tribunal de arbitraje de 28 de agosto de 2020 determinó que el contratista CONSORCIO AIA CONCAY, no es responsable de las afectaciones ocasionadas al Edificio Torres Pijao , así como tampoco lo

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

es el IDU, de acuerdo al acta de la reunión suscrita por el Ingeniero Luis Guillermo Aycardi especialista en Estructuras, representante del Conjunto Torre Pijao, Ingeniero Carlos Salguero, Especialista en Estructura y Asesor del Consorcio AIA-CONCAY y el ingeniero Santiago Rivadeneira, Director de Proyecto del Consorcio AIA-CONCAY realizada el 26 de febrero de 2015; se comprobó que las afectaciones fueron producto de fallas en la construcción del Edificio Torres Pijao siendo ajenas a la ejecución de las obras del contrato bajo estudio, sin embargo allí quedó consignado que:

Luego de lo anterior, el ingeniero Carlos Salguero, procede a explicar el contenido del informe mencionado (anexo), y se le entrega una copia al ingeniero Luis Guillermo Aycardi, quien manifiesta estar de acuerdo con el análisis técnico de la situación allí consignada, precisando que la falencia en el proceso constructivo de la mampostería del Edificio se constituye en una vulnerabilidad del mismo.

Considera además el ingeniero Luis Guillermo Aycardi, que si bien es cierto la potencialidad de falla existía con motivo de las mencionadas deficiencias en el proceso constructivo del Edificio, el hincado de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto fueron el factor detonante de los daños presentados en la fachada del edificio (apartamento 204 torre 3).

Así mismo quedó establecido lo siguiente:



**CONSORCIO AIA – CONCAY 2012**

Coinciden las partes en que la corrección, reparación y medidas preventivas que se deben adoptar en el resto de las fachadas en virtud de la falencia constructiva, son de responsabilidad exclusiva de la copropiedad, y deben ser implementadas de forma inmediata, ya que un sismo, o la inminente reanudación de las labores de hincado podrían generar un daño mayor. De la misma manera se establece de común acuerdo entre las partes que la reparación del paño de la fachada del muro que presentó la falla será con cargo al Proyecto (Consorcio AIA – Concay).

De todo lo anterior al no ser imputable el daño ocasionado a la fachada del edificio Torres Pijao al contratista, así como se menciona en el informe técnico no es posible afectar la póliza de responsabilidad civil, si bien es cierto se determinó que dichos daños tampoco son imputables al IDU, de acuerdo al contenido de la anterior acta quedó establecido que *si bien es cierto la potencialidad de falla existía con motivo de las mencionadas deficiencias en el proceso constructivo del Edificio, el hincado de los diferentes elementos que constituyen el*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Proyecto fueron el factor detonante de los daños presentados en la fachada del edificio (apartamento 204 torre 3), razón por la cual se definió que dichos arreglos estarían a cargo del Consorcio AIA -CONCAY.*

Este ítem fue aprobado por la Interventoría mediante oficio 20175260189042 del 16 de marzo de 2017, con base en el oficio 20153360437511 del 08/04/2015 emitido como respuesta al Edificio Torres del Chicó Pijao.

El IDU efectivamente si realizó el pago de esta actividad como ítems no previsto, hecho que se puede observar en el Acta No. 136 aclaratoria al Acta 116 de Recibo Final de Obra.

*¿Si el daño no fue imputable al IDU, porque la entidad realiza el pago de este ítem al contratista? - hay que partir desde el hecho que las partes de acuerdo a lo antes referenciado, reconocen la necesidad de incorporar el ítem no previsto NP 381 para poder garantizar la seguridad y estabilidad de la edificación afectada por las obras, si bien se determinó que los daños causados son propios del proceso constructivo del edificio, también quedo establecido que el hincado de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto fueron el factor detonante de los daños presentados en la fachada del edificio.*

Teniendo en cuenta que el contratista es un colaborador de la entidad estatal para el cumplimiento de sus fines públicos y en virtud del equilibrio económico del contrato, todas las actividades ejecutadas en razón al cumplimiento del objeto contractual deben ser pagadas por la entidad contratante, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 menciona: *De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.*

Es así como el principio del equilibrio financiero del contrato, consiste, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

5. Pago indebido de AIU a contratos de consultorías o suministro, en los que no procede este pago, por ser propios de otra tipología, además de estar gravados con IVA y no tener cargos administrativos.

El equipo comisionado referenció este punto de la siguiente manera:

**"2.4. Pagos no soportados y de AIU a consultorías**

Se encontró que se realizaron pagos de AIU a subcontratos de consultorías lo que conlleva un mayor valor en cada uno de estos subcontratos a continuación se desglosan estos valores.

**2.4.1. Estudios y consultorías**

ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
6.40	PRUEBA DE CARGA ESTÁTICA PARA EL PUENTE PEATONAL DE LA AV. NQS CON CALLE 94, INCLUYE INGENIERO SUPERVISOR Y UN OPERARIO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS, ALQUILER Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN, EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS, LASTRE PARA EJECUCIÓN DE LA PRUEBA (LASTRE CON AGUA ALMACENADA EN TANQUES TRONCO CONICOS DE PLASTICO CON CAPACIDAD PARA 450Kg) Y ELABORACIÓN DE UN INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA (INCLUYE IVA)	UN	2,0	\$22.853.523	\$45.707.046
NP 236	Ingeniería para levantamiento, propuesta técnica y aprobación de traslado de redes eléctricas de media y baja tensión en la calle 93B entre camera 18 y 19, Carrera 19 entre calles 93 B y 93 Bis y Calle 94 con camera 18.	Suma Global	1,0	\$14.087.662	\$14.087.662
NP 256	Diseño de 3 estructuras de apoyo (puentes férreos) provisionales de la vía férrea, en las intersecciones del eje 1 (rotonda), y eje 9 (av. 19) con el alineamiento de la vía férrea existente. Con el fin de permitir la excavaciones del deprimido en el eje 1 y eje 9 por debajo de esta sin necesidad de interrumpir el servicio férreo.	GL	1,0	\$21.938.500	\$21.938.500
NP 300	MEDICIÓN Y DIAGNOSTICO LACÓNICO DE LAS VIBRACIONES GENERADAS POR LOS EQUIPOS DE HINCA DE TABLESTACA EN EL PROYECTO DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA CALLE 94 POR NQS (INCLUYE ALQUILER Y USO DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y COMPUTADORES, PERSONAL PROFESIONAL Y OPERATIVO, Y ELABORACIÓN DE INFORME DE DIAGNÓSTICO)	GL	1,0	\$28.740.345	\$28.740.345
NP 410	Ajustes de dimensiones y alineación de traviesas en pasos férreos	UN	174,0	\$17.043	\$2.965.482
NP 419	Ajuste para obtención de aprobación por parte de la entidad competente para el proyecto subestación eléctrica para la estación de bombeo ( serie 3) y proyecto de alumbrado público (serie 6)	GL	1,0	\$21.099.253	\$21.099.253
Valor total consultorías					\$134.538.288



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ DC

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 269 POR-EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Valor pagado de AIU (23,95%)	\$32.221.920
------------------------------	--------------

Fuente: Respuesta Información radicado No 1-2019-19293 IDU. Secop I.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI

### 2.4.2. Subcontratos

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
NP 50	Desmante del puente peatonal ubicado en la calle 94 sobre la Av. NQS. (Incluye cinco vigas con las siguientes longitudes 19 ml, 18 ml, 16 ml y dos de 30ml, con losa y baranda metálica, vigas para rampas de acceso, columnas y control de galibo)	Gl	1,0	\$182.790.547	\$182.790.547
NP 52	Grúa telescópica para traslado interne, manejo y armado de tablestacas metálicas que conforman elementos tipo Box Pile	MES	9,0	\$66.814.821	\$601.333.389
NP 99	Administración y operación del paso a nivel provisional ubicado en la calle 94 con avenida NQS.	mes	2,8	\$10.397.770	\$29.425.689
NP 297	Primer pago traslado de red de gas natural 3" calle 94 x nqs a la calle 96 por sistema de perforación dirigida.	glb	1,0	\$141.421.666	\$141.421.666
NP 319	PAGO FINAL TRASLADO RED DE GAS NATURAL 3" CALLE 94 X NQS A LA CALLE 96 POR SISTEMA DE PERFORACIÓN DIRIGIDA	GL	1,0	\$32.970.313	\$32.970.313
Valor total subcontratos					\$987.941.604
Valor pagado de AIU (23,95%)					\$236.612.014

### 2.4.3. Suministros

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
10.80	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENTIBADO METÁLICO CONTINUO TIPO EC-3 SEGÚN NORMA EAAB NS- 072-3V1.2 (INCLUYE LAMINA DE ACERO 3/4" TUBERÍA DE ACERO 6" PARA PARALES, LARGUEROS EN PERFIL CUADRADO METALICO DE 25.4MM X 25.4MM ESPESOR 1.20MM Y PARAL TELESCOPICO DE 1.8M A 3.0M)	m2	20.953,1	\$52.854	\$1.107.455.147
NP 109	Suministro de planta eléctrica de suplencia de energía de 150 kva , marca Stewart, de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fabrica, embalaje y transportes)	UNIDAD	1,0	\$154.910.523	\$154.910.523
NP 110	Suministro de malla a tierra de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye	GLOBAL	1,0	\$29.432.998	\$29.432.999



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

	suministro de componentes, fabricación, embalaje y transportes)				
NP 111	Suministro de apantallamiento de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, embalaje y transportes)	GLOBAL	1,0	\$69.709.736	\$69.709.736
NP 112	Suministro de sistema de comunicaciones de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, ensamble, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	GLOBAL	1,0	\$29.432.998	\$29.432.999
NP 113	Suministro de iluminación tomas y alumbrado de emergencia de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	GLOBAL	1,0	\$23.236.579	\$23.236.579
NP 114	Suministro de cargador de baterías 24 12 v y baterías de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	GLOBAL	1,0	\$21.687.475	\$21.687.476
NP 116	SUMINISTRO DE TABLERO DE CONTROL DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB (INCLUYE SUMINISTRO DE COMPONENTES, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, PRUEBA Y PINTURA EN FABRICA, EMBALAJE Y TRANSPORTES)	UN	1,0	\$252.610.533	\$252.610.533
NP 117	Suministro de transmisores de presión de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	UN	4,0	\$7.745.526	\$30.982.104

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
NP 118	Suministro de transmisor de nivel de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	UN	2,0	\$20.138.367	\$40.276.734
NP 119	Suministro de boyas de nivel de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	UN	4,0	\$774.553	\$3.098.211
NP 120	Suministro de switch de presión de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	UN	4,0	\$3.717.852	\$14.871.409
NP 121	Suministro de transmisor de flujo de acuerdo al diseño aprobado por la EAB (incluye suministro de componentes, fabricación, ensamble, prueba y pintura en fábrica, embalaje y transportes)	UN	1,0	\$65.248.312	\$65.248.311

1999



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

NP 123-A	SUMINISTRO DE MOTOBOMBAS SUMERGIBLE 120 LPS@14 MTS DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB	UN	4,0	\$103.112.250	\$412.449.000
NP 124-A	SUMINISTRO DE BOMBA DE ACHIQUE 2 LPS@12 MTS DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB	UN	1,0	\$16.166.676	\$16.166.676
NP 125-A	SUMINISTRO DE VALVULA COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DIÁMETRO 18" CON CADENA DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB	UN	1,0	\$15.665.735	\$15.665.735
NP 126-A	SUMINISTRO DE VALVULA COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DIÁMETRO 12" CON VOLANTE DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB	UN	4,0	\$5.662.132	\$22.648.528
NP 127-A	SUMINISTRO DE VALVULA COMPUERTA TIPO GUILLOTINA DIÁMETRO 10" CON VOLANTE DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB	UN	4,0	\$4.432.554	\$17.730.216
NP 128-A	SUMINISTRO DE VALVULA DE CHEQUE TIPO BOLA DIÁMETRO 10" DE ACUERDO AL DISEÑO APROBADO POR LA EAB	UN	4,0	\$7.848.047	\$31.392.188
NP 129	Suministro de tablón de cierre 1,5 x 2,4 mts de acuerdo al diseño aprobado por la EAB	UN	2,0	\$20.634.083	\$41.268.166
NP 130-A	Suministro de reja 3,5 x 2,5 mts para el canal de entrada, separación 50 mm de acuerdo al diseño aprobado por la EAB	UN	2,0	\$16.862.529	\$33.725.058
NP 131-A	Suministro de reja 1,5 x 2,4 mts para el canal de entrada a cada una de las mitades de la estación de bombeo, separación 25 mm de acuerdo al diseño aprobado por la EAB	UN	2,0	\$13.490.024	\$26.980.048
Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
NP 132	Suministro de tubería y accesorios en acero de acuerdo al diseño aprobado por la EAB	GLOBAL	1,0	338.892.577	338.892.577
NP 133	Suministro de puente grúa 2 tn eléctrico de acuerdo al diseño aprobado por la EAB	UN	1,0	\$176.852.482	\$176.852.481
NP 134	SUMINISTRO Y TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE OBRA VALVULA MARIPOSA DN 1500 (60") PN 16. EXTREMOS BRIDADOS SEGUN NORMA 2501, PARA RED MATRIZ ACUEDUCTO	UN	1,0	\$259.982.634	\$259.982.634



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

NP 140	Suministro sujetadores (clavos) para madera utilizados en la fijación de riel y guardarriel.	UN	557,0	\$12.066	\$6.720.762
NP 141	Suministro de Tornillos de sujeción de madera (Tirafondo) para Traviesas.	UN	1.274,0	\$24.132	\$30.744.168
NP 150	SUMINISTRO DE SEMÁFORO HALÓGENO TIPOS1.	UN	10,0	\$1.100.900	\$11.009.000
NP 151	SUMINISTRO DE SEMÁFORO HALÓGENO TIPO S2	UN	8,0	\$1.209.485	\$9.675.880
NP 154	Suministro de Perno 1 7/8" x 100 milímetros en acero grado 5 cabeza redonda y cuello ovalado con tuerca y guasa de presión para ser usados en la instalación de rieles nuevos y/o reposiciones en campo para eclisas.	UN	287,0	\$27.449	\$7.877.863
NP 181	Suministro y transporte de poste de 12 mts 1050 Kg	UN	6,0	\$1.535.739	\$9.214.434
NP 189	Suministro de barraje aéreo de media tensión, incluye conductores, aisladores, crucetas, herrajes y accesorios	UN	1,0	\$1.529.547	\$1.529.547
NP 191	Suministro de terminal tipo vástago 2/0	UN	9,0	\$27.042	\$243.378
NP 192	Suministro de terminal tipo vástago 4/0	UN	6,0	\$61.973	\$371.838
NP 193	Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra para terminales	UN	4,0	\$703.508	\$2.814.032
NP 194	Suministro de empalmes MT uso extenor	UN	9,0	\$954.904	\$8.594.136
NP 195	Suministro de cercos de madera (incluye herrajes)	UN	2,0	\$259.757	\$519.514
NP 196	Suministro de vigas de madera (incluye herrajes)	UN	2,0	\$160.090	\$320.180
NP 197	Suministro de cortacircuitos de 15 kv	UN	3,0	\$221.232	\$663.696
NP 198	Suministro de pararrayos de 12 Kv	UN	9,0	\$159.671	\$1.437.039
NP 213	Suministro de Traviesas de madera (15cm x 20 cm x 2.00 m), homologada para vía férrea	UN	109,0	\$264.743	\$28.856.987
NP 249	Suministro de Rieles de 75 Lb/yd Nuevo de 6 ml (Incluye puesta en obra y traslados internos para puesta en sitio de trabajo)	MI	150,0	\$334.692	\$50.203.800
NP 270	Punto de bombeo de 4" de succión y descarga y descarga (Incluye bomba autocebante a gasolina)	HORA/PU NTO	1.147,0	\$18.316	\$21.008.452
NP 271	Punto de bombeo de 3" de succión y descarga y descarga (Incluye bomba autocebante a gasolina)	HORA/PU NTO	2.365,0	\$11.851	\$28.027.615
NP 272	Punto de bombeo de 3" de succión y descarga y descarga (Incluye bomba sumergible y 20 m de manguera de descarga)	HORA/PU NTO	3.609,0	\$43.209	\$155.941.281
NP 273	Punto de bombeo de 6" de succión y descarga y descarga (Incluye bomba	HORA/PU NTO	2.477,0	\$56.230	\$139.281.710

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

	sumergible y 20 m de manguera de descarga)				
NP 290- A	Corte platina para conectores metálicos	ML	12.050,6	\$6.264	\$75.484.958
NP 291	Soldadura conectores metálicos tablestaca (PL 300x100x12mm)	MI	9.444,6	\$38.981	\$368.159.953
NP 292	Soldadura de acero de refuerzo a conectores metálicos tablestaca (PL 300x100x12mm)	MI	6.761,2	\$50.341	\$340.365.569
NP 312- A	Corte de Riel	UN	32,0	\$21.438	\$686.016
NP 313- A	Perforación de Riel f= 7/8"	UN	132,0	\$23.275	\$3.072.300
Valor total suministros					\$4.539.530.176
Valor pagado de AIU (23,95%)					\$1.087.217.477

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.

Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI

"Como se observa, a pesar que el contrato es de obra civil, se realizaron pagos de AIU a actividades que no corresponden a esta misma clasificación, a pesar de estar dentro del mismo, por este motivo, los suministros, las consultorías, los subcontratos que incluyen la mano de obra o es aportada por un tercero no son objeto del cobro del AIU, pues debe precisarse, que lo que se persigue con esta figura es reconocer los costos o gastos de ejecución indirectos de un proyecto (administración), y hacer las reservas necesarias para cubrir los posibles imprevistos que genere el desarrollo del proyecto que busque cubrir los riesgos inherentes a la obra, y que se determinan según la naturaleza de la obra' o proyecto a ejecutar, por lo que es claro que no precede en este tipo de contratos".

En cuanto a este punto el Informe Técnico establece:

"Analizado en detalle el Laudo Arbitral se concluye que este aspecto **NO** está incluido dentro lo resuelto por medio de este, con lo que se estaría dando respuesta a lo requerido en el AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO CUNSI TENTE EN LA DESIGNACION DE UN APOYO TÉCNICO Y VISITA TÉCNICA, que ordena la realización del presente informe técnico, no obstante, a continuación se relacionan los argumentos probados resultado del análisis de toda la documentación y demás pruebas allegadas al expediente del proceso que aportan suficientes documentos probatorios los cuales fueron previamente analizados y cuyas conclusiones probadas se relacionan a continuación:

Al respecto de este punto se estableció que, de acuerdo con lo establecido en la versión 1.0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, vigente a la fecha de suscripción del contrato IDU 05 de 2012, "La Interventoría debe justificar por escrito al IDU la necesidad de la utilización del ítem dentro del

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*proyecto, haciendo una breve descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión.", previo el cumplimiento de los "Requisitos a tener en cuenta por parte de la Interventoría para la aprobación de éstos:*

1. *El ítem no previsto no debe coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados de igual manera no debe tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales.*
2. *La descripción del ítem no previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula.*
3. *Emplear como referencia los insumos de los ítems contractuales, para la elaboración de los ítems no previstos.*
4. *Para la elaboración de los ítems no previstos, se deben utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación y visado por el IDU, para cada uno de los componentes.*
5. *Los ítems no previstos se deben presentar para aprobación por parte del área del IDU encargado del tema, antes de la ejecución de la(s) actividad(es).*
6. *Los ítems serán cancelados con el precio provisional inicial que se pacte con la Interventoría. Una vez se fijen los precios definitivos entre el IDU y la Interventoría, se efectuarán los correspondientes ajustes en el Acta de Recibo Parcial inmediatamente posterior*
7. *Los Análisis de Precios Unitarios —APU, se debe presentar en el formato establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría, con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos, maquinaria, equipos y mano de obra entre otros.*
8. *La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos"*

*De igual manera, el numeral 6.4.4 Obligaciones del constructor, interventoría y coordinación IDU — Etapa de construcción - Fase de Ejecución, describe las siguientes obligaciones:*

*"(...)*

*Del Constructor*

*13. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentar a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su identificación."*

*De la Interventoría:*

*"Recibir, estudiar, pactar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios de los ítems no previstos presentados por el Constructor, para lo cual debe elaborar, suscribir y presentar al IDU los formatos Análisis de precios unitarios y Acta de fijación de precios*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*no previstos. Para aquellos Ítems cuyo valor en costo directo supere el precio tope establecido por el IDU, enviar al IDU para su aprobación los formatos y los documentos soporte del valor pactado.*

*De la Coordinación del IDU:*

*"Recibir de la Interventoría debidamente suscritos y aprobados los formatos Análisis de precios unitarios y Acta de fijación de precios no previstos. Para aquellos ítems cuyo valor en costo directo supere el precio tope establecido por el IDU, revisar y aprobar los formatos y verificar los documentos soporte del valor pactado. El IDU podrá objetarlo y devolverlo a la Interventoría para su ajuste."*

*De lo anterior se concluye que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, la revisión y aprobación de los Análisis de precios no previstos del contrato IDU 05 de 2012, era responsabilidad de la Interventoría y que la Dirección Técnica Estratégica del Instituto podía objetar los precios no previstos que considerara inconvenientes para la Entidad.*

*Ahora bien, con respecto al reconocimiento del AIU18, este es un derecho adquirido por el Contratista al suscribir el contrato IDU 05 de 2012, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en la cláusula "1. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, a realizar a precios unitarios, las obras requeridas para la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL DE LA AVENIDA LAUREANO GOMEZ (AK 9) POR CALLE 94 Y SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA SANTA BARBARA (AK 19) EN BOGOTÁ D. C.. CORRESPONDIENTE AL CODIGO DE OBRA 104 DEL ACUERDO 180 DE 2005 DE VALORIZACION, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones, en especial las consignadas en el ANEXO TÉCNICO separable (Capítulo 4 del pliego de condiciones) y la propuesta presentada el 05 de enero de 2012, documentos que hacen parte integral de este contrato, por lo que es claro que este era un contrato pactado bajo la modalidad de precios unitarios.*

*Se debe aclarar que los pagos de AIU fueron realizados sobre los Análisis de Precios Unitarios no previstos pactados y no sobre contratos de consultorías o suministro.*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*Estos Análisis de Precios Unitarios no previstos fueron pactados dando cumplimiento a lo establecido en la versión 1.0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, vigente a la fecha de suscripción del contrato IDU 05 de 2012, que al respecto indica: "La Interventoría debe justificar por escrito al IDU la necesidad de la utilización del ítem dentro del proyecto, haciendo una breve descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión. ", previo el cumplimiento de los "Requisitos a tener en cuenta por parte de la Interventoría para la aprobación de éstos:" Igualmente, se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.2.2 COMPONENTES DEL CONTRATO PAGADOS A PRECIOS UNITARIOS de la versión 8. del Manual de Gestión Contractual, vigente a la fecha de suscripción del contrato IDU-05 de 2012, en el que se indica lo siguiente:*

**"6.1.2.2 COMPONENTES DEL CONTRATO PAGADOS A PRECIOS UNITARIOS**

*Los componentes pagados a precios unitarios son aquellos en que se pacta el precio por unidades y cantidades de obra y el valor total del contrato es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio de cada una de ellas, más el valor de los costos Indirectos (A.I.U.)" (negrilla fuera de texto).*

*Una vez analizado todo el material técnico probatorio que reposa en el expediente del proceso, se concluye que las partes dieron cumplimiento a lo dispuesto sobre el tema en la normatividad vigente para la época de suscripción del contrato en cuestión. Se desvirtúa además el presunto detrimento por los sobrecostos establecidos por el Equipo Comisionado en este aparte del hallazgo".*

-En la Indagación Preliminar el equipo comisionado realiza una clasificación de unos ítems que fueron objeto de pago de AIU, los discrimina como Consultorias, Subcontratos y Suministros, encuentra este Despacho de acuerdo al material probatorio del expediente que los ítems que se relacionan dentro de esta clasificación corresponden a ítems no previstos, los cuales fueron debidamente aprobados por el interventor, pues nacieron de la necesidad de implementarlos para poder cumplir el objeto del contrato, no se vislumbra que los ítems relacionados desplieguen las tipologías contractuales a las que hace referencia el equipo Auditor, por tanto no se presentan ninguno de los elementos que da origen a cada uno de ellos; en el caso bajo estudio la forma de pago del contrato se pactó por el sistema de precios unitarios, lo que implica que si para lograr cumplir el objeto contractual se requiere adelantar una serie de actividades complementarias no previstas en el contrato, éstas deben ser desarrolladas y remuneradas partiendo de los precios unitarios previamente determinados,

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

por lo que es dable lo dicho en el informe técnico por la Profesional especializada, los pagos de AIU fueron realizados sobre los Análisis de Precios Unitarios no previstos pactados y no sobre contratos de consultorías o suministro.

Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 401 de 2023 menciona:

*Pues bien, en los contratos cuyo precio se estructura a partir del sistema de precios unitarios, ha hecho parte de la práctica de los negocios que el contratante le solicite al potencial contratista que separe en su propuesta los costos directos – es decir, los que están directamente implicados en la ejecución del objeto–, de los costos indirectos –que equivalen a los rubros que no tienen que ver de manera inmediata con la ejecución de las actividades contractuales, pero que integran también el precio, bien porque constituyen erogaciones administrativas o contingentes para el contratista o bien porque se dirigen a salvaguardar su ganancia–. En tal sentido, mientras que los costos directos se evidencian en el análisis de precios unitarios –APU–, como la sumatoria de los valores de los ítems según su unidad de medida, los costos indirectos se suelen abreviar en las variables que integran el acrónimo AIU –Administración, Imprevistos y Utilidad–, que se calcula como un porcentaje aplicado a los costos indirectos.*

*En relación con los precios unitarios ha señalado la jurisprudencia que "en la conformación de dichos precios unitarios, se tienen en cuenta todos los gastos que se requieren para realizar la unidad de medida respectiva –el metro lineal, el metro cúbico, el metro cuadrado, etc.–. Y lo que comúnmente se denomina análisis de precios unitarios, corresponde a la descomposición de los mismos para determinar los costos que los conforman: la maquinaria que se utilizará, calculando el valor por el tiempo que se requiera; la mano de obra, teniendo en cuenta el costo hora hombre, y cuántas personas se requieren para la ejecución de esa unidad de medida; la cantidad de los materiales necesarios, etc.". En concordancia, la doctrina explica que en la estructuración de los precios unitarios se tendrán en cuenta todos los costos directos necesarios para la ejecución del objeto contractual que se multiplicará por el AIU, lo que determina el valor unitario:*

*"Cada uno de los valores unitarios resultan de un análisis de los componentes requeridos para su elaboración, estudio que se denomina comúnmente "análisis de precios unitarios"( Consejo De Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 29 de febrero de 2012. Exp. 16371, C.P. Danilo Rojas Betancourth). Así, se examinará, por ejemplo, que para la construcción de un metro cuadrado de muro se requieren 50 ladrillos, que tienen un valor de \$50.000; 15 kilos de cemento, que tienen un valor de \$5 000, 30 kilos de arena, que tienen un valor de \$500; 5 litros de agua, que tienen un valor de 100, y la mano de obra que tiene un valor de \$5.000. La sumatoria de cada*

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

*uno de estos insumos básicos arroja el costo directo que debe cancelar el contratista para la construcción de un metro de muro.*

*El costo directo se multiplica por el AIU, es decir, por los gastos de administración, que incluye los gastos de personal que dirige la obra; los gastos de imprevistos, que pretende cubrir imprevistos y la utilidad. El resultado de la multiplicación anterior determina el valor unitario que deberá cancelar la entidad estatal. Dentro del valor unitario, entonces, están incorporados la totalidad de los gastos en los que incurre el contratista y la utilidad que espera recibir" (Pino Ricci, Jorge. El régimen jurídico de los contratos estatales. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2005. pp. 416).*

*Por su parte, de acuerdo con la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 14 de octubre de 2011, Exp. 20811, C.P. Ruth Stella Correa Palacio. el AIU, concepto de común utilización en los contratos de tracto sucesivo –entre ellos, los contratos de obra– no cuenta con una definición normativa, pero hay elementos que permiten precisar su alcance, así: “[...] el AIU propuesto para el contrato, corresponde a: i) los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización del contratista, esto es: A; ii) los imprevistos, que es el porcentaje destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato, esto es, el álea normal del contrato: I; iii) la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato, esto es: U. Ahora, teniendo en cuenta que no existe ninguna reglamentación que establezca porcentajes mínimos o máximos para determinar el A.I.U., cada empresa o comerciante de acuerdo con su infraestructura, experiencia, las condiciones del mercado, la naturaleza del contrato a celebrar, entre otros factores, establece su estructura de costos conforme a la cual se compromete a ejecutar cabalmente un contrato en el caso de que le sea adjudicado”.*

**6. Pago indebido de Ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.**

En este punto el equipo comisionado hizo referencia a lo siguiente:

**2.5. Ítems que hacen parte de la gestión social, ambiental o PMT.**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
14.10	Acta de vecindad, incluye levantamiento de inventario del predio, visita técnica, elaboración formato y levantamiento de archive filmico y fotografico	UN	2.110,0	\$29.800	\$62.878.000



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

NP 216	Plan de Cheque - Plan nutricional	UN	112,0	\$18.838	\$2.109.856
NP 217	Plan de Cheque operación retiro tejidos necróticos	UN	7,0	\$36.309	\$254.163
NP 218	Plan de Choque Control fitosanitario	UN	20,0	\$10.679	\$213.580
NP 222	Mantenimiento de árboles trasladados; incluye; aseo, reparación de cerramientos	UN	386,0	\$16.771	\$6.473.606
NP 228	Elaboración maqueta escala 1:500	UN	1,0	\$9.229.009	\$9.229.009
NP 353	Servicio de transporte terrestre de los estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada, a través de catorce (14) buses tipo turismo con cupo máximo de 40 personas cada uno, en el cual se realizará el recorrido de lunes a sábado iniciando en "Gran Estación" y "El Campin estación Simón Bolívar" y llevarlos a la calle 170 con carrera 9a, tanto de ida como de regreso. Debido a la suspensión de línea ferra por construcción de deprimido.	Recorrido/B us	710,0	\$228.868	\$162.496.280
NP 407	Alquiler de 3 carro tanques empate red matriz, requisito de la EAB	GL	1,0	\$16.320.000	\$16.320.000
Valor total actividades sociales					\$259.974.494
Valor total pagado sin justificación					\$259.974.494

Fuente: Respuesta Información radicado No. 1-2019-19293 IDU, Secop I.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá-Equipo comisionado Indagación Preliminar 18000-09-19- DRI

Las anteriores actividades debieron ser incluidas en los planes de gestión social, gestión ambiental o planes de manejo de tránsito, teniendo en cuenta que los mismos fueron ajustados, adicionados y su valor debe incluir la totalidad de las actividades anteriormente relacionadas.

De otra parte, el Informe Técnico determina:

"Analizando lo concluido en el Laudo Arbitral se establece que el único tema relacionado en este numeral incluido dentro de las decisiones del Laudo, es el caso de las Actas de Vecindad, en donde se aceptó la pretensión **CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA PRINCIPAL**, al contratista, contemplada dentro del numeral 3.12 **Actividades Ejecutadas y No Pagadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU- PRETENSIONES DE LA DEMANDA REFORMADA Y POSICIONES DE 1. AS PARTES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**, requiriendo el pago de 676 de

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

Actas Levantadas que en principio no le habían sido reconocidas por parte del IDU. Razón por la cual, dentro del numeral 2 - *PRETENSIONES DECLARATIVAS ESPECÍFICAS. numeral 2.12.-Actividades Ejecutadas y No Pagadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU*, del Capítulo III Parte Resolutiva del Laudo, en su subnumeral 2.12.<sup>719</sup> se declara "que el IDU no realizó el pago al *CONSORCIO AIA CONCAY 2012 de 676 actas de vecindad, por lo que prospera la Pretensión Centésima Vigésima Cuarta Principal*"

Analizado en detalle el Laudo Arbitral se concluye que los demás items a los que se hace referencia en este punto **NO** estaban incluidos dentro lo resuelto por medio de este, con lo que se estaría dando respuesta a lo requerido en el **AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN LA DESIGNACION DE UN APOYO TÉCNICO Y VISITA TÉCNICA**, que ordena la realización del presente informe técnico, no obstante, a continuación se relacionan los argumentos probados resultado del análisis de toda la documentación y demás pruebas allegadas al expediente:

Para este caso, la igual que en el análisis efectuado al Punto 5 de este informe, es necesario citar nuevamente lo dispuesto en el contrato en comentario con respecto a los Precios Unitarios no previstos, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal A. **OBLIGACIONES GENERALES** de la cláusula 12. del contrato de obra 05 de 2012, indica como una de estas obligaciones "(...) 3) *Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Proyectos y Manual de Gestión Contractual adoptados por el IDU vigente a la fecha de suscripción del contrato. (..)*" De igual forma, aplica lo manifestado en el citado numeral del presente informe en el que se indicó que:

"(...) 9 *De acuerdo con lo establecido en la versión 1.0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU vigente a la fecha de suscripción del contrato IDU 05 de 2012, "La Interventoría debe Justificar por escrito al IDU la necesidad de la utilización del Ítem dentro del proyecto, haciendo una breve descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión.", previo el cumplimiento de los "Requisitos a tener en cuenta por parte de la interventoría para la aprobación de éstos:*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

1. El ítem no previsto no debe coincidir con ninguno de los ítems inicialmente contratados de igual manera no debe tener ninguna equivalencia técnica con los ítems contractuales iniciales.

2. La descripción del ítem no previsto deberá contener la especificación general, particular o norma técnica que lo regula.

3. Emplear como referencia los insumos de los ítems contractuales, para la elaboración de los ítems no previstos.

4. Para la elaboración de los ítems no previstos, se deben utilizar los precios actuales del mercado a la fecha de su presentación y visado por el IDU, para cada uno de los componentes.

5. Los ítems no previstos se deben presentar para aprobación por parte del área del IDU encargada del tema, antes de la ejecución de la(s) actividad(es).

6. Los ítems serán cancelados con el precio provisional inicial que se pacte con la Interventoría. Una vez se fijen los precios definitivos entre el IDU y la Interventoría, se efectuarán los correspondientes ajustes en el Acta de Recibo Parcial inmediatamente posterior

7. Los Análisis de Precios Unitarios —APU, se debe presentar en el formato establecido por el IDU, debidamente firmado por el Contratista y la Interventoría, con sus respectivos soportes técnicos y económicos, esquemas, cotizaciones, rendimientos, maquinaria, equipos y mano de obra entre otros.

8. La legalización del nuevo ítem se efectuará con la fecha de suscripción del acta de fijación de precios no previstos"

De igual manera, el numeral 6.4.4 Obligaciones del constructor, interventoría y coordinación IDU — Etapa de construcción - Fase de Ejecución, describe las siguientes obligaciones:

"(...)

Del Constructor

13. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del proyecto, presentar a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su identificación."

De la Interventoría:

"Recibir, estudiar, pactar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios de los ítems no previstos presentados por el Constructor, para lo cual debe elaborar, suscribir y presentar al IDU los formatos Análisis de precios unitarios y Acta de fijación de precios no previstos. Para aquellos ítems cuyo valor en costo directo supere el precio tope

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

*establecido por el IDU, enviar al IDU para su aprobación los formatos y los documentos soporte del valor pactado.*

*De la Coordinación del IDU:*

*"Recibir de la Interventoría debidamente suscritos y aprobados los formatos Análisis de precios unitarios y Acta de fijación de precios no previstos. Para aquellos ítems cuyo valor en costo directo supere el precio tope establecido por el IDU, revisar y aprobar los formatos y verificar los documentos soporte del valor pactado. El IDU podrá objetarlo y devolverlo a la Interventoría para su ajuste."*

*De lo anterior se concluye que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano — IDU, la revisión y aprobación de los Análisis de precios no previstos del contrato IDU 05 de 2012, era responsabilidad de la Interventoría y que la Dirección Técnica Estratégica del Instituto podía objetar los precios no previstos que considerara inconvenientes para la Entidad.*

*Una vez analizado todo el material técnico probatorio, que reposa en el expediente del proceso, se concluye que las partes dieron cumplimiento a lo dispuesto sobre el tema en la normatividad vigente para la época de suscripción del contrato en cuestión, en razón a que se evidenció que cada Acta disponía de los respectivos soportes para la fijación de precios no previstos, tales como cuadros de reversión de precios no previstos, análisis de precios unitarios, entre otros documentos debidamente suscritos por los responsables del tema.*

*Por todo lo anterior se desvirtúa desde el punto de vista técnico el presunto detrimento por el supuesto pago indebido de ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT".*

*-El equipo Auditor menciona como hecho generador del daño " el pago indebido de ítems que no estaban contemplados dentro de la Gestión Social, Ambiental o PMT", cabe mencionar que todos los hechos generadores de daño que se determinaron en la Indagación preliminar son dirigidos al pago de ítems que no estaban pactados en el contrato de obra 005 de 2012; este Despacho ha sido reiterativo en mencionar que el contrato de obra bajo estudio se pactó bajo el sistema de precios unitarios, por lo que pueden surgir, durante la ejecución de la obra variaciones en las cantidades de obras pactadas, pudiendo surgir actividades nuevas; del mismo modo se ha explicado que las obras adicionales que surgen por la necesidad de*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

cumplir el objeto del contrato, gozan del reconocimiento por parte de la entidad contratante; lo anterior conlleva el cumplimiento de un proceso, el cual para este Despacho se encuentra surtido, pues teniendo en cuenta las Actas de fijación de precios y sus respectivos análisis de precios que reposan en el expediente, demuestra que los ítems aludidos en este punto fueron debidamente aprobados por el Interventor, siguiendo así los lineamientos estipulados en el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU y lo estipulado en el contrato 005 de 2012.

Es claro entonces, que tanto los ítems que se relacionan en este punto como todos los mencionados por equipo Auditor en la Indagación Preliminar, fueron incorporados a fin de poder cumplir con el objeto contractual, de las pruebas obrantes en el expediente se vislumbra que no nacieron por la voluntad caprichosa del contratista, sino que surgieron de los diferentes imprevistos presentados durante la ejecución del contrato.

### CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

En este orden de ideas, este Despacho, con base en los medios de prueba allegados y decretados por esta instancia y posterior análisis bajo el principio de la sana crítica y persuasión racional, se puede concluir, como en efecto lo refiere el apoyo técnico designado, se evidencia que las mayores cantidades de obra y los ítems no previstos que surgieron durante la ejecución del contrato, cumplieron a cabalidad con el procedimiento establecido en la versión 8.0 del Manual de Gestión Contractual vigente para la fecha de suscripción del Contrato 005 de 2012, adoptado mediante resolución 3357 del 29 de octubre de 2010 y en la versión 1.0 del Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público adoptado mediante resolución 4374 del 29 de diciembre de 2010, dichos ítems surgieron de la necesidad de poder cumplir el objeto contractual; el cambio de método constructivo, de acuerdo a lo expuesto no generó ningún sobrecosto y se determinó que era necesario a fin de salvaguardar la vida de las personas que transitan por el sector de la obra así como la de los trabajadores de la misma, se logró evidenciar un vacío en la información aportada por parte de la auditoría ya que no se identifica de manera exacta el presunto detrimento relacionado al numeral 2.2 de la Indagación Preliminar, a su vez se estableció que los ítems relacionados en este punto fueron necesarios incorporarlos por la necesidad de terminar la obra y no fueron incorporados por voluntad del contratista, así como tampoco se logró comprobar los sobrecostos alegados en el numeral 2.3, que al igual que los anteriores ítems fueron debidamente aprobados por la Interventoría y cumplieron con el procedimiento requerido, en cuanto al pago de AIU, no se evidenció en el material probatorio que reposa en el expediente, que dentro del contrato de obra 005 de 2012 surgieran las figuras de consultoría, subcontratos

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 205 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

,suministros , tipologías que el equipo comisionado expuso no eran objeto de pago de AIU; este despacho encontró que los ítems relacionados en este punto también cumplieron con el procedimiento establecido para ser aprobados, el equipo comisionado dejó de un lado que el contrato bajo estudio se pactó bajo el sistema de precios unitarios, por lo que las cantidades de obras pueden variar , así como también puede surgir la necesidad de incorporar nuevos ítems, sin que eso signifique el surgimiento de las tipologías contractuales antes citadas, misma situación ocurrió en cuanto a los ítems relacionados en el numeral 2.5, 2.6 y 2.7 de la Indagación preliminar, de este último de acuerdo Al acta de la reunión suscrita por el Ingeniero Luis Guillermo Aycardi especialista en Estructuras ,representante del Conjunto Torre Pijao , Ingeniero Carlos Salguero, Especialista en Estructura y Asesor del Consorcio AIA-CONCAY y el ingeniero Santiago Rivadeneira, Director de Proyecto del Consorcio AIA-CONCAY realizada el 26 de febrero de 2015; se determinó *si bien es cierto la potencialidad de falla existía con motivo de las mencionadas deficiencias en el proceso constructivo del Edificio, el hincado de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto fueron el factor detonante de los daños presentados en la fachada del edificio (apartamento 204 torre 3)*, razón por la cual se definió que dichos arreglos estarían a cargo del Consorcio AIA –CONCAY, por lo que en razón al equilibrio económico del contrato estatal , la entidad contratante debe reconocerlo; dentro del proceso se vislumbra que este ítem también fue aprobado y cumplió con todo el procedimiento correspondiente para ser reconocido por la entidad contratante.

Es de anotar que el daño es uno de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal y este elemento debe estar provisto de ciertas características, ellas son: anormal, debe ser **cierto y probado** y cuantificado en su real magnitud; como ya lo ha decantado la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 en los siguientes términos:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

En el caso bajo examen y una vez realizado la confrontación entre la ejecución del Contrato de No. 005 de 2012 frente a lo manifestado y demostrado desde la misma Indagación Preliminar y posterior apertura del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión que no se logró probar o demostrar ninguno de los hechos generadores de daño alegados por el equipo comisionado en la Indagación Preliminar, no se observa un sustento probatorio y factico sólido para sostener el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$ **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.917.293.217)**, por concepto de:

1. *Modificación de condiciones iniciales del contrato que generaron mayor costo y con ello una mayor erogación respecto al método constructivo utilizado y el inicialmente pactado.*
2. *Modificación de las condiciones iniciales del contrato, que contemplaba en un Ítem el suministro e instalación del tablestacado metálico, posteriormente fueron divididas las actividades, lo que genero la compra de una cantidad de tablestaca superior a la hincada sin que se pudiera determinar su paradero actual, generando un daño fiscal.*
3. *Incumplimiento de las etapas establecidas en el manual de supervisión e interventoría del IDU para fijar los precios de los Ítems no previstos, generando un sobre costo, toda vez que además se excedió el listado de precios del IDU.*
4. *Pago indebido de estudios, consultorías, suministros e instrumentos de medición, propios del deber del contratista de generar control de calidad sobre su labor o fue generado por un riesgo propio de la construcción que debió asumirse como imprevisto o cargo de la póliza de responsabilidad contractual.*
5. *Pago indebido de AIU a contratos de consultorías o suministro, en los que no precede este pago, por ser propios de otra tipología, además de estar gravados con IVA y no tener cargos administrativos.*
6. *Pago indebido de Ítems que no estaban contemplados dentro de la gestión social, ambiental o PMT.*

Lo anterior comunicado a través de la Indagación Preliminar No. 18000-09-19 remitida por la Dirección de Reacción Inmediata de este ente de control.

No solamente se basa esta decisión en el informe presentado por el Apoyo Técnico ya revisado, sino que el mismo coincide con lo expresado por los vinculados en las versiones libre rendidas en el proceso, demostrando con suficiencia documental que no se presentaron las presuntas irregularidades antes referidas, en relación con la ejecución del Contrato de Obra IDU 05 de 2012, suscrito con el CONSORCIO AIA - CONCAY 2012, que tuvo por objeto la "Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (Ak 9), por la Calle 94 y su conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK 19) en Bogotá D.C., correspondiente al código de obra 104 del Acuerdo 180 de 2015 de valorización, y que tanto

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

las partes del contrato como interventoría realizaron todas las gestiones necesarias a fin de cumplir el objeto contractual referido.

En razón de lo anterior, este Despacho solo puede dar aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que al tenor reza:

*"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

### VERSIONES LIBRES

En el presente proceso, algunos vinculados no presentaron versión libre a pesar de haber sido citados, es por ello que, este Despacho en acatamiento a los principios de **economía**<sup>11</sup>, **eficacia**<sup>12</sup> y **celeridad**<sup>13</sup>, dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que por remisión aplica en los procesos de responsabilidad fiscal por ser una actuación administrativa, no consideró necesario llamarlos nuevamente a rendir versión libre, ni tampoco el nombramiento de defensores de oficio, que disponen los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, dado que el material probatorio obrante en el proceso, permitirá tomar la decisión de fondo que establece el artículo 46 ibídem.

Los vinculados que presentaron versiones libres y que han sido tenidas en cuenta para el análisis del presente caso, son:

1. WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, rendida por su representante Legal, LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, obrante a folios 590-652 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-20150 del 06 de noviembre de 2020.
2. JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, obrante a folios 1418-1421 del expediente, con número de radicado No. 1-2022-02199 de 02 de febrero de 2022.
3. GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, obrante a folios 685-694 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-22748 del 10 de diciembre de 2020.

<sup>11</sup> \*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

<sup>12</sup> \*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

<sup>13</sup> En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

4. CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA, rendida por su representante Legal PAOLA ROCIO PANTANO MORA, obrante a folios 848-919 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-22767 de fecha 10 de diciembre de 2020.
5. JOANNY CAMELO YEPEZ, rendida por su representante Legal EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA, obrante a folios 522-537 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-18885 de fecha 22 de octubre de 2020.
6. FRANCISCO JOSÉ GALLEGO MENDOZA rendida por su representante Legal LUIS ALEJANDRO QUINTERO PAEZ, obrante a folios 773-847 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-22766 de fecha 10 de diciembre de 2020.
7. CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTINEZ, rendida por su representante Legal LUIS ALEJANDRO QUINTERO PAEZ, obrante a folios 695-772 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-22765 de fecha 10 de diciembre de 2020.
8. MELIZA MARULANDA, rendida por su representante Legal EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA, obrante a folios 573-588 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-18883 de fecha 22 de octubre de 2020.
9. CESAR AUGUSTO REYES RIAÑO, rendida por su representante Legal EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA, obrante a folios 556-571 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-18888 de fecha 22 de octubre de 2020.
10. LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, rendida por su representante Legal MARITZA DEL SOCORRO QUINTERO JIMÉNEZ, obrante a folios 920-994 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-22768 de fecha 10 de diciembre de 2020.
11. RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ, rendida por su representante Legal EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA, obrante a folios 505-520 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-18884 de fecha 22 de octubre de 2020.
12. YENY MARITZA LANDAETA ESPINOSA, rendida por su representante Legal GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA, obrante a folios 677-683 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-22133 de fecha 01 de diciembre de 2020.
13. EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS, rendida por su representante Legal EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA, obrante a folios 539-554 del expediente, con número de radicado No. 1-2020-18887 de fecha 22 de octubre de 2020.

Como podemos ver, los derechos fundamentales de los vinculados fueron salvaguardados.

Con base en los elementos aportados, podemos decir, que no hay un material probatorio suficiente para calificar en el presente caso que hubiese un detrimento patrimonial, pues con estos elementos no es posible atribuir un comportamiento claro que conduzca al menoscabo del erario.

Este Despacho considera que los hechos propuestos en la Indagación Preliminar se desvirtúan con toda evidencia en esta investigación, ya que al analizar las pruebas allegadas al proceso se deduce que las actuaciones de los vinculados fueron realizadas de manera

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

diligente y eficiente. De igual manera, se puede decir que, en ejercicio con sus obligaciones, llevaron a cabo el debido seguimiento y control para que los dinero públicos no fueran mal invertidos y el proceso contractual cumpliera con lo que establecer el artículo 3 de la ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL:

**"(...) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*"

Como se evidencia en el material probatorio, las obligaciones y el objeto del Contrato se cumplieron. Igualmente, el gasto público y la inversión no fueron malgastados y se realizaron dentro de los marcos de legalidad, transparencia, publicidad y lucha contra la corrupción, evitando con ello el detrimento del estado y enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, particulares.

El material probatorio demuestra que lo pactado contractualmente se cumplió y por ello no podemos afirmar que se incumplió, pues decir esto es desconocer las Actas de mayores Cantidades y Actas de fijación de precios de los ítems no previstos entregado por el IDU a lo largo del proceso, así como las recaudadas por el despacho, pruebas que reposan en el expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que las personas vinculadas en el proceso de responsabilidad Fiscal 170100-0013-20 de acuerdo con sus funciones, cumplieron y no permitieron que se usaran de manera indebida los recursos del estado, es decir, no solo hubo cumplimiento del contrato, sino que este cumplió su fin y es la realización de obra.

El daño patrimonial al Estado se considera como un lesión del patrimonio, representada en el menoscabo, disminución, perjuicios, detrimento, pérdida, uso indebido, deterioro de los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del estado, producido por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiente, inquietaba e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos de los fines esenciales del estado, particularizados pro el objetivo funcional y organizacional, programas o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Este daño no se considera que se presentó en el presente caso, al contrario, los directivos involucrados estuvieron atentos al cumplimiento de cada una de las obligaciones en las diferentes etapas de ejecución de este contrato.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

Por lo anterior, no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 (Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores).

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, esta Instancia en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con su decreto.

### **DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Con fundamento en la presente decisión y frente al hecho de la responsabilidad fiscal en el presente proceso, en el auto de fecha 28 de diciembre de 2021 (folio. 1371-1374) se vinculó a:

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA, NIT.860070374-9, Póliza No. GU087857 de cumplimiento, con vigencia desde 19 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2019.**

Así mismo mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2021 (folio.1375-1382) se vinculó a:

- **LA PREVISORA S.A NIT 860002400-2, Póliza No. 1005561 de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con vigencia desde 22 de noviembre de 2011 y hasta 22 de noviembre de 2012, prorroga con vigencia desde 22 de noviembre de 2012 hasta 11 de abril de 2013.**
- **SEGUROS COLPATRIA S.A NIT 860002184-6 , Pólizas de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Servidores públicos:**
  - a) **Pólizas No. 8001473286, con vigencia desde 28 de mayo de 2013 hasta 06 de noviembre de 2013.**
  - b) **Póliza No.8001473432, con vigencia desde 06 de noviembre de 2013 hasta 10 de marzo de 2014, prorroga desde 10 de marzo de 2014 hasta 13 mayo de 2014.**
  - c) **Póliza No. 8001473531, con vigencia desde 13 de mayo de 2014 hasta 14 de mayo de 1015.**
- **QBE SEGUROS S.A NIT. 860002534-0, Póliza No. 000705915900 de Responsabilidad Civil para Servidores públicos, con vigencia desde 23 de junio de 2015 hasta 17 de octubre de 2016.**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

- ACE SEGUROS S.A. NIT. 860026518-6, Póliza No. 12/22475 de Responsabilidad Civil para Servidores públicos, con vigencia desde 18 de octubre de 2016 hasta 19 de octubre de 2018.

Por lo anterior, en la parte resolutive se ordenará DESVINCULAR a las compañías mencionadas.

### **DEL GRADO DE CONSULTA**

El Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, preceptúa: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio"*.

Para el presente proceso, se establece el grado de consulta, en defensa del ordenamiento jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en razón al archivo de las presentes diligencias.

Es oportuno precisar a los vinculados que, la presente providencia en relación con lo aquí decidido no reconoce derechos de carácter particular y concreto, por cuanto puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

### **DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACCION FISCAL**

Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, que el De en especial en aplicación al principio de economía procesal, es preciso señalar que el Despacho habiendo vinculado y notificado en legal forma como presuntos responsables a todos los vinculados, no fue posible escuchar en versión libre a todos los implicados no obstante habiéndose librado para ello las respectivas citaciones.

Sin embargo, como quiera que la responsabilidad de los referidos implicados resulta oportuno considerar la decisión de archivo adoptada en el presente proveído y como quiera que, conforme a lo decidido no le son violados ningún principio fundamental de defensa, la decisión de archivo se puede tomar sin haberlos escuchado en versión libre.

Distinto si se tratara de la imputación de responsabilidad fiscal, al punto, no sobra recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, inciso 2º:

*"(...) no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

*y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado" (subrayado fuera del texto).*

Situación que como ya se dijo, y por tratarse del archivo de las actuaciones que se adelantan en su contra, se puede dar aplicación al principio de economía procesal ya citado, toda vez que el presente auto, en firme, pone fin a la actuación de responsabilidad fiscal iniciada mediante auto de apertura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20, adelantado en el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, lo que dio lugar a un posible daño patrimonial por valor total de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$8.917.293.217)**, conforme a la parte motiva de la presente decisión, a favor de los siguientes vinculados:

1. MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con C.C. No. 40.399.537.
2. WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con C.C. No. 7.224.599.
3. JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, identificado con C.C. No.79.531.273.
4. YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN, identificada con C.C. No. 63.440.960.
5. ÁLVARO ERNESTO NARVÁEZ FUENTE, identificado con C.C. No. 79.667.352.
6. GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN, identificado con C.C. No. 19.294.507.
7. CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA, identificada con C.C. No. 60.320.486.
8. JOANNY CAMELO YEPEZ, identificado con C.C. No.52.047.671.
9. FRANCISCO JOSÉ GALLEGO MENDOZA, identificado con C.C. No. 19.587.766.
10. CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 30.765.137.
11. MELIZA MARULANDA, identificada con C.C. No. 35.419.463.
12. CESAR AUGUSTO REYES RIAÑO, identificado con C.C. No. 79.514.990.
13. HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA, identificado con C.C. No. 79.799.832.
14. LINO GUILLERMO BAENA CALLE, identificado con C.C. No. 19.134.379.
15. FRANCISCO JAVIER CIFUENTES RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 79.597.150.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

16. LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, identificado con C.C. No. 71.653.400.
17. SANDRA LILIANA ÁNGEL ALMARIO, identificada con C.C. No. 55.150.848.
18. RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LÓPEZ, identificado con C.C. No. 80.411.830.
19. YENY MARITZA LANDAETA ESPINOSA, identificada con C.C. No. 52.622.879.
20. EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS, identificado con C.C. No. 79.723.850.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR** a las siguientes Compañía de seguros:

- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- CONFIANZA, NIT.860070374-9, Póliza No. GU087857 de cumplimiento, con vigencia desde 19 de abril de 2012 hasta el 30 de abril de 2019.
- LA PREVISORA S.A NIT 860002400-2, Póliza No. 1005561 de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con vigencia desde 22 de noviembre de 2011 y hasta 22 de noviembre de 2012, prorroga con vigencia desde 22 de noviembre de 2012 hasta 11 de abril de 2013.
- SEGUROS COLPATRIA S.A NIT 860002184-6 , Pólizas de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores Servidores públicos:
  - a) Pólizas No. 8001473286, con vigencia desde 28 de mayo de 2013 hasta 06 de noviembre de 2013.
  - b) Póliza No.8001473432, con vigencia desde 06 de noviembre de 2013 hasta 10 de marzo de 2014, prorroga desde 10 de marzo de 2014 hasta 13 mayo de 2014.
  - c) Póliza No. 8001473531, con vigencia desde 13 de mayo de 2014 hasta 14 de mayo de 2015.
- QBE SEGUROS S.A NIT. 860002534-0, Póliza No. 000705915900 de Responsabilidad Civil para Servidores públicos, con vigencia desde 23 de junio de 2015 hasta 17 de octubre de 2016.
- ACE SEGUROS S.A. NIT. 860026518-6, Póliza No. 12/22475 de Responsabilidad Civil para Servidores públicos, con vigencia desde 18 de octubre de 2016 hasta 19 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN.** Por Secretaría Común notificar por **ESTADO** en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS.** Contra esta providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO QUINTO: GRADO DE CONSULTA.** Enviar el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría para conocer en grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20

**ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Secretaría Común** en firme esta providencia proceder a:

- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía al Señor Alcalde Mayor, al Señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- Remitir copia del acto administrativo a la Dirección de Reacción Inmediata de esta Contraloría, de la cual se remitió la respectiva Indagación Preliminar, para lo de su competencia, así como al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU.
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIELA MARIA HERNÁNDEZ BUITRAGO**  
Gerente Grado 039-01

**Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

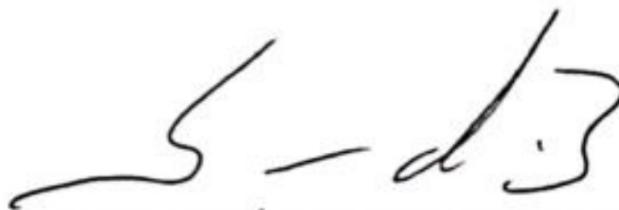
Proyectó y elaboró: Liz Karina Montero Perales  
Revisó y Aprobó: Daniela María Hernández Buitrago

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO No. 209 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0013-20**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En el Estado de hoy 02 Julio 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0013-20**.



**GLORIA INÉS VARGAS BELTRÁN**

Secretaria Común(AF)

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.